



RONDA COLOMBIA 2012

TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

OBSERVACIONES Y CONSULTAS DE LOS INTERESADOS Y RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

Nota: Formuladas extemporáneamente sobre el Proyecto original, antes de la publicación de los Términos Definitivos.

1. *"Con respecto al Capítulo 6: Habilitación de Proponentes, puntos del 6.1 al 6.4 del proyecto Términos de Referencia, y con base en la respuesta dada por la ANH a la pregunta 2. formulada por Petróleos Suramericanos del Ecuador, sobre el poder que requiere la sucursal extranjera para habilitarse en la Ronda Colombia 2012: "Las sucursales pueden asumir la representación de la sociedad que las ha establecido para efectos de participar en la Ronda Colombia 2012, caso en el cual se debe acompañar mandato legalmente celebrado conforme a la legislación colombiana, que reúna los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para los eventos en los que los Participantes obren por intermedio de mandatario o apoderado", **se pregunta:***

Es posible utilizar un poder general otorgado al Representante Legal de la Sucursal que contenga la facultad para contratar con la ANH y el estado colombiano, o es necesario un poder específico referente a la Ronda Colombia 2012 y/o área(s) específica(s) por la(s) cual(es) se ofertará?" (Sic)

Respuesta:



En primer lugar, nuevamente se aclara que las sucursales de sociedades extranjeras **NO** tienen aptitud para participar en el **Procedimiento**. Deben hacerlo las Sociedades que las han establecido.

Cosa diferente es que la sociedad extranjera otorgue mandato a su sucursal en Colombia para actuar en su nombre y representación, por intermedio de representante o mandatario debidamente facultado, en el sometimiento de los **Documentos** para **Habilitación**, en la presentación de **Propuesta** o **Propuestas**, y, en general, en toda actuación y diligencia inherente a la participación de la Sociedad en la **Ronda**.

En este último caso, si el poder general otorgado al representante legal o mandatario de la Sucursal comprende facultades para desarrollar todas las actuaciones relacionadas en los numerales 6.3.9 y 6.4.4 segunda viñeta (•) de los **Términos de Referencia**, en nombre y representación de la Sociedad, será válido y suficiente para comprometerla, sin que se requiera nuevo mandato que las concrete específicamente.

No obstante, en caso de duda, se recomienda el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente, para todos los propósitos reseñados en esos numerales.

Procede señalar que como la Sociedad y sus sucursales son la misma persona jurídica, la experiencia de estas últimas es necesariamente experiencia de aquella.

2. *"Con respecto al capítulo 6: Habilitación de Proponentes, punto 6.1, del proyecto de Términos de Referencia, se pregunta:*

Si la garantía de deudor solidario emitida por la matriz o Controlante necesariamente debe presentarse como requisito de habilitación o si es posible la presentación de dicha garantía una vez le ha sido adjudicada a la compañía una o varias áreas." (Sic)

Respuesta:



La **Garantía de Deudor Solidario** de que trata el Numeral 1.36 del Capítulo 1 sobre **Definiciones**, se debe presentar en la oportunidad de someter a la **ANH** los documentos para **Habilitación**, debido a que constituye elemento indispensable para la validez de la acreditación de los requisitos de **Capacidad** que pretenden demostrarse con las condiciones de las sociedades matrices o **Controlantes** de filiales o subsidiarias.

3. *"Con base en el punto 8.3: Garantías, del proyecto de Términos de Referencia, **se pregunta:***

Teniendo en cuenta que la matriz o Controlante ha tenido que emitir una garantía de deudor solidario, asumiendo responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Proponente y eventual contratista, el que actúa como deudor solidario debe constituir adicionalmente las garantías requisitos de este numeral" ? (Sic)

Respuesta:

Las Garantías de que trata el numeral 8.3 deben ser constituidas por la persona jurídica o las personas jurídicas a las que se adjudique el o los **Contratos** proyectados y se asigne una o más **Áreas**. De haber acreditado **Capacidades** con los antecedentes y los méritos sus sociedades matrices o **Controlantes**, estas últimas deben haber otorgado **Garantía de Deudor Solidario**.

PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A.

4. *"Hemos encontrado referencias a Normas ISO 14001 e ISO 26000 pero no encontramos referencias a Normas ISO 9000 e ISO 18001.*

Mucho agradeceremos si fueran tan gentiles en informarnos, si en los Documentos de Habilitación será necesario presentar documentación relacionada a Normas ISO 9000 e ISO 18001." (Sic)

Respuesta:



La acreditación de **Experiencia** debe hacerse conforme a lo establecido en los **Términos de Referencia**. Por consiguiente, el Certificado ISO 14001 constituye una de las formas de acreditar **Capacidad Medio Ambiental**.

Los parámetros ISO 26000, por su parte, son pautas o ejemplos de los aspectos que debe contener la política, las normas y, en general, las medidas adoptadas y puestas efectivamente en ejecución en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**.

Por consiguiente, no se requiere acompañar certificados de otras acreditaciones, lo que no obsta para poner de presente a la **ANH** que el **Proponente** o sus integrantes las tienen.

TOTAL

5. *"Artículo 6.3.2. El requisito para un Proponente Individual, de haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación, puede acreditarse a través de su casa Matriz, cuando esta haya otorgado la garantía de deudor solidario? Así mismo, pueden por favor confirmar que este requisito se suple si el Proponente Individual, mediante la información de su Casa Matriz, tiene activos superiores a USD1,000,000,000 y que para la fecha de solicitud de Habilitación sea operador de al menos cinco (5) contratos de Exploración Producción E&P (ver artículo 6.6)?" (Sic)*

Respuesta:

En la oportunidad de someter los documentos para **Habilitación**, los **Proponentes** deben acreditar que su objeto social comprende las actividades relacionadas en el numeral 6.3.1 de los **Términos de Referencia**, que les permiten acometer las obligaciones y compromisos contractuales. Además, están facultados para demostrar que su casa matriz o **Controlante** cumple efectivamente el requisito de tiempo de constitución con ese objeto social o con la incorporación al mismo de esas precisas actividades, con cinco (5) años de antelación respecto la fecha en que tales documentos sean sometidos a la **ANH**, de acuerdo con el numeral 6.3.2,



siempre que aquella, la matriz o **Controlante**, otorgue **Garantía de Deudor Solidario**.

6. "Artículo 6.6. Podrían por favor confirmar si un Proponente Individual, que cumpla con los siguientes requisitos, a través de su casa Matriz, mediante el otorgamiento de la garantía de deudor solidario:
- a. figure en la última publicación de los "The Energy Intelligence Top 100" como empresa de tipo integrado Upstream y
 - b. conste que tiene activos superiores a USD1,000,000,000 y que para la fecha de solicitud de Habilitación sea operador de al menos cinco (5) contratos de Exploración Producción E&P, NO requiere diligenciar el Formato No. 8, ni presentar ningún documento relacionado con su capacidad Técnica Operacional?" (Sic)

Respuesta:

Si bien respecto de aquellos **Proponentes Individuales** y del **Operador**, en casos de **Proponentes Plurales**, exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Técnica y Operacional** por figurar en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics" de la firma "Energy Intelligence", como empresas del tipo integrado o "Upstream", el párrafo séptimo del **Numeral 6.6** de los **Términos de Referencia** exigía presentar la información que sirviera de soporte a los correspondientes requerimientos, como quiera que dicha Publicación contiene los datos de Reservas Probadas, de Producción efectivamente Operada y de Pozos perforados, de manera que la **ANH** puede consultarla para efectos de la **Habilitación**, mediante **Adenda** se establecerá que esas Personas Jurídicas **NO** tendrán que presentar esa información específica, sino que bastará con diligenciar, suscribir (por el Representante Legal solamente) y acompañar el **Formato No. 8**, denominado precisamente **Capacidad Técnica y Operacional**, con los guarismos relativos a tales volúmenes de Reservas, niveles de Producción y Pozos perforados.



Por su parte, el **Proponente Individual** o el **Operador**, en casos de **Proponentes Plurales**, que acredite alguna de las condiciones consignadas en el párrafo octavo del mismo **Numeral 6.6**, es decir, "...i) Haber operado contratos cuyo objeto comprenda la exploración y explotación y/o producción de hidrocarburos en los últimos diez (10) años, con inversiones superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente, y que para la fecha de solicitud de **Habilitación** sean Operadores de al menos cinco (5) **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**.", están igualmente exentos de evaluación para establecer su **Capacidad Técnica y Operacional**. No obstante, deben suministrar la información y los soportes que permitan corroborar que cumplen la correspondiente condición, al tiempo que diligenciar, suscribir y presentar el **Formato No. 8**.

7. *"Formato 4. CLAUSULA PRIMERA PARAGRAFO. Se entiende que la excepción aplica cuando las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o los Contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la Mínima como la Adicional ofrecida, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el 20% de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Contratistas Plurales o Contratistas Individuales? Es decir la excepción aplica también cuando la Capacidad Económica Financiera haya sido acreditada por la Casa Matriz de un Proponente o Contratista Individual?" (Sic)*

Respuesta

La **ANH** ha dispuesto suprimir esta excepción.

8. *"Pueden los documentos (folletos) pre-impresos correspondientes a la Casa Matriz del Proponente Individual, quien entrega la Garantía de Deudor Solidario, tales como Reportes Anuales entregados oficialmente a las autoridades locales en cumplimiento de la regulación de los mercados financieros ("Registration Document 2011 de más de 350 páginas"), los*



cuales son certificados por carta por el CEO de la Casa Matriz, que incluyen Estados Financieros Consolidados, informes de los auditores, Informes sobre Responsabilidad Social Empresarial, Informes Ambientales, Corporativos, o Reportes Societarios y Ambientales, presentarse en idioma inglés y/o francés (idioma oficial del documento)? La traducción al español de los anteriores documentos sería sumamente complicada y no justificada.” (Sic)

Respuesta:

Sin perjuicio de que se aporten estos folletos pre-impresos, la parte correspondiente a la **Información Financiera y Contable** debe estar suscrita o certificada por el representante legal de la persona jurídica y por la persona natural o firma responsable de la auditoría externa, de requerirla la persona jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno (Controller). Para el efecto, estos funcionarios pueden suscribir las páginas que contengan los apartes pertinentes o hacerlo en folio anexo o adherido a la publicación.

En lo que respecta al idioma, todos los documentos aportados para acreditar las condiciones de **Capacidad** indispensables para obtener **Habilitación** y los que integren las **Propuestas**, en desarrollo de la "Ronda Colombia 2012", deben presentarse en idioma español o acompañados de la correspondiente traducción oficial. Por consiguiente, se recomienda obtener traducciones oficiales **de los apartes correspondientes** a los Estados Financieros Consolidados, informes de los auditores (Dictámenes), Informes sobre Responsabilidad Social Empresarial, Informes Ambientales, en cuanto sean pertinentes para los referidos propósitos.

Aquellos expedidos por terceros en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el Artículo 480 del Código de Comercio, salvo los que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 155 de 1998, caso en el cual requieren apostilla.

POSSE HERRERA Y RUIZ ABOGADOS



9. *"¿Favor confirmar que se pueden acreditar las reservas y producción operadas del proponente o sus controlantes en otras jurisdicciones (mencionada en la Sección 6.6 de los Términos de Referencia) a través de los Estados Financieros Auditados o Reportes Anuales presentados a las autoridades bursátiles y financieras de los países en donde transan los títulos valores del proponente o sus controlante, por ejemplo los reportes presentados a la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos? Favor confirmar que no es necesario traducir dichos documentos del inglés al español." (Sic)*

Respuesta:

La **Capacidad Técnica y Operacional** debe acreditarse con sujeción a los requerimientos establecidos en el **Numeral 6.6** de los **Términos de Referencia**, que será ajustado mediante **Adenda**.

Al respecto debe estarse a la **Respuesta** de la Pregunta No. **8** precedente.

Sin perjuicio de que se aporten estos folletos pre-impresos, la parte correspondiente a la Información Financiera y Contable debe estar suscrita o certificada por el representante legal de la persona jurídica y por la persona natural o firma responsable de la auditoría externa, de requerirla la persona jurídica, o por el auditor interno (Controller). Para el efecto, estos funcionarios pueden suscribir las páginas que contengan los apartes pertinentes o hacerlo en folio anexo o adherido a la publicación.

En lo que respecta al idioma, todos los documentos aportados para acreditar las condiciones de **Capacidad** indispensables para obtener **Habilitación** y los que integren las **Propuestas**, en desarrollo de la "Ronda Colombia 2012", deben presentarse en idioma español o acompañados de la correspondiente traducción oficial. Por consiguiente, se recomienda obtener traducciones oficiales **de los apartes correspondientes** a los Estados Financieros Consolidados, informes de los auditores (Dictámenes), Informes sobre Responsabilidad Social Empresarial, Informes Ambientales, en cuanto sean pertinentes para los referidos propósitos.



10. "¿Favor confirmar que no es necesario notarizar, apostillar o consularizar los Estados Financieros Auditados o Reportes Anuales publicados por el proponente o sus controlantes para el mercado de valores y/o las autoridades bursátiles y financieras de su domicilio y las jurisdicciones donde se negocian sus valores? Específicamente, una compañía Top100, que transa en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE) y que por tanto está sometida al control y vigilancia de la SEC (Securities and Exchange Commission), puede presentar los Estados Financieros que presenta a dicha entidad, o requiere que dichos estados financieros estén traducidos al español y firmados físicamente por el auditor (revisor fiscal) del exterior?" (Sic)

Respuesta:

Si bien respecto de aquellos **Proponentes Individuales** y del **Operador**, en casos de **Proponentes Plurales**, exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Económico Financiera** por figurar en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics" de la firma "Energy Intelligence", como empresas del tipo *integrado* o "Upstream", el párrafo cuarto del **Numeral 6.5** de los **Términos de Referencia** exigía presentar la Información Contable y Financiera que sirviera de soporte al requerimiento de **Patrimonio Neto**, como quiera que dicha Publicación contiene este dato, de manera que la **ANH** puede consultarlo para efectos de la **Habilitación**, mediante **Adenda** se establecerá que esas Personas Jurídicas **NO** tendrán que presentar esa Información Contable y Financiera específica, sino que bastará con diligenciar, suscribir (por el Representante Legal solamente) y acompañar el **Formato No. 7**, denominado precisamente **Patrimonio Neto**, con los guarismos relativos al cálculo del mismo.

Debe estarse a lo consignado en las Respuestas a las **Preguntas Nos. 6, 8 y 9** precedentes.

Todos los documentos del exterior deben someterse autenticados por notario público y la firma de este último por el Cónsul de Colombia, o apostillados, de acuerdo con el país en que hayan sido otorgados, expedidos o del que provengan.



11. "¿Para probar la existencia de una sociedad extranjera y la capacidad de los funcionarios que firman documentos en representación de la misma, puede aportarse una Certificación Notarial o certificación del Secretario u otro funcionario de la sociedad, debidamente apostillada, mediante la cual dicha persona de fe sobre la existencia de la sociedad y las facultades del firmante?"

Respuesta:

Para acreditar los requisitos de **Capacidad Jurídica**, las personas jurídicas extranjeras **deben** presentar los documentos relacionados en el Numeral 6.4.2 de los **Términos de Referencia** con estricta sujeción a los requerimientos y formalidades allí establecidos:

- *"Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen y por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de **Habilitación**.*

Cuando el documento correspondiente no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal y/o las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, debe presentarse, además, certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias." (Subrayado)

Esa Certificación debe aportarse debidamente autenticada por funcionario competente, generalmente Notario Público, y la firma de éste por Cónsul de Colombia, o apostillada, en función de si el respectivo país es o no signatario de la Convención de La Haya de 1961.

12. *"¿El requisito de la declaración juramentada establecido en la Sección 6.4.4 de los Términos de Referencia se cumple a través de la suscripción del*



Formato 1 de los Términos de Referencia, o es necesario aportar un documento adicional que incluya declaraciones no contempladas en el Formato1?" (Sic)

Respuesta:

La **Carta de Presentación** de los **Documentos para Habilitación del Formato No. 1** contiene las declaraciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el Numeral 6.4.4 de los **Términos de Referencia**, con las únicas excepciones de aquellos compromisos y declaraciones que son materia de Formato especial, como corresponde a los distinguidos con los Nos. 2 "Declaración y Compromiso sobre Actividades Delictivas", 3 "Declaración y Compromiso de Transparencia", 4 "Declaración y Compromiso en materia de Cambios de Control", 5 "Compromiso de Gestión Ambiental", y 6 "Compromiso de Responsabilidad Social Empresarial".

Mediante **Adenda** se precisará el contenido de las declaraciones de la **Carta de Presentación**.

- 13.** *"¿Una compañía Top100 que transa en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE) y que por tanto está sometida al control y vigilancia de la SEC (Securities and Exchange Commission), debe presentar los Formatos 7 y 8 de los Términos de Referencia, y las políticas ambientales y de responsabilidad social empresarial descritas en la Secciones 6.7 y 6.8 firmados físicamente por el auditor (revisor fiscal) del exterior, o puede presentarlos firmados por un representante legal o funcionario autorizado de dicha compañía?" (Sic)*

Respuesta:

Si bien respecto de los **Proponentes Individuales** y del **Operador**, en casos de **Proponentes Plurales**, exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Económico Financiera**, por figurar en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics" de la firma "Energy Intelligence", como empresas del tipo *integrado* o *"Upstream"*, el párrafo cuarto del **Numeral 6.5** de los **Términos de Referencia** exigía presentar la Información Contable y



Financiera que sirviera de soporte al requerimiento de **Patrimonio Neto**, como quiera que dicha Publicación contiene este dato, de manera que la **ANH** puede consultarlo para efectos de la **Habilitación**, mediante **Adenda** se establecerá que esas Personas Jurídicas **NO** tendrán que presentar esa Información Contable y Financiera específica, sino que bastará con diligenciar, suscribir (por el Representante Legal solamente) y acompañar el **Formato No. 7**, denominado precisamente **Patrimonio Neto**, con los guarismos relativos al cálculo del mismo.

Así se precisará mediante **Adenda**.

Debe estarse por consiguiente a las Respuestas de la Preguntas No. 6 y 10.

Ahora bien: de acuerdo con los **Términos de Referencia**, estas sociedades están exentas de evaluación en materia de **Capacidad Económico Financiera** y **Técnica y Operacional**, sin perjuicio del deber de y de acreditar los demás requisitos de **Capacidad (Jurídica, Medio Ambiental** y sobre **Responsabilidad Social Empresarial)** con sujeción a aquellos.

14. *"¿Una compañía Top100 que transa en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE) y que por tanto está sometida al control y vigilancia de la SEC (Securities and Exchange Commission) debe presentar la tarjeta profesional e identificación del auditor (revisor fiscal) del exterior?" (Sic)*

Respuesta:

Estos requerimientos están referidos exclusivamente a las Personas Jurídicas Colombianas obligadas a tener revisor fiscal, en los términos de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993.

15. *"En la definición 5.9 se hace referencia a que solo se protegerá como confidencial aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad. Es el caso que la confidencialidad no deviene solamente de fundamentos legales sino también de razones comerciales. Solicitamos que esta definición se extienda para que se proteja como confidencial la información y documentos que así haya determinado el participante y que no sea ya publica." (Sic)*



Respuesta:

Las actuaciones contractuales de la **ANH** están sometidas a los principios que gobiernan la función administrativa en general y la contratación estatal, en particular, entre ellos, el de publicidad, de manera que la información y los documentos excluidos de esa regla deben corresponder a los que la ley ampara con reserva. Por su parte, el numeral 3.10 del artículo tercero del Acuerdo 04 de 2012, Reglamento de Contratación, dispone que las actuaciones contractuales de la **ANH** serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, con excepción de aquellas materias o aspectos amparados legalmente por reserva o sujetos a confidencialidad por estipulación contractual, naturalmente fundada en el ordenamiento superior.

16. "Favor confirmar el Anexo 10 se entrega al presentar las propuestas (17 De octubre de 2012)." (Sic)

Respuesta:

Como se dispone en el Capítulo Séptimo de los **Términos de Referencia**, el **Formato No. 9, Carta de Presentación de la Propuesta**, que será incorporado a aquellos mediante **Adenda**; 10, **Inversión Adicional Propuesta**, y 11, **Participación en la Producción Propuesta**, así como la **Garantía de Seriedad** y los documentos de que trata el numeral 7.1.5, de resultar aplicables, integran la **Propuesta** propiamente dicha y deben presentarse en la fecha fijada en el **Cronograma** para celebrar la audiencia de entrega y apertura de Propuestas.

17. "La opinión legal que se acompaña con el aval o garantía de la matriz o controlante, debe presentarse legalizada (apostilla)?"

Respuesta:

Sí, como todos los documentos extendidos o expedidos en el exterior, en países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961,



aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Los demás deben someterse a los requisitos del artículo 480 del Código de Comercio.

- 18.** *“Las cartas de presentación, las declaraciones y compromisos deben presentarse legalizadas (apostilla)?”*

Respuesta:

Sí, en cuanto sean suscritas en el exterior. Confrontar respuesta a pregunta 17 precedente.

- 19.** *“En las secciones 6.3.14 y 6.4.4, solicitamos que se considere la posibilidad de modificar los TDR para permitir que el proponente individual haga cesiones y transferencias a entidades relacionadas o afiliadas, bajo el mismo control de la Matriz, siempre que medie tan solo notificación a la ANH, pero sin requerimiento de autorización previa.”*

Respuesta:

Como es propio de todos los contratos estatales, las cesiones o transferencias deben ser autorizadas previa y expresamente por escrito por la **ANH**, entre otras razones, para corroborar que se mantienen las condiciones de **Habilitación**.

La ley exige a las entidades estatales identificar plenamente a sus contratistas. (Confrontar Ley 1121 de 2006, Artículo 27)

- 20.** *“En la sección 6.6, la referencia en el 7mo. Parrafo a “sin perjuicio del deber de presentar la información correspondiente”, es confusa, pues pareciera que habria que presentar la informacion del Formato 8, pero que la misma no será evaluada si la empresa esta nombrada en la publicación. Se sugiere, eliminar esa referencia.” (Sic)*

Respuesta:

Si bien las sociedades que cumplan esas precisas condiciones, se consideran con **Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional** para



celebrar los **Contratos** materia del **Procedimiento**, de manera que no serán objeto de evaluación en esos aspectos, la **ANH** requiere la presentación de los **Formatos Nos. 7 y 8**, debidamente suscritos (por el Representante Legal solamente) , para establecer el número de áreas que pueden serles asignadas, en función de su **Patrimonio Neto** y del nivel de **Reservas**, el volumen de **Producción Operada** y los **Pozos Perforados**.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas** Nos. 6, 10 y 13.

21. *“en la sección 7.13, la referencia al 30 de noviembre del 2011 es errada. Debe ser 2012.” (Sic)*

Respuesta:

Tiene razón, se incurrió en error tipográfico que será corregido mediante **Adenda**.

La fecha correcta es **28 de noviembre de 2012**

22. *“El Formato 9 no se acompaña.”*

Respuesta:

Tiene razón. Será integrado mediante **Adenda**.

23. *“No queda claro en los compromisos de trabajo, como se manejaran los productos que se obtengan durante la fase exploratoria, independientemente que se pase a la fase de producción. Favor aclarar.” (Sic)*

Respuesta:

La Producción durante el Período Exploratorio se rige, entre otras, por la cláusula de objeto y la cláusula 29 del **Contrato de Exploración y Producción**.



Contrato

24. "Teniendo en cuenta los tiempos incurridos de renuncia en las actividades de exploración, se solicita estudiar la posibilidad de extender el periodo de derecho de renuncia (pág. 18 y 19) de 18 a 30 meses para el caso de convencionales y de 30 a 60 meses en el caso de no convencionales." (Sic)

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

El **Numeral 4.2** de los **Términos de Referencia**, lo mismo que los correspondientes **Contratos**, prevén dos (2) posibilidades de renunciar al respectivo negocio jurídico, como se explica a continuación.

1. En cualquier oportunidad, durante la ejecución de cualquiera de las Fases que integran el **Período de Exploración**, [dos (2) **Fases** de tres (3) años cada una, si se trata de **Yacimientos Convencionales**, o tres (3) **Fases** de tres (3) años cada una, para **Yacimientos No Convencionales**, en los **Contratos de Exploración y Producción - E&P-**], siempre que el **Contratista** haya cumplido satisfactoriamente los compromisos y las obligaciones a su cargo, y realizado efectivamente las inversiones inherentes a la ejecución de los **Programas Exploratorios**, tanto el **Mínimo** como el **Adicional**, correspondientes a la Fase que se encuentre en curso.

Es decir, que para de acuerdo con la cláusula 4.1.1 debe haber invertido los recursos de los **Programas Exploratorios Mínimo y Adicional**, de la **Fase** en la cual se presenta la renuncia.

Para efecto, se debe dar aviso escrito a la **ANH** en forma previa al vencimiento del término de duración de la **Fase** de que se trate.

Cumplidos los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de la **Primera Fase** del **Período de Exploración** de los **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**, tanto en **Áreas** prospectivas para **Yacimientos Convencionales** como para **No Convencionales**, así como transcurridos



los primeros dieciocho (18) meses del plazo de ejecución de los **Contratos de Evaluación-TEA-**, el **Contratista** puede renunciar al negocio jurídico, siempre que entregue a la **ANH** el monto de las inversiones pendientes o que le falten por ejecutar correspondientes a las actividades inherentes al **Programa Exploratorio Mínimo y Adicional**, de la Primera Fase si se trata de **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**, o del plazo total de ejecución, si son **Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**.

También en este evento, el **Contratista** debe dar aviso escrito a la **ANH** en forma previa al vencimiento del término de los dieciocho (18) meses.

25. *“Asimismo y en relación con el derecho de renuncia durante el periodo de exploración, entendemos que cuando se renuncia en la primera fase del periodo de exploración el Contratista sólo deberá pagar el valor de la inversión faltante de ejecutar (mínima como adicional) correspondiente a la primera fase del periodo de exploración. Favor confirmar si este entendimiento es correcto.” (Sic)*

Respuesta:

Así lo establecen el segundo y tercer párrafo del Numeral 4.2, **Programas Exploratorios**.

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta 24**

*“No obstante, durante el transcurso de cualquiera de las **Fases del Período de Exploración** en los **Contratos de Exploración y Producción -E&P-** [dos (2) **Fases** de tres (3) años cada una, si se trata de **Yacimientos Convencionales** o tres (3) **Fases** de tres (3) años cada una para **Yacimientos No Convencionales**], el **Contratista** tiene derecho a renunciar al negocio jurídico, siempre que haya cumplido satisfactoriamente los compromisos y las obligaciones a su cargo y realizado efectivamente las inversiones inherentes a la ejecución de los **Programas Exploratorios**, tanto el **Mínimo** como el **Adicional**, correspondientes a la Fase que se encuentre en curso. Para el efecto, debe dar aviso escrito a la **ANH** en forma previa al vencimiento del término de duración de la **Fase** de que se trate.*



*"Adicionalmente, cumplidos los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de la **Primera Fase del Período de Exploración** de los **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**, tanto en **Áreas** prospectivas para **Yacimientos Convencionales** como para **No Convencionales**, así como del plazo de ejecución de los **Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**, el **Contratista** puede renunciar al negocio jurídico, siempre que entregue a la **ANH** el monto de las inversiones pendientes de ejecutar por concepto de las actividades inherentes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, de la Primera Fase si se trata de Contratos de Exploración y Producción -E&P-, o del plazo total de ejecución, si son Contratos de Evaluación Técnica -TEA-."*

26. "¿Se podría modificar la cláusula 31.2 referida al Gas Natural Asociado para permitir la reinyección del Gas en los casos en que su comercialización no sea económica? (pág. 40 y 41). Asimismo se sugiere estudiar la posibilidad de ampliar el plazo de declaración de comercialidad de 3 a 5 años en los casos en que se descubra uno o varios Campos comerciales con Gas Natural asociado económicamente comercializable. Se sugiere la siguiente redacción:

*"31.2 **Gas Natural asociado:** En caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios Campos comerciales con Gas Natural asociado, y que el Gas Natural asociado sea económicamente comercializable, deberá presentar a LA ANH dentro de los cinco (5) Años siguientes al inicio de la producción de cada Campo, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado diferente a su reinyección en el Yacimiento. Si EL CONTRATISTA no cumpliera esta obligación, LA ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales Campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y sin interferir con la explotación para el consumo propio del yacimiento."* (Sic)

Respuesta:



La **ANH NO** accede a su solicitud. Por favor consultar la nueva redacción de la Cláusula.

27. "1. *Parágrafo 1. Aclarar qué implica mantener los procesos convencionales y no convencionales separados. ¿Se refiere a cuestiones de contabilidad y registro o a una separación de equipos y trabajo?*"

Respuesta:

Como se desprende del texto del **Contrato** de **E&P** los procesos de exploración y producción en ambos casos difieren en cuanto a los términos económicos, períodos contractuales y condiciones comerciales, entre otros.

28. "3.1 *Se solicita aclarar que las restricciones aplican solamente en aquellos casos en que las limitaciones existían al momento de la firma del contrato y no a limitaciones creadas en el futuro.*"

Respuesta:

Favor remitirse al **numeral 2** del **Aviso Legal** que se encuentra en los **Términos de Referencia** y consultar la nueva redacción de la Cláusula.

29. "4.0.5. *La certificación de Fecha Efectiva debería funcionar como una liberación de responsabilidad en cuanto a la certificación de grupos o comunidades étnicas, ya que de no existir esta última certificación la ANH no puede certificar Fecha Efectiva.*"

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

Por lo tanto, es fundamental que el interesado en adelantar el proyecto obtenga las respectivas certificaciones por parte de la autoridad competente respecto a la consulta previa (que pueden ser de no presencia o de



presencia), ya que sin ellas como bien lo dice la compañía en su pregunta, "la **ANH** no puede certificar Fecha Efectiva".

Adicionalmente y aunque exista una certificación de no presencia, si por algún motivo la compañía en el proceso de ejecución de sus actividades, se encuentra con una comunidad étnica, deberá informarlo de inmediato al Ministerio del Interior como lo establece el Decreto 1320 de 1998. Por lo tanto, la responsabilidad de velar por adelantar sus actividades según se establece en la Ley 21 de 1991, se mantiene durante toda la ejecución de la actividad hidrocarburífera

- 30.** *"5. Parágrafo. Aclarar que la interferencia se tiene que dar con trabajo en inversiones aprobados a terceros con anterioridad a la fecha de firma del contrato."*
- 31.** La **ANH** no accede a esta petición. El evento de interferencia puede presentarse con posterioridad. Lo invitamos a consultar la **Cláusula No. 1** del **Contrato E&P** y **No. 4** del **TEA**. "25. a) Aclarar que los estándares y protocolos son aquellos acordados entre el Contratista y el Ministerio."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, invitamos a revisar la nueva redacción de la **Cláusula No. 25** de los **Contratos de E&P**.

- 32.** *"35.1 segundo párrafo. Aclarar que la obligación de almacenar Hidrocarburos por tres meses aplica si hay disponibilidad después de almacenados los Hidrocarburos del Contratista."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 33.** *"68. Aclarar si antes de terminar el contrato por incumplimiento, El Contratista tendrá el derecho de subsanar tal incumplimiento o crear un*



procedimiento que permita el ejercicio del derecho de defensa del contratista como existía en versiones anteriores del Contrato de E&P de la ANH.”

Respuesta:

Favor remitirse al procedimiento previsto en la **Cláusula 61** de los **Contratos E&P** que garantiza suficientemente el derecho de defensa del Contratista.

- 34.** *“74. Aclarar si la ANH puede considerar aceptar el reglamento de arbitraje de la ICC como regla arbitral y una sede neutral (Nueva York, Madrid, Londres, Santiago de Chile, Montevideo, etc.)”*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 35.** *“76. ¿Se puede incluir una lista no-taxativa de posibles eventos de Fuerza Mayor (guerra, sismos, actos del príncipe, disturbios sociales, etc.) como existía en versiones anteriores del contrato?”*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. No es necesaria la inclusión de una lista no taxativa, en vista de la clara definición provista por los **Contratos**. No debe olvidarse que los eventos constitutivos de fuerza mayor no se juzgan ex ante.

RISCO FC

- 36.** *“Numeral 3.3. LOCALIZACIÓN: En los distintos mapas del Anexo No. 13, NO SE IDENTIFICAN los bloques que corresponden a YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES.*

SOLICITUD: Se identifiquen en cada mapa del Anexo 13 los Bloques de Yacimientos No Convencionales.”



Respuesta:

Se advierten en **Mapa Especial** que se adiciona a los **Anexos** con la clasificación por **Tipo** de **Área** y **Yacimiento**.

37. "Numeral 5.2.2. **PAQUETES DE INFORMACIÓN**, en el último párrafo de las Advertencias, se indica que para la entrega de los paquetes se debe presentar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por autoridad competente con antelación no inferior a treinta (30) días."

SOLICITUD: Aclarar a que fecha (solicitud o entrega) se deben contar los treinta (30) días de la expedición del documento a presentar y si estos días son hábiles." (Sic)

Respuesta:

Los treinta (30) días de antelación son calendario y deben contarse respecto de la fecha de retiro del **Paquete de Información**.

38. "Numeral 5.2.7. **ADENDAS**: Establece que la ANH podrá expedir adendas hasta: "...con anterioridad al vencimiento del cuarto (4º) día hábil a la fecha límite para someter a la ANH los documentos de **Habilitación** de los Proponentes...", y en el Cronograma adjunto a los TDR definitivos la fecha indicada es el 15-06-12.

SOLICITUD: Se aclare cuál es la fecha máxima para la expedición de Adendas por parte de la ANH."

Respuesta:

La **ANH** solamente podrá modificar los **Términos de Referencia** y sus anexos mediante la expedición de **Adendas**. Dicha facultad no podrá ejercitarse con posterioridad al vencimiento del cuarto (4º) día hábil anterior a la fecha límite para someter a la **ANH** los documentos de **Habilitación**, salvo en cuanto se refiere a eventuales ajustes al **Cronograma** que podrán



tener lugar en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) días hábiles.

39. *Numeral 6.1. PROPONENTES: Solicitan los TDR que el "Aval o Garantía" que debe dar la Matriz o Controlante debe acompañarse de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente.*

SOLICITUD: Aclarar si el abogado externo o la firma de abogados puede ser del país de origen de la Matriz o Controlante o si debe ser de Abogado u Oficina de Abogados de Colombia."

Respuesta:

Naturalmente debe ser del país de origen o del domicilio principal de la Sociedad que otorga la **Garantía**, en razón del contenido de la opinión.

40. *Numeral 6.1. PROPONENTES: Solicitan los TDR un "Aval o Garantía" que debe dar la Matriz o Controlante.*

SOLICITUD: Indicar cuál es el valor o cuantía requerida que debe cubrir el Aval o la Garantía que se otorgue."

Respuesta:

Por su naturaleza, contenido y alcance, la **Garantía de Deudor Solidario** no puede tener cuantía, como no la tienen las obligaciones, compromisos y prestaciones del **Proponente** y eventual **Contratista** que la casa matriz o **Controlante** contrae solidariamente.

41. *Numeral 6.1. PROPONENTES: Solicitan los TDR un "Aval o Garantía" que debe dar la Matriz o Controlante.*

SOLICITUD: Indicar cuál es el beneficiario a nombre de quien se debe constituir el "Aval o Garantía".

Respuesta:



Necesariamente la **ANH**, entidad con la que el **Proponente** y eventual **Contratista** asume las prestaciones, compromisos y obligaciones que debe contraer solidariamente la casa matriz o **Controlante**.

42. "Numeral 6.1. **PROPONENTES**: Solicita los TDR un "Aval o Garantía" que debe dar la Matriz o Controlante.

SOLICITUD: Aclarar si este "Aval o Garantía" debe estar aceptada por alguna institución nacional, como podría ser una institución financiera legalmente constituida en el país."

Respuesta:

NO. Como se trata de una **Garantía Solidaria**, debe cumplir los requisitos y las exigencias establecidos en el **Numeral 6.1** de los **Términos de Referencia**.

43. "Numeral 6.7. **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL**, Los TDR establecen que: "Tal demostración puede tener lugar mediante certificación ISO 14001, u otra equivalente."

SOLICITUD: Aclarar cómo determinará la ANH la equivalencia de certificaciones al momento de evaluar los requisitos habilitantes, o en caso de existir una tabla de equivalencia solicitamos su publicación."

Respuesta:

La **ANH** determinará la equivalencia de certificaciones teniendo en cuenta el contenido y alcance de las materias, procedimientos y demás aspectos que hayan sido evaluados por la Entidad que la haya expedido.

El objeto principal de la certificación, debe ser garantizar que el contratista cuenta con un sistema de gestión ambiental al interior de su operación, que tenga en cuenta los procesos, procedimientos y actividades que desarrolla la compañía en sus proyectos hidrocarbúricos.

Adicionalmente se revisará el ente certificador y su acreditación como tal a nivel nacional y/o internacional.



44. "Numeral 6.8. ACREDITACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, Los TDR establecen que: "Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares".

SOLICITUD: Aclarar cómo determinará la ANH la equivalencia de certificaciones al momento de evaluar los requisitos habilitantes, o en caso de existir una tabla de equivalencia solicitamos su publicación."

Respuesta:

Como se advierte del texto del Numeral 6.8, en este caso no se trata de una Certificación ISO propiamente dicha, como la 14001, sino de unos parámetros, normas y reglas de comportamiento empresarial que deben haber sido adoptados y puestos en práctica por la Empresa en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**.

*"El **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que aspire a la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial.*

"Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares.

*"De no contar con tales acreditaciones, debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.*

Así mismo debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento." (Subrayado)



El certificado debe ser expedido por una firma certificadora, auditora o similar, en el cual se demuestre que dicha compañía ha implementado "parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares".

Se revisará el ente certificador y su acreditación como tal a nivel nacional y/o internacional.

45. "Numeral 7.5.4. DETERMINACIÓN DE ÁREAS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA: En el primer párrafo y en el último de este numeral de los TDR hacen mención a los numerales "7.6.1 y 7.6.2 precedentes" (subrayado es nuestro)

SOLICITUD: Ajustar la mención a los numerales 7.5.1 y 7.5.2., que son los precedentes relacionados."

Respuesta:

Tiene razón, se incurrió en error tipográfico que será corregido mediante **Adenda**.

46. "Numeral 8.3. GARANTÍAS: en el segundo párrafo los TDR hacen mención al numeral 23.2 del Decreto 4828 de 2008.

SOLICITUD: Eliminar esta mención ya que este decreto fue derogado expresamente por el Artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012."

Respuesta:

En efecto, al reemplazar la referencia al D.R. 4828 de 2008, por el artículo 5.2.3.1 del D.R. 734 de 2012, no se eliminó el primero, aunque sí se incluyó el vigente. Será corregido mediante **Adenda**.

47. "Respetuosamente solicitamos a la ANH estudie la posibilidad de programar Audiencias Públicas de Aclaración a los TDR y de talleres de presentación de ofertas, las cuales no están previstas en el cronograma de este proceso."



Respuesta:

La **ANH** realizó **dos (2) Talleres** para este propósito los días 12 de abril y 8 de junio de 2012.

CONNOCO PHILLIPS

48. *“Es posible presentar los documentos de habilitación con una entidad jurídica de propósito especial sin presencia en Colombia y, si le fuera otorgado algún contrato, que dicha entidad procediera a ceder su participación en dicho contrato a la sucursal de una afiliada/subsidiaria 100% bajo el mismo control de la casa matriz común, sin que la primera entidad requiera el establecer la sucursal en Colombia?”*

En caso afirmativo, siendo que las dos entidades (la entidad extranjera sin sucursal en Colombia y su afiliada/subsidiaria 100% con sucursal en Colombia) estarían bajo el control de la misma casa matriz, se requeriría la aprobación de la ANH?” (Sic)

Respuesta:

NO es posible. Tanto el **Proponente Individual** como los integrantes de **Proponentes Plurales**, personas jurídicas extranjeras que resulten favorecidos con la adjudicación de una o más **Áreas**, están en el deber de establecer Sucursal en Colombia, si no la tienen, o de ajustar concordantemente el objeto y el término de duración de la ya establecida, de ser ello necesario.

Las cesiones están forzosamente sujetas a la autorización previa, expresa y escrita de la **ANH** y tienen que recaer en personas jurídicas que reúnan por lo menos las mismas condiciones de **Capacidad** de la cedente.

Además, existen limitaciones para el efecto, establecidas en el Numeral 6.4.4 de los **Términos de Referencia**.

Por último, las sucursales de sociedades extranjeras no pueden ser **Proponentes** ni **Contratistas** o integrantes de **Contratistas**.



Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 1** y concordantes respecto de las Sucursales.

SK INNOVATION

- 49.** *“En años pasados la compañía SK Innovation figuraba como SK Energy, sin embargo, el año pasado por Resolución Corporativa la compañía SK Energy se dividió en cuatro (4); SK Innovation, SK Energy, SK Global Chemicals y SK Lubricants.*

En la edición de este año de la revista The Energy Intelligence, SK figura dentro de las Top 100 a través de SK Energy, sin embargo SK Energy es a su vez una subsidiaria de SK Innovation que es la Compañía Controlante de todas las anteriores mencionadas. La oficina en Bogotá es una subsidiaría directa de SK Innovation de Corea.

Es nuestra intención habilitarnos en la presenta Ronda como una compañía Top 100 ¿cuáles serían los requisitos en este caso en particular”.

Respuesta:

Si el **Proponente Individual** o integrante de **Proponente Plural** es *Top 100*, **NO** será objeto de evaluación en cuanto respecta a la **Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional**, sin perjuicio del deber de presentar los **Formatos Nos. 7, Patrimonio Neto y No. 8, Capacidad Técnica y Operacional**, debidamente diligenciados y suscritos (por el representante legal, solamente). Sí lo será en cuanto respecta a la **Capacidad Jurídica, Medio Ambiental** y en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**, de manera que deben acreditarse debidamente los correspondientes requisitos de acuerdo con los **Numerales 6.7 y 6.8** de los **Términos de Referencia**.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 6, 10, 13**.



También pueden hacerlo con las condiciones de su matriz o **Controlante**, caso en el cual, esta asume responsabilidad solidaria y debe aportar la **garantía** que así lo establezca en los términos del **Numeral 6.1**.

BASHNEFT JOINT STOCK OIL COMPANY

50. *"Is it obligatory to provide all documents for qualification in Spanish or it is possible to provide translation in English?"*

Respuesta:

SÍ es obligatorio. Los documentos requeridos para obtener **Habilitación**, que se hayan sido otorgados en idioma distinto del español, deben acompañarse de la correspondiente traducción oficial a este idioma.

No obstante, tratándose de folletos o publicaciones impresas, las traducciones oficiales pueden limitarse a las partes pertinentes, que deben ser suscritas por las personas exigidas, por ejemplo Representante Legal, persona o firma que ejerza la auditoría externa, si la persona jurídica la requiere o, de lo contrario, el auditor interno (Controller).

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 8**.

JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC. SUC. COLOMBIA

51. 6.3 CAPACIDAD JURIDICA

6.3.4 "¿Quien suscribe la certificación, en la cual consta que el proponente no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad o de prohibición de acuerdo con la constitución política?"

Respuesta:

Debe ser materia de declaración por el **Proponente Individual** y por cada integrante de **Proponente Plural**, bajo la gravedad del juramento, tal como está consignado en la **Carta de Presentación de los Documentos para**



Habilitación, Formato 1. El juramento se entiende prestado con la suscripción de la **Carta**.

La **ANH** puede en cualquier oportunidad verificar la información.

52. 6.4 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA

6.4.1 "¿Las personas Jurídicas colombianas deben presentar todos los ítems contemplados en este punto como son: Certificado de existencia y representación legal y la escritura de constitución como sus reformas?"

Respuesta:

SÍ, de requerirse, de acuerdo con lo que establece en el **Numeral 6.4.1**.

53. 6.6 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD TECNICA OPERACIONAL

"¿Qué entidad debe acreditar fehacientemente que cuenta con la Capacidad Técnica y Operacional requerida en términos de niveles de producción, volúmenes de reservas y pozos perforados?"

Respuesta:

El **Proponente Individual** o el **Operador**, en casos de **Proponentes Plurales**, como lo establece el **Numeral 6.6**.

PERENCO

Consideraciones:

"Los términos de Referencia prohíben a las sucursales de sociedades extranjeras participar en la ronda.

Una sociedad constituida y domiciliada en el exterior ha establecido en Colombia, de tiempo atrás, una sucursal, que es titular de varios contratos de Asociación con Ecopetrol y E&P con la ANH.



El Código de Comercio en su artículo 471 obliga a las sociedades extranjeras que van a desarrollar actividades permanentes en Colombia a constituir una sucursal en el país; el artículo 474, numeral 4, califica como actividad permanente la industria extractiva.”

Preguntas:

54. *“Si la sociedad extranjera resulta adjudicataria de un bloque de la ANH, ¿es necesario que constituya una nueva sucursal a efectos del cumplimiento del contrato que ha de celebrar con la ANH? o ¿se entiende cumplida esta obligación con el establecimiento de la sucursal en Colombia que opera desde hace varios años en el país?.”*

Respuesta:

Se sugiere leer el Numeral 6.3.8, que es del siguiente tenor literal:

*“Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y el término de vigencia de la existente, de ser ello pertinente, tratándose de personas jurídicas extranjeras **Proponentes Individuales** e integrantes de **Proponentes Plurales** sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de adjudicación del o de los **Contratos** proyectados.” (Subrayado)*

55. *“Pueden los Representantes Legales de la sucursal en Colombia desempeñarse como apoderados especiales o mandatarios a efectos de dar cumplimiento al numeral 6.4.4 (poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario...)”*

Respuesta:

Si el poder general o las facultades otorgadas al representante legal o mandatario de la Sucursal comprenden atribuciones para desarrollar todas las actuaciones relacionadas en los **numerales 6.3.9 y 6.4.4** segunda viñeta (•) de los **Términos de Referencia**, en nombre y representación de la Sociedad, dicho poder o el acto de establecimiento de la Sucursal, según el caso, serán válidos y suficientes para comprometer a la persona jurídica



Proponente Individual o integrante de **Proponente Plural**, sin que se requiera nuevo mandato que las concrete específicamente.

No obstante, en caso de duda, se recomienda el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente, para todos los propósitos reseñados en esos numerales.

Debe tomarse en cuenta que las sucursales son establecimientos de comercio de las sociedades que las han establecido, pertenecen a su estructura y sus antecedentes y condiciones pueden aportarse para acreditar algunos requisitos de **Capacidad**, teniendo en cuenta que se trata de la misma persona jurídica.

56. *“Si la sociedad extranjera resulta adjudicataria de un bloque y su apoderado especial suscribe el contrato correspondiente, se ha de entender que el contrato se cede o transfiere (aunque sea impropio) a la sucursal que ya está establecida en Colombia?”*

Respuesta:

NO. Sucursal y apoderado o mandatario obran **en nombre y representación** del **Proponente Individual** o integrante de **Proponente Plural**, que con la suscripción del **Contrato** o **Contratos** adjudicados se convertirán en **Contratista Individual** o integrante de **Contratista Plural**.

Debe tomarse en cuenta que las sucursales son establecimientos de comercio de las sociedades que las han establecido, pertenecen a su estructura y sus antecedentes y condiciones pueden aportarse para acreditar algunos requisitos de **Capacidad**, teniendo en cuenta que se trata de la misma persona jurídica.

57. *“Si la sociedad extranjera resulta adjudicataria, ¿podría darse la hipótesis de tener dos sucursales constituidas en Colombia: la que existe de tiempo atrás y la que se constituiría a efectos del cumplimiento del nuevo contrato?”*

Respuesta:



NO. No haría ninguna falta. Ver **Respuesta a Pregunta No. 54.**

- 58.** *“A efectos de acreditar, pagos a seguridad social, SGSS y aportes parafiscales, responsabilidad fiscal, antecedentes disciplinarios, ¿puede presentar la sociedad extranjera los certificados y constancias atinentes a la actividad de su sucursal en Colombia teniendo en cuenta que en el país de la constitución de la casa matriz o bien no aplica el requerimiento de la ANH o bien no se desarrolla la actividad correspondiente?”*

Respuesta:

Esta obligación no aplica para personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, que NO están sometidas al ordenamiento superior en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

Basta por consiguiente acreditar que la Sucursal en el país cumple estos requisitos.

Debe tomarse en cuenta que las sucursales son establecimientos de comercio de las sociedades que las han establecido, pertenecen a su estructura y sus antecedentes y condiciones pueden aportarse para acreditar algunos requisitos de **Capacidad**, teniendo en cuenta que se trata de la misma persona jurídica.

OLFISA

- 59.** *“Dentro de la información existen algunos bloques que tienen cambio de nombres por ejemplo tenemos algunos de ellos VMM-36 por VMM39, LLA-67 es LLA-83” (Sic)*

Respuesta:

Tiene razón. Mediante **Resolución No. 207 del 20 de junio de 2012**, del Presidente de la **ANH**, en ejercicio de funciones delegadas por el Consejo Directivo, que modificó la distinguida como **054 de 22 de febrero de 2012**, se adicionan algunas **Áreas** a la **“Ronda Colombia 2012”**; se modifica la superficie de un Área; se modifican dos Áreas incorporando



parcialmente la superficie de una a la otra; al tiempo que se corrigen los nombres de otras, como se refleja en **Adenda** y en los **Anexos 12 a 16 inclusive**, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Nombre Términos Definitivos	Nombre Resolución/Adenda
URA 1	URA 4
VMM 33	VMM 38
VMM 36	VMM 39
COR 1	COR 63
LLA 67	LLA 83

60. "En la pag. 32 punto 1.46, existen diferencias en los valores que están en letras y en números, cuáles son realmente los valores." (Sic)

Respuesta:

Tiene razón. Mediante **Adenda** se corrige el error. Las cifras correctas son **diez por ciento (10%) y quince (15) pies.**

61. "En la Pagina 35, numeral 1.57, se dice: ... Yacimientos No Convencionales típicos incluyen, entre otros, las arenas y ... Sería bueno aclarar cuales son todos y no usar la expresión "entre otros" para no dejarlo abierto." (Sic)

Respuesta:

El concepto corresponde a la definición contenida en la Resolución 18 0742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales".

62. "En la Pag. 41, No es claro el segundo párrafo. El "No obstante, si en el curso...", se refiere cuando se tiene ya un contrato de Exploración y Producción para un Yacimiento No Convencional?" (Sic)

Respuesta:



El párrafo se refiere a los **Contratos** por adjudicar, celebrar y ejecutar en el curso de la "**Ronda Colombia 2012**". (Cfr. **Cláusula 1 de la Minuta de Contrato E&P**).

No obstante, en **Adenda** a los **Términos de Referencia** se establece:

1. Si el **Contratista** que haya obtenido **Habilitación** para explorar y explotar **Hidrocarburos** tanto **Convencionales** como **No Convencionales**, encuentra que el **Área** asignada para **No Convencionales** es prospectiva para **Convencionales**, debe informarlo así a la **ANH** y puede explorarlos y explotarlos, de acuerdo con las estipulaciones pertinentes del respectivo negocio jurídico. No obstante, si transcurridos dos (2) años de haber suministrado tal información, el **Contratista** no ha realizado actividades de exploración y aún de evaluación y desarrollo, en su caso, la **ANH** tiene la opción de hacerlo directamente o de asignar el **Área** a un tercero para la exploración y explotación de los **Yacimientos Convencionales**.
2. Si el **Contratista** no obtuvo **Habilitación** para explorar y explotar **Yacimientos No Convencionales** para los cuales encontró prospectividad en el **Área** correspondiente, tiene opción de obtener tal **Habilitación**, si sus condiciones de **Capacidad** han cambiado y así lo acredita, o de conseguir una persona jurídica que cumpla los correspondientes requerimientos y se desempeñe como **Operador**, para efectos de asociarse mediante alguna de las modalidades aceptadas por la ley, con el fin de explorar y explotar esos hidrocarburos como **Contratista Plural**, también en los términos y condiciones pactados en el respectivo **Contrato**. De no cumplirse ninguna de las anteriores posibilidades, la **ANH** mantiene facultad para explorar y explotar los **Yacimientos No Convencionales** directamente o para asignar el **Área** a un tercero para este preciso efecto.

En eventos de coexistencia, habrá lugar a la aplicación de los artículos 18 y 19¹ de la Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, expedida

¹ "**Artículo 18. Acuerdos Operacionales.** Cualquier trabajo en un área donde se tienen operaciones para la exploración y explotación de yacimientos convencionales de hidrocarburos o donde



por el Ministerio de Minas y Energía, *“por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales”*.

Por favor consultar la nueva redacción de la cláusula 1 de la **Minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P**.

existen títulos mineros, y por lo tanto existe una superposición parcial o total con otra actividad de hidrocarburos o con una actividad minera, el contratista interesado en la exploración y explotación de yacimientos no convencionales deberá propiciar un acuerdo con el titular, para lo cual se surtirá el siguiente trámite:

1. Presentar a la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente, un aviso formal y por escrito de la necesidad de ocupar terrenos para las actividades de exploración y explotación de los recursos.
2. Facilitar un acuerdo con la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente con el objeto de establecer un cronograma de reuniones para presentar el plan de trabajo de la etapa de exploración de los yacimientos no convencionales.
3. Iniciar la etapa de negociación directa entre las partes con el propósito de pactar las condiciones para la coexistencia entre las distintas operaciones. Esta etapa no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del primer acercamiento.
4. En caso de no llegar a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones se deberá levantar un acta, debidamente firmada por las partes, en la que conste las causas de la negociación fallida y los planes de actividades que cada una de las partes presentó para la negociación, planes que deberán remitirse junto con el acta al Ministerio de Minas y Energía. Si la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo para la negociación directa, el contratista informará por escrito de tal situación al Ministerio de Minas y Energía, o a quien éste delegue, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

“Artículo 19. Intervención del Ministerio. Si las personas naturales o jurídicas adjudicatarias del título y/o contrato existente no llegasen a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones, el Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, escogerá un experto con experiencia relevante, entre dos hojas de vida propuestas por las partes en desacuerdo. El Ministerio de Minas y energía o quien haga sus veces tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días, para evaluar y escoger al experto, quien serpa contratado por los titulares del contrato y/o título minero, y su remuneración serpa pagada en partes iguales por las dos partes, en caso excepcional ésta será asumida por la compañía contratante para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales.

El experto deberá entregar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, una memoria técnica con los estudios, argumentos y conceptos emitidos, con la mejor opción para optimización de los recursos naturales a explotar, la cual será revisada por el personal técnico del Ministerio de Minas y energía, o quien éste delegue. Posteriormente, el Ministerio en conjunto con las Autoridades Mineras e Hidrocarburíferas señalarán, mediante acto administrativo, los trabajos que deberá realizar cada una de las partes.” (Sic)



63. *"Tengo entendido que se esta entregando información adicional de los bloques, de la que ya se encuentra en los paquetes, en que momento se le entrega a todos los que han comprado los paquetes o hay que hacer alguna solicitud?" (Sic)*

Respuesta:

Solamente la correspondiente a las **Áreas** que serán incorporadas a la "**Ronda Colombia 2012**" mediante **Resolución 207 del 20 de junio de 2012**, del Presidente de la **ANH**, en ejercicio de funciones delegadas por el Consejo Directivo, que modificó la distinguida como **054 de 22 de febrero de 2012**, y en **Adenda**. Debe revisar el texto de la primera, el **Capítulo Tercero** de dicha **Adenda** y los **Anexos 12 a 16**, inclusive.

64. *"Observamos que no todos los bloques se encuentran actualizados en el mapa del EPIS, se van a actualizar? La forma o el croquis de los bloques que aparecen en los mapas suministrados por la ANH, no corresponden a los del mapa del EPIS." (Sic)*

Respuesta:

SÍ. De acuerdo con los **Términos de Referencia**, ajustados mediante **Adenda** y la **Resolución 207 del 20 de junio de 2012**, de la Presidencia de la **ANH**, que actualizó las **Áreas** objeto de la "**Ronda Colombia 2012**", consignadas en la distinguida como **054 del 22 de febrero de 2012**, el **Mapa del Epis (BIP)** será debidamente actualizado.

GRUPO PEGASUS SUCURSAL COLOMBIA

65. *"En los Términos de Referencia Definitivos (Clausula 6.1), se establece que no se recibirán propuestas de Sucursales, y en la clausula 6.3.8 se establece que las empresas extranjeras deberán crear una sucursal en caso de serle adjudicado algún contrato. En nuestro caso, somos una empresa extranjera que ya tiene una sucursal en Colombia que a su vez cuenta con un patrimonio importante y que según los TDR podría habilitarse con capacidad económica.*



La pregunta concreta es si se puede habilitar dicha sucursal o si necesariamente lo tenemos que hacer a través de la Matriz?" (Sic)

Respuesta:

Las sucursales **NO** pueden participar en la "**Ronda Colombia 2012**", de manera que necesariamente deben hacerlo las sociedades extranjeras que las han establecido.

Cosa distinta es que, de resultar el **Proponente Individual** o **Plural** adjudicatario de **Contrato** o **Contratos**, ni aquel ni los integrantes de este último requerirán establecer nueva sucursal, sino que bastará ajustar el objeto y el término de duración de las existentes, de ser ello procedente, con arreglo al **Numeral 6.3.8**.

A tono con la **Respuesta** a la **Pregunta No. 1** y a las demás sobre sucursales de sociedades extranjeras, es pertinente poner de presente que como quiera que las mismas son establecimientos de comercio de las personas jurídicas que las han establecido, forman parte de su estructura y no son independientes de aquellas, sus condiciones y antecedentes de **Capacidad** pueden ser acreditados para efectos de **Habilitación**, pues corresponden a la misma persona jurídica. Es el caso de niveles de **Producción Operada**, volúmenes de **Reservas**, **Pozos Perforados**, cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales, requisitos de **Capacidad Medioambiental** y semejantes.

Confrontar Respuestas a las Preguntas **1, 56 y 65**

REPSOL

- 66.** *En el Capítulo 4, en el numeral 4.3 Programas Exploratorios Mínimos por tipo de Área y de Yacimiento. En el aparte 4.3.5 "Áreas Tipo 3: Costa Afuera ("Offshore") – Prospectivas para Yacimientos Convencionales; en la Fase Única se exige un (1) Ensayo de "Piston Core" por cada cincuenta kilómetros cuadrados (50 km²) de superficie del área y veinte kilómetros (20 Km) de*



batimetría por cada diez kilómetros cuadrados (10 km²) de superficie del Área.". Al respecto comentamos:

"En relación con los requerimientos de Piston Core, nos parece demasiado denso el número de estos por superficie de área (un (1) ensayo por cada 50Km²), por este motivo solicitamos el favor de revisar este requerimiento. Sugerimos sea un (1) ensayo de Piston Core por cada 200Km². Esta densidad de muestreo sugerida, permitiría una selección de puntos más adecuada de acuerdo a la geología presente en cada bloque."

Respuesta:

El contenido de los **Programas Exploratorios** ha sido ajustado y consta en **Adenda**. Se sugiere revisar el **Capítulo IV**.

- 67.** *"La adquisición de batimetría requerida es demasiado densa, por lo general, los km de Batimetría están asociados a la campaña de adquisición sísmica (igual kilómetros de sísmica, igual km de batimetría). Al mismo tiempo facilitaría la parte operativa y agilizaría la tramitación de permisos socio-ambientales, teniendo en cuenta que estos permisos se tramitan para un área específica y para las dos actividades al mismo tiempo (adquisición sísmica y batimetría). Por esta razón sugerimos que la cantidad de kilómetros de Batimetría sea igual a la cantidad de km de la adquisición sísmica. Por lo que la fórmula de cálculo para la Batimetría proponemos sea igual a la de sísmica 2D (1 km por cada 10 Km²)."*

Respuesta:

La **ANH** ha accedido a modificar los requisitos de adquisición batimétrica. Esta debe corresponder a cinco (5) kilómetros de Batimetría por cada diez kilómetros cuadrados (10 Km²) de superficie.

MARTÍNEZ Y CÓRDOBA & ABOGADOS ASOCIADOS

- 68.** *"Con relación a la clausula 6.1 de los Términos de Referencia, la empresa interesada en habilitarse es una sociedad extranjera que tiene dos empresas socias, cada una con el 50% del capital social. Cada empresa socia esta en*



condiciones de otorgar la garantía necesaria para asumir la responsabilidad solidaria de dicha cláusula. Les agradecemos aclarar si es válida la garantía que otorguen las dos empresas socias de la empresa que se quiere habilitar, dado que en su conjunto integran el 100% del capital social, aunque ninguna de ellas, individualmente, posea la condición de controlante, ya que ninguna posee más del 50% del capital, ni tiene los requisitos establecidos en el artículo 261 del Código de Comercio. En caso que la respuesta fuera negativa, solicito que se estudie la posibilidad de expedir una Adenda que permita tal situación de la garantía otorgada por las socias, bajo la consideración de que con dicho aval se satisfacen los intereses de la ANH en el sentido de tener un respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad que se habilita.” (Sic)

Respuesta:

SÍ es posible.

CANACOL ENERGY

69. *Punto 4.3 : "No obstante, previa aprobación expresa y escrita de la ANH, en la ejecución de los programas sísmicos podrán realizarse equivalencias entre 2D y 3D, mediante la aplicación del factor de conversión uno punto seis (1.6), es decir, sobre la base de multiplicar la cantidad de kilómetros de sísmica 2D exigidos por uno punto seis (1.6)"*

- *"El factor de conversión de sísmica 2D a 3D es 1.6, los kilómetros de 2D se multiplican o se dividen por 1.6 para calcular los kilómetros de 3D equivalentes?"*

Respuesta:

Mediante **Adenda** se ha establecido que la conversión debe tener lugar sobre la base de multiplicar la cantidad de kilómetros (Km) de Sísmica 3D exigida por 1.6, para convertirla en kilómetros (Km) de sísmica 2D. Es decir, que un kilómetro (1 Km) de sísmica 3D equivale a uno punto seis kilómetros (1.6 Km) de sísmica 2D.



70. Tabla de Precios Unitarios:

"Ronda Colombia 2012"

Tabla de Precios Unitarios

Cuenca	Concepto								
	Aerogeofísica	Batimetría Alta Resolución	Piston Core	Pozo Exploratorio C. / N.C.	Pozo Estratigráfico	Sísmica Reprocesamiento e Interpretación	Sensores Remotos	Sísmica 2D	Sísmica 3D
	US\$/km	US\$/km	US\$/punto	MMUS\$	MMUS\$	US\$/km	US\$/km	US\$/km	US\$/km ²
CAG PUT	185	-	-	16 / -	17	109	1.195	54.319	86.911
VAU AMA	185	-	-	16 / -	17	109	1.195	54.319	86.911
CAT	185	-	-	13 / 16	14	109	1.195	54.319	86.911
COR	185	-	-	11 / 14	12	109	1.195	43.456	69.529
GUA	185	-	-	13 / -	14	109	1.195	32.592	52.147
GUA OFF	185	272	16.296	35 / -	-	109	1.195	4.346	6.953
LLA	185	-	-	11 / -	12	109	1.195	27.160	43.456
COL	185	272	16.296	35 / -	-	109	1.195	4.346	6.953
SIN OFF	185	272	16.296	35 / -	-	109	1.195	4.346	6.953
SSJ	185	-	-	13 / -	14	109	1.195	38.024	60.838
TUM OFF	185	272	16.296	35 / -	-	109	1.195	4.346	6.953
URA	185	-	-	16 / -	17	109	1.195	38.024	60.838
URA OFF	185	272	16.296	35 / -	-	109	1.195	4.346	6.953
VIM	185	-	-	13 / -	14	109	1.195	38.024	60.838
VMM	185	-	-	13 / 16	14	109	1.195	43.456	69.529
VSM	185	-	-	13 / 16	14	109	1.195	43.456	69.529

Nota: Los valores corresponden a las actividades relacionadas en el **Programa Exploratorio Mínimo**, tanto para **Yacimientos Convencionales** como **No Convencionales**, con excepción de los **Pozos Exploratorios**.

C.: **Yacimientos Convencionales**

N.C.: **Yacimientos No Convencionales.**

- "Los precios unitarios para Caguán-Putumayo están muy altos de acuerdo con la experiencia de Canacol, un pozo exploratorio esta en 5 MUS\$, pozo estratigráfico 3 MUS\$, sísmica 2D 33.000 US\$/Km y 3D 50.000 US\$/Km2.(Sic)

Respuesta:

Para la construcción de la Tabla se consideró la siguiente información:

1. Tablas de Precios Unitarios de procesos competitivos anteriores.



2. Datos históricos de las actividades exploratorias y las inversiones pactadas en contratos suscritos.
3. Estudios recientes de mercado.
4. Cálculos estadísticos de inferencia a partir de datos recientes.
5. Análisis de costos aplicando índices de precios de mercado.

Se analizó información de diferentes regiones y se determinaron los precios unitarios promedio para las cuencas Continentales y Costa afuera donde se ubican las Áreas de la Ronda. Lo anterior para establecer el monto de la inversión correspondiente al Programa Exploratorio Mínimo y las inversiones adicionales ofrecidas por los Proponentes.

Los Precios Unitarios determinados en la misma, aplican tanto para las **Inversiones** del **Programa Exploratorio Mínimo**, como para las del **Programa Exploratorio Adicional**.

71. Numeral 1.4 de los Términos de Referencia

El texto de este numeral corresponde a lo siguiente:

*"Anexos: Conjunto de Formatos, Compromisos **y, en general, documentos que acompañan el texto de los Términos de Referencia propiamente dicho**, incluidas las Minutas de los Contratos por celebrar, todos los cuales forman parte integral de dichos Términos". (Resaltado nuestro).*

Teniendo en cuenta que los documentos "que acompañan" el texto de los Términos de Referencia, se encuentran expresamente enunciados y listados en el numeral 1.33, sugerimos que el texto del numeral 1.4 de los Términos de Referencia se ajuste en el sentido que indique "Anexos: Conjunto de Formatos, Compromisos, Minutas de los Contratos por celebrar y demás documentos enunciados en el numeral 1.33".

Respuesta:

Como tal, el concepto incorporado a las definiciones es correcto. Evidentemente el No. 1.33 lo desarrolla, en el sentido de precisar cuáles



Anexos forman parte de los **Términos de Referencia** de la “**Ronda Colombia 2012**”.

72. Numeral 1.7 de los Términos de Referencia

El texto de este numeral corresponde al siguiente texto:

*Área: Superficie Continental o Costa Afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, que determinan el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan los derechos a buscar hidrocarburos, **a removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la parte que corresponda a la participación del Contratista, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato de Evaluación Técnica -TEA-** o de Exploración y Producción -E&P-. (Resaltado nuestro)*

Sugerimos aclarar las referencias a las actividades a adelantar en los bloques, pues las actividades que se encuentra allí descritas corresponden a las actividades a adelantar bajo un contrato de Exploración y Producción -E&P- pero no necesariamente bajo un Contrato de Evaluación Técnica -TEA-. Por ejemplo, las actividades relativas a remover hidrocarburos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la parte que corresponda a la participación del contratista no son actividades que corresponden a la naturaleza y objeto de los Contratos de Evaluación Técnica -TEA sino a un Contrato de Exploración y Producción -E&P-.

Así, teniendo en cuenta que la definición de Área no es clara por lo señalado, solicitamos que se aclare, de acuerdo al tipo de contrato, las referencias a las actividades que se van adelantar en los respectivos bloques.

Respuesta:

Como en el caso anterior, el concepto de **Área** es correcto. Los derechos que se otorgan al **Contratista** variarán según la el tipo de **Contrato**, como



allí se establece. En los de **Evaluación Técnica**, **TEA** se concretan a realizar estudios de evaluación y, de acuerdo con los resultados de las actividades exploratorias, podrá optarse por celebrar **Contrato E&P** sobre parte del **Área**.

73. Numeral 1.13 de los Términos de Referencia

El texto de este numeral corresponde al siguiente texto:

*"Capacidad: Conjunto de requisitos y condiciones **de distinta naturaleza**, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual, cada uno de los integrantes de Proponentes Plurales, en especial el Operador, e inclusive la asociación como tal, para obtener Habilitación para contratar con la ANH actividades de exploración y explotación de hidrocarburos". (Resaltado nuestro)*

Sugerimos eliminar la expresión resaltada en negrilla pues la misma resulta superflua. (Sic)

Respuesta:

No es superflua, en cuanto los **Términos de Referencia** exigen acreditar condiciones de **Capacidad** de distinta naturaleza: **Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medio Ambiental**, y en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**

74. Numeral 1.36 y 6.1 de los Términos de Referencia

En relación con la garantía del deudor solidario el segundo párrafo del numeral 1.36 establece:

"Dicho instrumento debe acompañarse de opinión legal de una firma de abogados o de un abogado externo, en la que conste que las obligaciones contraídas solidariamente por la Matriz o Controlante son plenamente válidas y exigibles de acuerdo con la ley de su domicilio principal".

Por su parte, el cuarto párrafo del numeral 6.1 señala:



"Dicho aval o garantía debe acompañarse de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne (...)"

En relación con los apartes transcritos, solicitamos que se modifiquen los Términos de Referencia en el sentido de exigir que la opinión legal allí referida, independientemente que sea emitida por una firma de abogados o por un abogado externo, sea efectivamente suscrita."

Respuesta:

Resulta imposible concebir una opinión emitida por alguien que no la suscriba.

75. Numeral 1.55 y 6.4.3 de los Términos de Referencia

El numeral 1.55 de los numerales contiene la definición de Unión Temporal en los siguientes términos:

*Unión Temporal: **Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de este Procedimiento de Selección, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los Contratos que lleguen a serles adjudicados. Quienes integran Unión Temporal asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de Propuesta y de tales adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de todos o de cualquiera de ellos, con ocasión o en desarrollo de Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos. No obstante, eventuales multas u otras sanciones por incumplimiento de tales obligaciones, compromisos y prestaciones han de imponerse y hacerse efectivas de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal.** (Resaltado Nuestro).*



En este mismo sentido el numeral 6.4.3 de los Términos de Referencia señala:

"Si la asociación es a título de Unión Temporal, sin perjuicio de la solidaridad impuesta por ministerio de la ley, la responsabilidad por el pago de multas y otras sanciones pecuniarias se distribuirá entre quienes integren la respectiva asociación, en forma proporcional a su participación porcentual en la misma".

Por su parte el artículo 7 de la ley 80 de 1993 a la que hace referencia la ANH, define las uniones temporales como sigue:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, **pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal**". (Resaltado nuestro).*

Se observa que entre las definición de unión temporal de la ANH y la definición de la unión temporal contenida en el artículo 7º de la ley 80, existe una diferencia en relación con la solidaridad por las sanciones, así mientras que en la definición de uniones temporales incluida en los términos de referencia, las multas u otras sanciones se imponen y se hacen efectivas de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en la ley 80, tales sanciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Como se observa, es distinto que se imponga las sanciones de acuerdo con la participación en la unión temporal que de acuerdo con la participación en la ejecución.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar si las eventuales multas u otras sanciones en las uniones temporales se impondrán de acuerdo a la



participación en la unión temporal o en la ejecución (como lo establece el artículo 7º de la ley 80 de 1993).

Lo anterior guarda relevancia pues si las multas se imponen de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal y no en la ejecución (tal y como están redactados los términos de referencia) parecería que basta que se indique en el documento constitutivo de unión temporal, el porcentaje de participación que sería el factor único y determinante para la imposición de multas con lo que perdería sentido la exigencia relativa a que en el documento constitutivo de unión temporal se indique la distribución de actividades (exigencia contenida en la viñeta número cuatro del numeral 6.4.3 de los Términos de Referencia). (Sic)

Respuesta:

El concepto incorporado a los **Términos de Referencia** se ajusta a la Ley 80 de 1993, efectivamente mejor redactado.

En las uniones temporales las sanciones pecuniarias se imponen a cada integrante de acuerdo con su respectiva participación en la asociación, que debe coincidir con la forma en que participan en la ejecución de las prestaciones contractuales.

76. Numeral 6.3.9 y 6.4.1 de los Términos de Referencia.

Establece el numeral 6.3.9 de los Términos de Referencia lo siguiente:

*"Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional del Proponente Plural, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, **de atribuciones y facultades específicas** y suficientes para presentar propuesta en desarrollo de la "Ronda Colombia 2012", incluido el sometimiento de los documentos para su Habilidad; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el o los Contratos proyectados; satisfacer los requisitos de ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos,*



representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual”.

Por su parte el numeral 6.4.1 de los Términos de Referencia establece:

“6.4.1 personas jurídicas colombianas: Además de los comunes que se relacionan más adelante:

(...) Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 6.3.9 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos”.

Respecto de los numerales transcritos solicitamos se aclare si en el caso de que el representante legal del proponente que no tenga limitaciones de ningún tipo debe presentar o no acta del órgano social competente en la que se le otorguen atribuciones/facultades específicas para la Ronda 2012. Lo anterior, en la medida que el numeral 6.3.9 exige que el representante legal del proponente disponga de atribuciones no solo suficientes sino específicas.

*Así, el hecho que el representante legal del proponente no cuente con limitaciones, no implica necesariamente que tenga facultades específicas para efectos de la Ronda 2012, por lo que es necesario que la ANH aclare este punto pues si el entendimiento de la ANH es que aquel representante legal que no tenga limitaciones no tiene que presentar acta del órgano social competente en la que se le otorguen atribuciones/facultades, es necesario que elimine la palabra “**específicas**” del numeral 6.3.9 de los Términos de Referencia.” (Sic)*

Respuesta:

Si las atribuciones asignadas permiten establecer claramente que el representante legal dispone de poderes o facultades para todos los efectos exigidos, no se requiere actuación de órgano competente que le otorgue atribuciones adicionales.

77. Numeral 6.4.4. de los Términos de Referencia



La primera viñeta de este numeral dispone que el proponente debe presentar una declaración suscrita bajo la gravedad de juramento en la que conste una serie de circunstancias que se enuncian allí. Al respecto se observa que, a pesar de no guardar correspondencia textual, varias de las circunstancias que se enuncian en este numeral se encuentran dispersas en el texto de las viñetas del Formato 1 "Carta de Presentación Documentos de Habilitación", en los literales e) y f) del enunciado "Requisitos de Acreditación Comunes" del mismo Formato 1, así como en los Formatos 2, 3 y 4.

En este sentido, teniendo en cuenta que la redacción y orden de los Términos de Referencia no ofrecen claridad respecto de si lo contenido en los Formatos 1, 2, 3 y 4 constituyen la declaración bajo la gravedad de juramento a la que refiere el numeral 6.4.4 de los Términos de Referencia (teniendo en cuenta que no hay correspondencia textual entre dicho numeral y los numerales mencionados).

Al respecto solicitamos que la ANH aclare si la declaración bajo la gravedad de juramento exigida en el numeral 6.4.4 de los Términos de Referencia se suple con la presentación de los formatos 1, 2, 3 y 4 o es necesario que el proponente elabore una declaración bajo la gravedad del juramento que incluya textualmente lo descrito en la primera viñeta del numeral 6.4.4.

*Es preciso que la ANH aclare este asunto considerando que de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1.5 de los Términos de Referencia "**Los Formatos** deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones impartidas en su texto o en los Términos de Referencia, sin enmendaduras ni tachaduras, debidamente foliados, con indicación de tratarse de la página "x" de "y", con expresión precisa, clara y completa de todos los datos que se solicitan, **sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada**, precedidos de índice y depositarlos en sobres cerrados" (Resaltado nuestro).*

Respuesta:



Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 12**. Las declaraciones y compromisos que no son materia de **Formato** específico, se encuentran en la **Carta de Presentación de los Documentos para Habilitación, Formato No. 1**.

Mediante **Adenda** se precisa el contenido de dicha **Carta**.

78. Numeral 6.6 de los Términos de Referencia

El párrafo octavo de este numeral plantea una de las excepciones para efectos de no acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional en los siguientes términos:

"Igualmente se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional establecidos en este numeral, el Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que acredite cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado contratos que tengan por objeto las actividades de exploración en los últimos diez (10) años, con inversiones superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente y que para la fecha de solicitud de Habilitación sean operadores de al menos cinco (5) Contratos de Exploración y Producción -E&P-". (resaltado nuestro)

Al respecto solicitamos que se amplié esta excepción en el sentido que abarque contratos de asociación suscritos con Ecopetrol cuando este contaba con la administración de los hidrocarburos en Colombia, que también corresponden a contratos de exploración y producción de hidrocarburos, así no se denominen como tal.

Es preciso señalar que la definición del numeral 1.24 de los Términos de Referencia no se ajusta a los contratos de asociación suscritos con Ecopetrol y por ello la excepción no puede estar limitada a los Contratos de Exploración y Producción -E&P-.



Advertimos que otro interesado ya había formulado esta observación respecto del Proyecto de Términos de Referencia, observación a la que la ANH respondió textualmente "La excepción se establecerá de manera que comprenda en general contratos que hayan tenido o tengan por objeto la exploración y producción de hidrocarburos, independientemente de su denominación". (Página 193 documento de respuestas de la ANH a las observaciones al borrador de Términos de Referencia).

No obstante lo anterior, la ANH no procedió en el sentido de la respuesta transcrita por lo que se hace necesario que a través de Adenda realice los ajustes necesarios. (Sic)

Respuesta:

Como quiera que el objeto de esos contratos está referido al desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, independientemente de su denominación, sí están comprendidos entre las opciones para acreditar **Capacidad Técnica y Operacional**, siempre que quien aspire a exhibirlos se haya desempeñado como **Operador** en su ejecución.

En todo caso este aparte de los **Términos de Referencia** ha sido ajustado en la **Adenda**, de manera que debe ser consultado.

79. Numeral 7.1.5 de los Términos de Referencia

En este numeral, el penúltimo párrafo de la página 96 corresponden al siguiente texto:

"Salvo que se trate de requisitos cuya inobservancia da lugar a que la Propuesta sea rechazada.

Solicitamos se aclare si este párrafo corresponde en realidad al párrafo precedente o al párrafo posterior, pues tal y como se encuentra en la versión de los Términos de Referencia no se entiende su contenido. (Sic)

Respuesta:



Evidentemente corresponde al párrafo siguiente, como se consigna enseguida y se desprende del sentido de la excepción:

“Salvo que se trate de requisitos cuya inobservancia da lugar a que la **Propuesta** sea rechazada, la **ANH** está facultada para solicitar por escrito remitido físicamente, vía fax o mediante correo electrónico, y de los cuales se publicará copia en la página WEB de la Entidad y de la **“Ronda Colombia 2012”**, aclaraciones o explicaciones sobre el contenido de las **Propuestas**.

En la atención de estos requerimientos, los **Proponentes** no pueden completar, adicionar, modificar o mejorar en forma alguna sus **Propuestas**.

Deben ser respondidos dentro del término perentorio fijado por la **ANH** en el oficio correspondiente, so pena de que la **Propuesta** sea igualmente rechazada.” (Subrayado)

80. Numeral 7.5.4 de los Términos de Referencia

Solicitamos que se corrijan de este numeral la referencia a los numerales 7.6.1 y 7.6. 2 pues en realidad corresponde a los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de los Términos de Referencia.

Respuesta:

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 45**

81. Numeral 8.3 de los Términos de Referencia

“El segundo párrafo de este numeral tiene referencias al Decreto 4828 de 2008 que fue derogado por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto solicitamos eliminar esta y cualquier otra referencia al Decreto 4828 de 2008.”

Respuesta:

Ver **Respuesta** a la **Pregunta No. 46**.



82. Carta de Presentación de las Propuestas

"Hace falta un "no" en el segundo renglón de la tercera viñeta de la Carta de Presentación de la Propuesta (página 3) por lo que solicitamos se realice el ajuste pertinente". (Sic)

Respuesta:

Se corrige mediante **Adenda**. El sentido se desprende con facilidad del texto del párrafo y del **Numeral 6.3.5**.

83. Cláusula 31.1 Minuta Contrato de Evaluación Técnica –TEA-

Solicitamos eliminar la referencia que hace esta cláusula al Decreto 4828 de 2008 pues el misma fue derogado por el Decreto 734 de 2012.

Respuesta:

Se hará el ajuste correspondiente en la minuta.

84. Cláusula 46 Minuta Contrato de Evaluación Técnica –TEA-

Solicitamos eliminar la causal d) o la causal g) de esta cláusula pues las mismas son exactamente iguales.

Respuesta:

Se hará el ajuste correspondiente en la minuta.

85. Cláusula 53.1 Minuta Contrato de Evaluación Técnica –TEA-

El segundo párrafo de este numeral, relativo a la solicitud de cesión ante la ANH establece que:

"Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de



analizar la información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla”.

Como se observa este párrafo no establece un término cierto en el que la ANH deba pronunciarse sobre si aprueba o no la solicitud de cesión, pues tal y como está redactado el párrafo transcrito, los 60 días hábiles que se señalan allí son para que la ANH ejerza su facultad discrecional de analizar la información pero no para decidir sobre la solicitud.

Por lo anterior, solicitamos que se fije un término cierto para que la ANH se pronuncie sobre las solicitudes de cesión que se le presenten.

Vale anotar que no consideramos razonable el término previsto en la cláusula 62 de este contrato que establece que “Cualquier decisión que bajo el presente contrato requiera de la aprobación de LA ANH y no tenga asignado en la correspondiente obligación un plazo de respuesta por parte de LA ANH, se entenderá que dicho plazo es de por lo menos tres (3) Meses”, pues de aplicarse, la ANH tendría un término inicial de 60 días hábiles (que corresponden aproximadamente a tres meses calendario) sólo para analizar la información más los tres meses previstos en esta cláusula para que la ANH se pronuncie sobre la cesión. Así, el término total correspondería a un término aproximado de 6 meses para que la ANH se pronuncie sobre la solicitud de cesión, lo cual no es en nada razonable y debe ser un término menor.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

86. Cláusula 19 Minuta Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos

Solicitamos que se elimine del primer párrafo de esta cláusula lo siguiente: “Si LA ANH no se pronuncia dentro de los ciento veinte (120) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido negado” y en remplazo de ello se



fije un término menor en el que la ANH deba pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo.

Respuesta:

El párrafo no será eliminado. Sin embargo, se ha reducido el plazo a noventa (90) días.

87. Cláusula 27 Minuta Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos

"Teniendo en cuenta la prohibición descrita en el primer párrafo de esta cláusula relativa a que "Las funciones que son inherentes al Operador no podrán ser subcontratadas", solicitamos que se incluya en el Contrato la determinación de las actividades que a juicio de la ANH son inherentes al operador, pues de no ser así se trata de un concepto con un alto grado de indeterminación".(Sic)

Respuesta:

Las funciones inherentes al **Operador** son aquellas señaladas en su definición en los **Contratos E&P** y en la que aparece en el Acuerdo 4 de 2012, esto es, las de dirección, liderazgo y conducción de las operaciones y la representación ante la **ANH**. El resto de funciones, como lo prevén los **Contratos**, pueden ser subcontratadas en los términos descritos en las **Minutas** y en los **Términos de Referencia**. Lo invitamos a consultar la nueva redacción de la cláusula.

88. Cláusula 75.1 Minuta Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos

El segundo párrafo de este numeral, relativo a la solicitud de cesión ante la ANH establece que:

"Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de



analizar la información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla”.

Como se observa este párrafo no establece un término cierto en el que la ANH deba pronunciarse sobre si aprueba o no la solitud de cesión, pues tal y como está redactado el párrafo transcrito, los 60 días hábiles que se señalan allí son para que la ANH ejerza su facultad discrecional de analizar la información pero no para decidir sobre la solicitud.

Por lo anterior solicitamos que se fije un término cierto para que la ANH se pronuncie sobre las solicitudes de cesión que se le presenten.

Vale anotar que no consideramos razonable que se aplique en este caso lo previsto en la cláusula 83 de este contrato que establece que “Cualquier decisión que bajo el presente contrato requiera de la aprobación de LA ANH y no tenga asignado en la correspondiente obligación un plazo de respuesta por parte de LA ANH, se entenderá que dicho plazo es de por lo menos tres (3) Meses. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento alguno de la ANH, se entenderá que LA ANH ha negado la correspondiente solicitud del CONTRATISTA, sin perjuicio de que posteriormente pueda evaluar un cambio en su decisión”, pues de aplicarse esta cláusula, la ANH no solo tendría un término inicial de 60 días hábiles (que corresponden aproximadamente a tres meses calendario) para analizar la información, más los tres meses sino que incluso la ANH puede no responder a la solicitud y al término de 120 días se entendería negado.

Lo anterior no resulta razonable y por ello solicitamos (i) que se fije un término cierto para que la ANH se pronuncie sobre las solicitudes de cesión que se le presenten y (ii) se elimine de la cláusula 83 el siguiente aparte: “Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento alguno de la ANH, se entenderá que LA ANH ha negado la correspondiente solicitud del CONTRATISTA, sin perjuicio de que posteriormente pueda evaluar un cambio en su decisión” (Sic)

Respuesta:

Ver respuesta a la **Pregunta No. 85**



KOREA NATIONAL OIL CORPORATION SUCURSAL PERUANA

89. *"En el sector E&P, los temas de Environmental y Security son mas adecuados y sensible.*

Por dichos temas, ANH tiene algun reglamento oficial o información o algo (Spanish or English) que nos de referencia?" (Sic)

Respuesta:

En materia Ambiental aplica la normatividad nacional vigente y los estándares internacionales adoptados por Colombia.

La autoridad ambiental nacional de Colombia para el sector hidrocarburos, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya página web es www.minambiente.gov.co.

En materia ambiental regulan el tema entre otras, las siguientes normas:

1. Decreto Ley 2811 de 1979 – Código Nacional de Recursos Naturales.
2. Ley 23 de 1973. Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales
3. Ley 99 de 1993 – Por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental.
4. Decreto 2820 de 2010 – Regula el proceso de licenciamiento ambiental.
5. Decreto 2372 de 2010 – Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
6. Guías Ambientales del sector hidrocarburos.
7. Ley 9 de 1979
8. Ley 491 de 1999. Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal



9. Decreto 02 de 1982. Calidad de aire
10. Decreto 948 de 1995. Normas para la protección y control de la calidad del aire
11. Decreto 2314 de 1986. Concesión de aguas
12. Decreto 901 de 1997. Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y el Ministerio de Salud y de la Protección Social (www.minsalud.gov.co), son las autoridades nacionales competentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.

En materia de seguridad industrial y salud ocupacional, las normas que regula la materia son, entre otras, las que se mencionan a continuación:

1. Decreto Ley 1295 de 1994 – Crea el Sistema General de Riesgos Profesionales
2. Resolución 2400 de 1974 – Estatuto de Seguridad Industrial.
3. Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional
4. Resolución 1016 de 1989 = reglamenta la organización y funcionamiento de los Programas de Salud Ocupacional.
5. Resolución 1401 de 2007 –Investigación y análisis de los accidentes de trabajo.
6. Resolución 2346 de 2007 Historias Clínicas Ocupacionales.
7. Resolución 3673 de 2008 Trabajo en alturas.
8. Resolución 2346 de 2007 Historias Clínicas Ocupacionales.



9. Resolución 2013 de 1989 Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo
10. Ley 1010 de 2006 Acoso Laboral
11. Decreto 1281 de 1994 Actividades de alto riesgo.
12. Decreto 614 de 1984 Bases para la administración de la salud ocupacional en Colombia.

En materia de seguridad física, la autoridad nacional es el Ministerio de Defensa Nacional quien es el encargado de desarrollar las políticas y estrategias para garantizar la seguridad nacional (www.mindefensa.gov.co).

Las Leyes y normas que regulan la materia son, entre otras:

1. Ley 61 de 1993 - Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos
2. Ley 1119 de 2006 - Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego
3. Decreto Ley 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada
4. Decreto 2535 de 1993 - Se Expiden Normas Sobre Armas, Municiones y Explosivos
5. Decreto 644 de 1991 – Permisos para adelantar investigación científica en aguas colombianas.

En materia de estándares internacionales adoptados por Colombia, se mencionan, entre otros, los siguientes:

1. Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 1972, Convenio internacional sobre responsabilidad por daños causados por la contaminación de aguas del mar con hidrocarburos (1969) y protocolo "CLC 69/76 (1976)



2. Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas: fauna y flora silvestre. Washington, 1973
3. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Basilea, 1989
4. Protocolo relativo a las zonas protegidas del Convenio para la protección y desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe. 1990
5. Convenio sobre la diversidad biológica. Rio de Janeiro, 1992
6. Convenio relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas - RAMSAR (acogido por Colombia en 1997)

En el siguiente link <http://www.anh.gov.co/es/index.php?id=92>, se pueden consultar las cartillas elaboradas por la ANH que contienen los lineamientos generales en materia ambiental y social.

90. *"Y el caso si algunos Proyectos que tienen dichos problemas en actual, cuales son?" (Sic)*

Respuesta:

Los temas ambientales, de salud ocupacional, seguridad industrial y seguridad física, son temas transversales y cotidianos en el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, por lo que no pueden ser considerados como un problema, sino cómo un trámite normal en la ejecución de las actividades programadas.

Es claro que la complejidad ecosistémica y natural de Colombia, y la diversidad de etnias y niveles de desarrollo comunitario, complejizan la actividad hidrocarburífera, lo que requiere de una planificación de la actividad en compañía con las autoridades competentes, con el fin de minimizar la posibilidad de que ocurran dificultades.

El Gobierno Nacional ha venido fortaleciendo la institucionalidad y las autoridades nacionales (como lo son el Ministerio de Ambiente y Desarrollo



Sostenible, el Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, entre otros) en la búsqueda de mejorar la atención, el acompañamiento y la capacidad de control de dichas instituciones, y facilitando la ejecución de proyectos productivos.

El cumplimiento de la normatividad vigente en dichas temáticas, exige que las compañías adelanten una serie de trámites y procedimientos, que permitan el cumplimiento de los estándares y normas aplicables.

Para el correcto desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las compañías deben adelantar, entre otros:

1. Obtención de la licencia ambiental para los proyectos sísmicos que requieren la construcción de vías y para los proyectos de perforación exploratoria.
2. Obtención de los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar (captación de aguas, vertimientos, aprovechamiento forestal, permisos de ocupación de cauce, disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, entre otros.)
3. Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de salud ocupacional y seguridad industrial.
4. Desarrollo de los procesos de socialización a las comunidades del área de influencia, según lo establece la Circular 04 de 2010.
5. Desarrollo de los procesos de consulta previa a que haya lugar, cuando se certifique la presencia de comunidades étnicas.

Si quiere obtener información adicional, lo invitamos a formular el correspondiente derecho de petición.

HUPECOL OPERATING CO., LLC.

- 91. "Numeral 1.24:** *por favor aclarar, cómo va a funcionar en la práctica el derecho de la ANH o de terceros, de desarrollar labores destinadas a obtener*



información técnica adicional dentro del Área adjudicada a una empresa, en el marco de la Ronda Colombia 2012?”

Respuesta:

En **Adenda** a los **Términos de Referencia** y en las minutas de los **Contratos** por adjudicar y celebrar, se establece:

1. Si el **Contratista** que haya obtenido **Habilitación** para explorar y explotar **Hidrocarburos** tanto **Convencionales** como **No Convencionales**, encuentra que el **Área** asignada para **No Convencionales** es prospectiva para **Convencionales**, debe informarlo así a la **ANH** y puede explorarlos y explotarlos, de acuerdo con las estipulaciones pertinentes del respectivo negocio jurídico. No obstante, si transcurridos dos (2) años de haber suministrado tal información, el **Contratista** no ha realizado actividades de exploración y aún de evaluación y desarrollo, en su caso, la **ANH** tiene la opción de hacerlo directamente o de asignar el **Área** a un tercero para la exploración y explotación de los **Yacimientos Convencionales**.
2. Si el **Contratista** no obtuvo **Habilitación** para explorar y explotar **Yacimientos No Convencionales** para los cuales encontró prospectividad en el **Área** correspondiente, tiene opción de obtener tal **Habilitación**, si sus condiciones de **Capacidad** han cambiado y así lo acredita, o de conseguir una persona jurídica que cumpla los correspondientes requerimientos y se desempeñe como **Operador**, para efectos de la asociarse mediante alguna de las modalidades aceptadas por la ley, con el fin de explorar y explotar esos hidrocarburos como **Contratista Plural**, también en los términos y condiciones pactados en el respectivo **Contrato**. De no cumplirse ninguna de las anteriores posibilidades, la **ANH** mantiene facultad para explorar y explotar los **Yacimientos No Convencionales** directamente o para asignar el **Área** a un tercero para este preciso efecto.



En eventos de coexistencia se deberá observar el procedimiento previsto en la reglamentación, habrá lugar a la aplicación de los artículos 18 y 19² de la Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifiquen o complementen., *“por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales”*.

Favor consultar la redacción de la cláusula 1 de la **Minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P**.

92. **“Numeral 1.32:** *por favor aclarar si los Derechos sobre la Producción del Contratista, definidos en este numeral, es la misma Participación en la Producción (x%) definida en el numeral 1.42; o es un derecho económico diferente? Si es lo mismo, porque tiene dos definiciones?”*

Respuesta:

Se trata de conceptos distintos. Los **Derechos sobre la Producción del Contratista** reemplazan los **Derechos por el Uso de Subsuelo** cuando el Área o parte de ella se encuentra en Producción. En todo caso, lo invitamos a revisar la nueva redacción de la cláusula en la correspondiente minuta.

93. **“Numeral 3.2.2., inciso 4:** *por favor aclarar cómo va a operar esta facultad de la ANH en la práctica?”*

Respuesta:

En **Adenda** a los **Términos de Referencia** y en las minutas de los **Contratos** por adjudicar y celebrar, se establece:

1. Si el **Contratista** que haya obtenido **Habilitación** para explorar y explotar **Hidrocarburos** tanto **Convencionales** como **No**

² Ver Nota de Pie No. 1



Convencionales, encuentra que el **Área** asignada para **No Convencionales** es prospectiva para **Convencionales**, debe informarlo así a la **ANH** y puede explorarlos y explotarlos, de acuerdo con las estipulaciones pertinentes del respectivo negocio jurídico. No obstante, si transcurridos dos (2) años de haber suministrado tal información, el **Contratista** no ha realizado actividades de exploración y aún de evaluación y desarrollo, en su caso, la **ANH** tiene la opción de hacerlo directamente o de asignar el **Área** a un tercero para la exploración y explotación de los **Yacimientos Convencionales**.

2. Si el **Contratista** no obtuvo **Habilitación** para explorar y explotar **Yacimientos No Convencionales** para los cuales encontró prospectividad en el **Área** correspondiente, tiene opción de obtener tal **Habilitación**, si sus condiciones de **Capacidad** han cambiado y así lo acredita, o de conseguir una persona jurídica que cumpla los correspondientes requerimientos y se desempeñe como **Operador**, para efectos de asociarse mediante alguna de las modalidades aceptadas por la ley, con el fin de explorar y explotar esos hidrocarburos como **Contratista Plural**, también en los términos y condiciones pactados en el respectivo **Contrato**. De no cumplirse ninguna de las anteriores posibilidades, la **ANH** mantiene facultad para explorar y explotar los **Yacimientos No Convencionales** directamente o para asignar el **Área** a un tercero para este preciso efecto.

En eventos de coexistencia, habrá lugar a la aplicación de los artículos 18 y 19³ de la Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, *“por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales”*.

Favor consultar la redacción de la cláusula 1 de la **Minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P**.

³ Ver Nota de Pié No. 1



94. **“Numerales 6.3 y 6.4:** *dado que muchos de los requisitos de la Capacidad Jurídica, se predicen necesariamente de la sucursal establecida en Colombia por una empresa extranjera (tales como: no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad, no habersele declarado la caducidad, no encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales ni figurar con antecedentes disciplinarios, encontrarse a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, etc.), por favor aclarar si de acuerdo con el artículo 486 del Código de Comercio y la respuesta dada a la pregunta No. 32 formulada por Equion al Proyecto de TDR, es posible probar la existencia, objeto social, término de duración y representación legal de las sociedades extranjeras, mediante el certificado de la cámara de comercio de la sucursal establecida en Colombia..” (Sic)*

Respuesta:

Los requisitos de **Capacidad Jurídica** se predicen del **Proponente Individual** y de los integrantes de **Proponentes Plurales**, de suerte que son estos quienes deben acreditarlos.

La única excepción sería la relativa a las obligaciones en materia seguridad social y aportes parafiscales, que solamente son predicables de las oficinas o dependencias de sociedades extranjeras en el país, como es precisamente el caso de las sucursales.

Confrontar **Respuesta** a la **Preguntas Nos. 1, 56 y 65**, entre otras.

Pegasus

95. **“Numerales 6.3 y 6.4.4:** *en el numeral 6.3 se establecen los requisitos de capacidad jurídica que hay que demostrar, los cuales se detallan en 16 puntos (del numeral 6.3.1 al 6.3.16). No obstante en el numeral 6.4.4 se vuelven a enumerar una serie de requisitos de capacidad jurídica que hay que también hay que demostrar, que en algunos casos coinciden con requisitos ya detallados en el numeral 6.3 y en otros casos no... Les agradecemos ordenar mejor el listado de requisitos para que sea más fácil su comprensión.” (Sic)*



Respuesta:

Los primeros corresponden a los requisitos en materia de **Capacidad Jurídica** como tales, y los segundos a la forma de acreditar **Requisitos Comunes** en esta misma materia respecto de **Proponentes Individuales** y a integrantes de **Proponentes Plurales**, sean personas jurídicas Nacionales o Extranjeras. Naturalmente están vinculados.

96. **“Numeral 6.3.13:** *por favor aclarar, mediante qué documento se debe acreditar el requisito mencionado en este numeral como “Tener el Operador una participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate y asumir el liderazgo y la representación de la asociación ante la ANH, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la Entidad, en caso de Proponentes Plurales.” El Formato No. 4 no incluye esta declaración.”*

Respuesta:

Como se desprende con absoluta claridad de los requerimientos relativos al **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, los mismos deben acreditarse fehacientemente en el correspondiente acuerdo o convenio de asociación (Consortio, Unión temporal o Contrato de Promesa de Sociedad); en la Carta de Presentación de los Documentos para Habilitación, Formato No. 1 y en el Formato No. 4, sobre Declaración y Compromiso en materia de Cambios de Control.

97. **“Numeral 6.3.14:** *por favor aclarar, mediante qué documento se debe acreditar el requisito mencionado en este numeral como “Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y todos los integrantes de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente el Contrato proyectado, ni su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de Capacidad del cedente.” El Formato No. 4 no incluye esta declaración.”*

Respuesta:



Se incorporará con precisión al texto de la **Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación, Formato No. 1.**, con estricta sujeción a los términos de la letra f), en concordancia con el numeral 6.4.4 de los **Términos de Referencia.**

98. "Numeral 6.4.4: *por favor aclarar mediante qué documento se deben hacer las declaraciones establecidas en el primer párrafo de dicho numeral, especialmente las de los incisos 3, 4, 5, 6 y 8 de este numeral que dicen:*

- *Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los Contratos proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.*
- *Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción, el liderazgo de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en caso de Proponentes Plurales.*
- *Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.*
- *Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Proponente Plural.*
- *Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera.*



Estas declaraciones no se encuentran contenidas en ninguno de los Formatos anexos a los TDR.”

Respuesta:

Formato No. 2, Declaración y Compromiso sobre Actividades Delictivas.

Consiste en el hecho de provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los Contratos proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.

*Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción, el liderazgo de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**, en caso de Proponentes Plurales.*

Con el correspondiente acuerdo o convenio de asociación (Consortio, Unión temporal o Contrato de Promesa de Sociedad).

“Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera.”

Con el correspondiente acuerdo o convenio de asociación (Consortio, Unión temporal o Contrato de Promesa de Sociedad), con la **Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación**, cuyo contenido será ajustado mediante **Adenda** y con el **Formato No. 4.**, sobre **Declaración y Compromiso en materia de Cambios de Control.**

99. “Numeral 6.4.4: aclarar cuál es la diferencia entre las siguientes declaraciones:



- *Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción, el liderazgo de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en caso de Proponentes Plurales.*
- *Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Proponente Plural.*
- *Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.*
- *Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera.*

No se podrían integrar en una sola declaración, respectivamente, para hacer más fácil su lectura?"

Respuesta:

- *Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción, el liderazgo de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en caso de Proponentes Plurales.*

Como se desprende de su texto, corresponde a requerimientos que ha de cumplir el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**.



- *Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Proponente Plural.*

Aplica para eventos de cesiones entre los integrantes de Proponentes Plurales.

- *Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.*

Aplica al **Proponente Individual**, el **Operador** y quienes hubieran acreditado la **Capacidad Económico Financiera**. Las cesiones totales o parciales del **Contrato** o de su participación en el mismo, requieren autorización expresa, previa y escrita de la **ANH**. En el caso del **Operador**, debe en todo caso mantener, como mínimo el treinta por ciento (30%).

- *Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera.*

Si bien reproduce el anterior, se extiende a casos de fusión o escisión del **Proponente Individual**, el **Operador** y quienes hubieran acreditado la **Capacidad Económico Financiera**.

- 100. "Numeral 6.5:** *por favor aclarar si, de acuerdo con la respuesta dada a la pregunta No. 32 formulada por Equion al Proyecto de TDR, la Acreditación de la capacidad económico financiera se puede hacer a través de los estados financieros de la sucursal y de la sociedad extranjera."*



Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 1, 56, 65** y, en general, todas las referidas a las sucursales de sociedades extranjeras.

En estos casos puede presentarse la Información Financiera y Contable de la Sociedad, que necesariamente incorporará la de la Sucursal, en la medida en que se trata de la misma persona jurídica.

- 101. "Numeral 6.6, inciso 5:** *que significa que "La información respecto de reservas debe presentarse auditada por un tercero independiente..."? Hay que anexar al Formato 8 el Informe de Reservas auditado? O, con mencionar en el Formato quién lo auditó es suficiente?"*

Respuesta:

Tercero independiente hace referencia a firma externa e independiente del **Proponente**, especializada en esta clase de auditorías y certificaciones, conocidas y listadas en el sector de hidrocarburos a nivel internacional.

El Acuerdo No. 11 de 16 de septiembre de 2008, del Consejo Directivo de la **ANH**, disponible en la Página WEB de la Entidad, contiene la Metodología de Valoración de Recursos y Reservas de Hidrocarburos en el País. Se recomienda consultarla para el efecto.

SÍ se debe anexar al **Formato No. 8** de los Documentos para **Habilitación** el Informe de Reservas debidamente auditado.

- 102. "Numeral 6.6, inciso 8:** *que implica que "se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional"...? Que no deben presentar la información correspondiente o que no se evaluará la misma sin perjuicio del deber presentarla?"*

Respuesta:

Significa que las personas jurídicas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en las correspondientes excepciones, se consideran con



Capacidad Económico Financiera y Técnica y Operacional requeridas para efectos de **Habilitación**, según el caso, de manera que no serán objeto de evaluación.

Los Proponentes TOP 100 no tienen que presentar los documentos que demuestren los requisitos pertinentes, pero **SÍ** aportar los Formatos Nos. 7 y 8 suscritos solamente por el Representante Legal.

Quienes tengan la calificación de riesgo en escala internacional de acuerdo con la tabla contenida en el numeral 6.5 de los **Términos de Referencia** no serán objeto de evaluación **Económico Financiera** pero deben acreditar dicha calificación y aportar además la información financiera solicitada y el Formato No. 7 debidamente diligenciado y suscrito.

Quienes cumplan con alguna de las condiciones consignadas en la excepción para acreditar **Capacidad Técnica y Operacional**: "i) Haber operado **Contratos de Exploración y Producción -E&P-** en los últimos diez (10) años, con inversiones superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente y que para la fecha de solicitud de **Habilitación** sean operadores de al menos cinco (5) **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**., deben acreditar tal circunstancia, y presentar el Formato No. 8 debidamente diligenciado y suscrito.

Confrontar Respuesta a la **Pregunta No. 6**.

- 103.** *"Numeral 6.6, inciso 10: por favor aclarar si, en caso que los Contratos E&P que pretenda acreditar el Proponente para exceptuarse de la obligación de acreditar la Capacidad Técnica y Operacional hayan sido suscritos con la ANH, se debe pedir certificación a la ANH sobre celebración y ejecución de los mismos, para presentarla a esta misma entidad? De ser así, esto va en contra del Decreto 19 de 2012, cuyo objeto es "suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública...", especialmente en contra de su Artículo 9 según el cual "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se*



prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.”

Respuesta:

Basta relacionarlos en **Formato No. 8** sobre **Capacidad Técnica y Operacional**. Conforme a la ley, la Entidad **NO** solicita certificaciones ni documentos que obren en sus archivos y expedientes.

- 104.** *"**Numeral 6.7:** con el objeto de acreditar la capacidad medioambiental, la empresa extranjera con sucursal debidamente constituida en Colombia de acuerdo a la ley aplicable, puede presentar el documento que contiene la política y el sistema de gestión ambiental efectivamente implantado en la sucursal, suscrito por el representante legal de la sucursal y por el revisor fiscal de la sucursal?"*

Respuesta:

Los requisitos de **Capacidad Medio Ambiental** se predicán del **Proponente Individual** y del **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, de manera que deben acreditarlos estos.

Las sucursales son apenas oficinas o dependencias de la sociedad extranjera que las ha establecido.

En la medida que la sucursal es parte de la misma sociedad, la experiencia ambiental de esta última incluye la de sus sucursales.

Empero, las certificaciones deben suscribirlas el Representante Legal, el Revisor Fiscal o la persona o firma responsable de la auditoría externa, de requerirlas la persona jurídica, o en caso contrario, el auditor interno (Controller).

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 1, 56 y 65**, entre otras.



105. "Numeral 6.7, inciso 3: solicitamos retirar la obligación de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) primeros años de la ejecución contractual, ya que consideramos que la acreditación de tal certificación demanda recursos tanto técnicos, como económicos y de personal, que deben ser voluntarios y provenir de una decisión libre de cada empresa de acuerdo con sus políticas internas y planes a corto y mediano plazo, no solamente por cumplir un requisito que, no necesariamente se traduce en una gestión ambiental verdaderamente efectiva."

Respuesta:

La **ANH NO** accede a su solicitud. Ya este término fue ampliado de dos (2) a tres (3) años. No solamente es deber del Estado Colombiano sino política prioritaria del Gobierno proteger sus recursos naturales y el medio ambiente. Una certificación de esta naturaleza exige planes, programas, procedimientos, acciones y protocolos que sin duda conducen a una gestión medio ambiental responsable.

106. "Numeral 6.8: con el objeto de acreditar la capacidad en responsabilidad social, la empresa extranjera con sucursal debidamente constituida en Colombia de acuerdo a la ley aplicable, puede presentar el documento que contiene las normas, prácticas y metas corporativas efectivamente adoptadas por la sucursal, suscrito por el representante legal de la sucursal y por el revisor fiscal de la sucursal?"

Respuesta:

Las condiciones de **Capacidad** deben corresponder al **Proponente Individual** o al **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**. Excepcionalmente a sus matrices o **Controlantes** que asuman responsabilidad solidaria y otorguen la correspondiente garantía.

Las sucursales no son personas jurídicas sino dependencias u oficinas de la sociedad que las establece, en el territorio colombiano, de manera que las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en práctica deben corresponder a la sociedad y



certificarse por su Representante Legal y Revisor Fiscal o auditor externo, de estar la sociedad obligada a tenerlo.

Naturalmente esas normas, prácticas y metas deben ser aplicadas a todas las sucursales y agencias de la persona jurídica, con mayor razón a las que se establecen para conducir las operaciones en Colombia.

En la medida en que la sucursal es la misma sociedad, su experiencia y certificaciones se predicán de la sociedad.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 1, 56 y 65**.

107. "Numeral 7.1.1: *por favor aclarar a qué Formato corresponde la Carta de Presentación de las Propuestas, ya que en este numeral se indica que corresponde al Formato 1 pero esta es la Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación. Seguramente el formato para presentar las Propuestas deberá ser otro."*

Respuesta:

Corresponde al **Formato No. 9** que será incorporado mediante **Adenda**.

108. "Numeral 7.2: *por favor aclarar qué vigencia debe tener la Garantía de Seriedad de la Oferta, específicamente cuál debe ser su fecha de expiración."*

Respuesta:

Como establece el numeral 7.2 de los **Términos de Referencia**, los **Proponentes** deben constituir a favor de la **ANH** y acompañar a cada **Propuesta** garantía de seriedad "...vigente entre la fecha de presentación y el día que tenga lugar la aprobación de aquellas garantías contractuales que deben otorgarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo **Contrato**, en caso de adjudicación, e, inicialmente, por tres (3) meses, contados a partir de la primera de las fechas citadas, prorrogable en función de lo expuesto, de manera que el



garante adquiere el compromiso de extenderla, si a ello hubiere lugar, hasta la oportunidad de tal aprobación."

Del citado texto se puede deducir, de acuerdo con el **Cronograma**, la vigencia de la citada garantía.

EXXON MOBIL

TERMINOS DE REFERENCIA

109. "Definiciones: *Las definiciones presentadas en los Términos de Referencia no siempre son consistentes con las definiciones presentadas en el Contrato de E & P. Las definiciones deberían ser consistentes para evitar confusión."*

Respuesta:

La **ANH** revisará las **Definiciones** consignadas en los **Términos de Referencia** y en las minutas de **Contratos** para efectos de que sean consistentes.

110. "Artículo 3.2.2, segundo párrafo: *Se solicita modificar el texto: `No obstante, si en el curso de la ejecución del respectivo Contrato de Evaluación Técnica -TEA- o de Exploración y Producción -E&P-, la evaluación realizada o las actividades exploratorias acometidas permiten concluir prospectividad de Yacimientos Convencionales, el Contratista [~~está en la obligación de~~] podría explorarlos y explotarlos, en los términos y condiciones estipulados en el respectivo negocio jurídico, inclusive en aquellos Contratos de Exploración y Producción -E&P- resultado del ejercicio de la opción de conversión que asiste al Evaluador. "*

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 62, 91 y 93.**

111. "Artículo 4.3.2, Áreas Tipo 2: Continentales – Prospectivas para Yacimientos No Convencionales: *El requisito de perforación en Programa de Trabajo Mínimo durante la Fase de Exploración no es proporcional al*



tamaño del bloque. Los requisitos para la adquisición sísmica toma esto en cuenta, el número de kilómetros de línea sísmica requerida están directamente vinculados a la extensión del área del bloque. Una lógica similar se podría aplicar al programa de perforación de la fase de exploración de manera que los esfuerzos y las inversiones sean proporcionales al tamaño del bloque.

¿Consideraría la ANH reducir el número de pozos requeridos en aquellos bloques con menor extensión de área?" (Sic)

Respuesta:

La **ANH NO** accede a su solicitud. Los compromisos de información se ajustan al tamaño, características y necesidades de información de las **Áreas**.

112. "Artículo 4.3.6, Áreas Tipo 3: Continentales - Prospectivas para Yacimientos No Convencionales: ¿Hay algún mecanismo para llevar a cabo pruebas de producción en los pozos estratigráficos para evaluar la "producibilidad" de la formación No Convencional en las Áreas con Contratos de Evaluación Técnica?" (Sic)

Respuesta:

La regulación no permite pruebas de producción en **Pozos Estratigráficos**. Los pozos estratigráficos tienen como objeto incrementar el conocimiento geológico del área, mas no definir aspectos propios del yacimiento.

113. "Artículo 4.3.6, Tipo 3: Áreas Continentales - Prospectivas para Yacimientos No Convencionales: Fase Única, tercer punto: Estudios Regionales como el "mapeo" con "sensoramiento" remoto y la aplicación de métodos geofísicos remotos.

Se solicita modificar el texto a lo siguiente: "Estudios Regionales que el Operador considere apropiados para evaluar el potencial hidrocarburífero, como el "mapeo" con "sensoramiento" remoto y la aplicación de métodos geofísicos remotos." (Sic)



Respuesta:

La **ANH NO** accede a su solicitud. La formulación es suficientemente amplia.

- 114. "Artículo 8.8, Fase 0:** *Se solicita modificar este texto de manera que las extensiones a esta Fase se concedan de acuerdo con los términos ya establecidos en el Artículo 4.0.1 - Parágrafo del Contrato E&P" (Sic)*

Respuesta:

Se realizará la modificación correspondiente en los **Términos de Referencia**.

CONTRATO E&P

- 115. "Definiciones:** *Las definiciones presentadas en el Contrato E&P no siempre son consistentes con las definiciones presentadas en los Términos de Referencia. Las definiciones deberían ser consistentes para evitar confusión."*

Respuesta:

La **ANH** revisará las **Definiciones** consignadas en los **Términos de Referencia** y en las minutas de **Contratos** para efectos de que sean consistentes.

- 116. "Definición de campo:** *La definición de campo necesita modificarse en el contexto de recursos No Convencionales, ya que normalmente en estos recursos la comunicación efectiva de las presiones es limitada.*

Se solicita modificar la descripción de un campo de Yacimientos No Convencionales a: " área de gran extensión en el subsuelo con formaciones que contienen hidrocarburos ". Esta definición también impacta los Artículos 16, 17 y 18, Área Asignada en Producción y el Plan de Desarrollo."

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición.

- 117. "Artículo 4.2, Período de Producción:** Se solicita modificar el Periodo de Producción a 30 Años que permita la explotación eficiente y el recobro de la inversión: "El Período de Producción tendrá una duración de [~~veinticuatro (24)~~] treinta (30) Años para los Yacimientos No Convencionales contados a partir del Día en que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad que trata la Cláusula 15". (SIC)

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y reflejará el cambio en la correspondiente minuta.

- 118. "Artículo 13, Aviso de Descubrimiento, punto(ii):** Se solicita que sea modificado a lo siguiente: "para Yacimientos no Convencionales, haber completado la perforación de pozos, estimulación, terminación y pruebas de los mismos [~~pozos, horizontales, y que desde el pozo vertical original o perforación de nuevo pozo se entre a una fase de fracturamiento con avance en la horizontal de 1 a 2 km, y desarrollo de fracturas por pozo, cuyo número particular dependerá de las condiciones propias del reservorio, para realizar pruebas de producción y estimaciones de la extensión del recurso y en la horizontal del mismo,~~] según lo indiquen las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

- 119. "El artículo 46, Derechos Sobre La Información:** Se solicita que sea modificado a lo siguiente: "Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos [~~y sus interpretaciones~~], sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento LA ANH podrá disponer de esa información libremente".



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 120. "ANEXO F:** *Se solicita que el Anexo F sea eliminado. El Acuerdo # 05 de 2011 de la ANH ya define los parámetros para la ejecución de los programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia de la exploración y producción de hidrocarburos."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. El Acuerdo 05 de 2011 establece los parámetros para la implementación de los PBCs. El Decreto 4137 de 2011, dispone en su artículo 4º, numeral 7º que la **ANH** deberá: "Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a las cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos". Por lo tanto, para los negocios jurídicos que se suscribirán en la Ronda Colombia 2012, la **ANH** convendrá los Términos y Condiciones para adelantar los PBCs, lo cuales se encuentran plasmados en el Anexo F.

GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

- 121.** *"En el caso de sociedades extranjeras inscritas en bolsa de valores, es necesario traducir oficialmente y apostillar los Estados Financieros auditados?"*

Respuesta:

Todos los documentos aportados para acreditar las condiciones de **Capacidad** indispensables para obtener **Habilitación** y los que integren las **Propuestas**, en desarrollo de la "Ronda Colombia 2012", deben presentarse en idioma español o acompañados de la correspondiente traducción oficial.



Aquellos expedidos por terceros en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el Artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 155 de 1998, caso en el cual requieren apostilla.

Confrontar **Respuesta a Pregunta No. 8.**

- 122.** *"Cuando se solicitan documentos tales como el boletín de responsables fiscales, pagos de aportes parafiscales y seguridad social, etc, deben aportarse en relación con la sociedad extranjera no obstante ésta ya cuente con Sucursal debidamente establecida en Colombia? Deben presentarse solamente respecto de la sociedad extranjera? Solamente respecto de la sucursal? O respecto de ambas entidades?"*

Respuesta:

En primer lugar, procede aclarar que los **Términos de Referencia** no exigen la presentación del Boletín de Responsables Fiscales, sino comprobación de no encontrarse el **Proponente Individual** o los integrantes de **Proponentes Plurales** reportados en el último publicado con respecto a la fecha de presentación de los **Documentos de Habilitación**.

En segundo lugar, resulta imposible determinar el alcance de la expresión "etc", para responder con precisión.

En general, los requisitos de **Capacidad** se predicen del **Proponente Individual** y de los **Integrantes de Proponentes Plurales**, de manera que son éstos quienes deben acreditarlas.

De otra parte, como claramente lo establece el artículo 263 del Código de Comercio, las **Sucursales** son **establecimientos de comercio** abiertos por una **Sociedad**, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, de manera que carecen de personería jurídica.



La obligación de aportar certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales no es predicable de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, que NO están sometidas al ordenamiento superior al respecto.

Si la **Sociedad** tiene establecida Sucursal en el país, debe acreditar este requisito respecto del personal vinculados por contrato de trabajo a la misma.

En relación con la certificación de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación, los mismos deben corresponder a la persona jurídica, que, en todo caso, ha de incorporar la Sucursal en Colombia, como establecimiento de Comercio que es.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 1, 56 y 65.**

123. *"Los Términos de Referencia solicitan innumerables certificaciones expedidas por el Revisor Fiscal y/o auditores externos. En casos como lo de acreditación medioambiental o de responsabilidad social empresarial, generalmente los revisores Fiscales se niegan a expedir certificaciones sobre hechos que no tienen una debida representación en los asientos contables de la sociedad. Sería suficiente adjuntar las certificaciones juramentadas del representante legal y omitir las de revisores fiscales en los casos mencionados? Ya en las respuestas a las preguntas la ANH se pronunció en el sentido que los Revisores Fiscales están en la obligación de expedir ese tipo de certificaciones. No obstante lo anterior, la ANH desconoce que las compañías no pueden obligar a sus revisores a que expidan un documento si sus políticas internas así no lo permiten. Qué alternativa puede plantear la ANH para cuando ocurran estos casos?" (Sic)*

Respuesta:

Este tema fue respondido en punto al **Proyecto de Términos de Referencia**, así:



"En la medida en que los revisores fiscales o los auditores externos ejercen control y vigilancia sobre las operaciones de la Sociedad y respecto del cumplimiento del régimen jurídico superior, de los estatutos sociales y de las órdenes e instrucciones de las asambleas y juntas directivas, están en condiciones de certificar todo asunto relativo a esas materias respecto del cual hayan tenido conocimiento. Así se desprende de las funciones consignadas en los artículos 207 del Código de Comercio, y 10 y 80 de la Ley 190 de 1995."

Por consiguiente, las obligaciones y responsabilidades de los revisores fiscales o auditores externos no se limitan a la verificación de los registros contables, como se desprende de su pregunta.

En los casos en que las personas jurídicas no estén obligadas a tener revisor fiscal o auditor externo, la firma del funcionario o empresa responsable puede reemplazarse por la del auditor interno (Controller).

De cualquier forma mediante **Adenda No. 4** se eliminará el requisito de que los revisores fiscales o auditores externos certifiquen la información concerniente a las **Capacidad en Responsabilidad Social Empresarial y Medio Ambiental**.

- 124.** *"La ANH expedirá un formato modelo de garantía de deudor solidario para ser firmada por las casa matrices tal y como sucedió en la Ronda Colombia 2010? O cada Compañía tomará las instrucciones de los TDR y preparará la comunicación correspondiente. Si la ANH expide un formato único que creemos que puede ser más eficiente y evita riesgos tanto para la ANH como para las Compañías." (Sic)*

Respuesta:

Como quiera que la **Garantía de Deudor Solidario** debe tener plena validez y fuerza vinculante en el país del domicilio principal de la sociedad matriz o **Controlante del Proponente Individual** o de integrantes de **Proponentes Plurales**, que acrediten alguno de los requisitos de **Capacidad Jurídica, Económico Financiera y/o Técnica y Operacional**



con las condiciones y antecedentes de aquella, dicha **Garantía** debe ajustarse al ordenamiento legal del respectivo país.

En ese orden de ideas, si bien su contenido debe corresponder estrictamente a los parámetros establecidos en los **Términos de Referencia**, el texto concreto debe ser elaborado por abogado o firma de abogados externa a la Sociedad de que se trate, quien debe certificar fehacientemente esas condiciones de validez y vigor vinculante de la Garantía otorgada, con sujeción a la legislación del respectivo país.

Por consiguiente, la **ANH** no tiene previsto adoptar formato para la **Garantía de Deudor Solidario**. Su otorgamiento por la sociedad matriz o **Controlante** debe ajustarse a los numerales 1.36, Definiciones y 6.1 Proponentes, de los **Términos de Referencia**,

- 125.** *"Pareciera que en los TDR se omitió incluir en el numeral 7.5, las Áreas Tipo 3 - Costa Afuera - Yacimientos No Convencionales."*

Respuesta:

El numeral 7.5.2 de los **Términos de Referencia**, relativo a los factores de calificación de las **Propuestas**, está referido precisamente a "Todas las Áreas Tipo 3 y a las **Tipo 2, Continentales con prospectividad para Yacimientos No Convencionales**".

Por consiguiente, la expresión "**Todas las Tipo 3**", comprende tanto las **Continentales** como las **Costa Afuera** "Offshore", y las prospectivas para **Yacimientos Convencionales y No Convencionales**.

Por último, **NO** hay **Áreas Tipo 3** Costa Afuera ("Offshore") prospectivas para **Yacimientos No Convencionales**.

Se sugiere revisar cuidadosamente la **Adenda No. 4**, en especial, los **Capítulos Tercero y Cuarto**, así como la **Resolución 207 de 20 de junio de 2012**.

- 126.** *"El Formato No. 9 no aparece publicado en la página WEB de la Ronda."*



Respuesta:

Tiene razón. Será integrado mediante **Adenda**.

127. "En caso de sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá presentarse el RUT de la Sucursal?"

Respuesta:

El **Formato 1 "Carta de Presentación Documentos para habilitación"** exige acompañar "Fotocopia del Registro Único Tributario, RUT, del **Proponente Individual** o de los Integrantes de **Proponentes Plurales** que sean sujetos de impuestos en Colombia".

Por consiguiente, en estricto sentido, el Registro Único Tributario solamente es predicable de aquellas personas jurídicas que son sujetos de impuestos en Colombia.

Ahora bien, como de acuerdo con el artículo 263 del Código de Comercio, las **Sucursales** son **establecimientos de comercio** abiertos por una **Sociedad**, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, de manera que carecen de personería jurídica y son apenas dependencias de la Sociedad que las ha establecido, si el **Proponente Individual** o los integrantes de **Proponentes Plurales** tienen establecida sucursal en Colombia, serán sujetos de impuestos en el país, y deben acompañar el Registro Único Tributario, RUT.

128. "Exactamente qué quieren decir los TDR cuando solicita certificaciones de los revisores fiscales "...de requerirlo la persona jurídica...?" (Sic)

Respuesta:

La expresión hace referencia a las personas jurídicas obligadas a tener revisor fiscal o auditor externo.



Si no lo están, los correspondientes **Formatos, Documentos y Certificaciones** pueden ser suscritos por el Auditor Interno (Controller).

129. *"Es necesario traducir y legalizar los "by – laws" o "Articles of Incorporation" de una sociedad extranjera que ya posee sucursal debidamente constituida en Colombia?"*

Respuesta:

Si los estatutos protocolizados con ocasión del establecimiento de Sucursal en Colombia corresponden a los vigentes, y su presentación se requiere para efectos de acreditar **Capacidad Jurídica**, basta con acompañar copia de la correspondiente escritura pública.

Si, por el contrario, para acreditar esa **Capacidad** es preciso acompañar los estatutos vigentes, que demuestren el alcance del objeto social o la fecha de incorporación al mismo de las actividades exigidas, sí será necesario presentarlos debidamente autenticados por notario y cónsul de Colombia o apostillados, según el país de que se trate, y acompañar traducción oficial de los mismos.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO

ANEXO 1 COMUNICACIÓN OBSERVACIONES ACP Minutas E&P y TEA

130. *"Objeto y alcance de la minuta E&P.*

- a) **Cláusula 1. Parágrafo 3:** *antes de que la ANH inicie labores en el área contratada o la asigne a otro interesado, sugerimos otorgar el derecho preferencial al contratista de habilitarse, o buscar socio, para extender actividades a otros tipos de yacimientos sobre las cuales no está habilitado. Reiteramos la importancia de otorgar el derecho a explotar ambos hidrocarburos al contratista y estamos convencidos de que esta propuesta es la forma más eficiente de atender el interés del Estado de obtener información y realizar el aprovechamiento de los recursos no renovables en el menor tiempo posible, así como de evitar las complejidades operacionales*



y de responsabilidades que se crean con la coexistencia de dos titulares operando en una misma área.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

- b) **Cláusula 1. Parágrafo 4:** *agradecemos que ANH hubiera atendido nuestra solicitud de que se otorgue el derecho a explotar ambos tipos de hidrocarburos, esta medida es importante para la viabilidad de los hidrocarburos no convencionales. Sin embargo, el contratista habilitado en HCNC debería tener la opción de renunciar a su derecho de HC sin que por ello se le declare incumplimiento contractual. Entendiendo el interés del Estado de evitar el congelamiento de recursos, en caso de que el contratista decida desarrollar solamente sus prospectos no convencionales, sugerimos darle la opción de renunciar a su derecho sobre los yacimientos convencionales implementando una figura de derecho de prelación como la propuesta en el punto anterior (parágrafo 3).*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula

- c) *Cuando en cumplimiento de esta cláusula se superpongan actividades de terceros en el área contratada (incluyendo las realizadas directamente por ANH), dicha actividades realizadas por terceros deberán estar condicionadas a la suscripción de acuerdos operacionales entre los interesados, bajo el procedimiento que sobre el tema establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente para tal fin."*

Respuesta:

Debe estarse a la reglamentación prevista para el efecto por parte del Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente.



131. "Periodos contractuales minuta E&P e inversión mínima en HCNC .

a) **Programa de evaluación:** incluir, en la cláusula 4, el programa de evaluación como un periodo contractual a llevarse a cabo entre la exploración y la producción, pues no es claro en la minuta E&P a cuál periodo contractual pertenece este programa. Una de las principales diferencias de los HCNC frente a los convencionales es que en los no convencionales se conoce que el recurso está presente, el tema por resolver es si la roca cuenta con las propiedades que le permitan ser fracturadas para generar el recurso de una manera económicamente viable, lo cual se resuelve en el periodo de evaluación. Por tal razón, para los HCNC el periodo de evaluación es la etapa más importante, donde se realiza buena parte del esfuerzo de inversión y donde se debe retener la mayor cantidad de área para acometer las actividades de estimulación a llevarse a cabo en secciones horizontales, re-entries y demás actividades enfocadas a definir si el yacimiento responde con tasas de producción que justifiquen que se entre en una fase de explotación. Desafortunadamente, esto no se refleja en la minuta E&P.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición, pues considera que como está estructurado el período de evaluación le permite al contratista adelantar adecuadamente las actividades correspondientes después de un Descubrimiento.

b) **Inversión mínima:** por los argumentos expuestos en el numeral anterior, proponemos permitir la redistribución de las obligaciones mínimas en períodos de exploración y evaluación, así:

INVERSIÓN MÍNIMA EXPLORATORIA

	MINUTA ANH			PROPUESTA ACP		
	Inv. Obligatoria	Inv. Opcional	Total Pozos	Inv. Obligatoria	Inv. Opcional	Total Pozos
Fase 1 - Periodo Exploratorio (# de pozos)	2		2	2		2
Fase 2 - Periodo Exploratorio (# de pozos)	3		3	2		2
Fase 3 - Periodo Exploratorio (# de pozos)	4		4	2		2
Periodo Evaluación (# de pozos)		1	1	3	1	4
Total # pozos	9	1	10	9	1	10

Esta propuesta representa la misma inversión mínima exigida por ANH, pero le da la flexibilidad al inversionista de llevar a cabo su inversión en la fase



en que más lo requiere su proyecto. Reiteramos que para los HCNC no tiene sentido una gran cantidad de trabajo exploratorio, cuando se sabe que el recurso está y que los esfuerzos importantes se requieren para las actividades de completamiento y estimulación de la formación objetivo, en las cuales se define la fracturabilidad de la formación y, posteriormente, se obtienen los resultados del fracturamiento hasta encontrar una receta técnica – económica que haga comercialmente viable el desarrollo del área.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. De todas maneras, el contrato prevé la posibilidad de acreditar compromisos exploratorios ejecutados en el periodo de evaluación conforme a la cláusula 14 parágrafo 1.

- c) ***Duración programa /periodo de evaluación:*** sugerimos ampliarlo de 4 a 6 años. Las actividades de completamiento y estimulación descritas en el numeral anterior son difícilmente realizables en los 4 años propuestos en la minuta.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- d) ***Permitir cambiar pozos estratigráficos por exploratorios:*** en el desarrollo de actividades en HCNC se busca determinar, lo más pronto posible, la fracturabilidad de la formación. Ello requiere un trabajo de estimulación (fracturamiento) que no puede llevarse a cabo con pozos estratigráficos, pues según la reglamentación vigente estos pozos no se pueden probar. El tipo de información que se obtendrá de un pozo estratigráfico se puede obtener de un pozo exploratorio, al tiempo que le permite al contratista alcanzar sus objetivos.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula 8.1



- e) **Fase 0:** incluir la elaboración de estudios y trámite de licencias ambientales. Esta fase no sólo debe existir cuando se requiere adelantar procesos de consulta previa, ello permitirá al contratista realizar lo más rápido posible la exploración y anticipar el periodo de evaluación.

Respuesta: La ANH no accede a esta petición.

- f) **Aviso de descubrimiento para HCNC:** las exigencias de la minuta para presentar este aviso no se cumplirán en todas las cuencas. La presentación del aviso de descubrimiento no debería estar atada a especificaciones detalladas, como el "fracturamiento con avance en la horizontal de 1 a 2 km", etc., sino al momento en el cual el contratista cuenta con la información suficiente para pasar al periodo de evaluación, es decir una vez el contratista haya definido las características de fracturabilidad de la roca. Basta con establecerse que este aviso se presente después de haber perforado, estimulado y completado los pozos.

Proponemos el siguiente ajuste de redacción a la cláusula 13:

..."(ii) para Yacimientos no Convencionales, haber **perforado, estimulado, realizado los análisis geológicos, completado por lo menos un pozo exploratorio** ~~de pozos horizontales, y que desde el pozo vertical original o perforación de nuevo pozo se entre a una fase de fracturamiento con avance en la horizontal de 1 a 2 km, y desarrollo de fracturas por pozo, cuyo número particular dependerá de las condiciones propias del reservorio, para realizar pruebas de producción y estimaciones de la extensión del recurso y en la horizontal del mismo...~~"

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

132. "Términos y condiciones para los programas en beneficio de las comunidades (Anexo F Minutas E&P y TEA).

Las compañías que exploran y producen hidrocarburos en Colombia son las principales convencidas de que el desarrollo de sus proyectos debe ser



sostenible con el medio ambiente y su entorno social, sin embargo, vemos serios inconvenientes en la aplicación de los procedimientos propuestos para la implementación de los PBC, al punto que en concepto de las compañías es un tema que puede llevar a afectar decisiones de participar o no en la Ronda 2012.

Dada la premura del tiempo para fijar las condiciones contractuales que aplicarán para las áreas asignadas en la Ronda Colombia 2012, vis a vis la discusión detenida que amerita poner en la práctica los términos y condiciones de los programas de inversión social, sugerimos excluir el Anexo F de las minutas E&P y TEA, e iniciar un proceso de concertación con las empresas del sector respecto a la forma más equilibrada de llevar a cabo los programas en beneficio de las comunidades.

- a) *El procedimiento previsto para la reunión de cierre y entrega de resultados y productos, está redactado en forma tal que otorga a las diferentes partes interesadas (concepto indefinido), un poder excesivo al conferirles la facultad de comprometer a la ANH a tomar la decisión de atender o no las insatisfacciones manifestadas por ellos, con lo cual la ANH sería vulnerable a presiones de terceros en su toma de decisiones contractuales que afectarían la ejecución del contrato. Ello seguramente conllevaría a una parálisis indefinida de las obligaciones contractuales mientras se tramitan dichas insatisfacciones.*

De hecho, la manifestación de inconformidad, respecto a los resultados obtenidos que las comunidades deberán trasladar a la ANH, podrá verse afectada por terceros interesados en otro tipo de agendas distintas a las de las mismas comunidades del área de influencia, llegando en un momento dado a convertirse en medio de presión para obtener otro tipo de dádivas por parte de las empresas, como por ejemplo la negociación de salarios y prestaciones laborales. Situación que están viviendo las empresas en este momento con los bloqueos a las operaciones.

Adicionalmente y frente al conocimiento de los montos a invertir por partes de las compañías, las comunidades podrían ver afectado su juicio al considerar que el valor no es suficiente versus el que otras operadoras en la misma región vayan a realizar.



En el caso en que la ANH decida que las inconformidades no son pertinentes, dicha decisión seguramente terminará en estrados judiciales, con ello será el juez quien terminará definiendo el valor de la inversión social de las compañías que ya estaba previamente definido dentro del contrato, monto que puede llegar a ser infinitamente superior a ese valor de referencia establecido en el anexo, perdiendo cualquier posible relación con el valor de la inversión E&P que originó la obligación. De igual forma, podría llevar a que el juez y no la ANH, ordene la terminación del contrato por incumplimiento, con todas las sanciones que ello implica para el contratista.

- b) Los plazos para realizar el diagnóstico, diseñar los programas, concertarlos con las comunidades y presentarlos a la ANH para su aprobación (6 meses en los contratos E&P y 30 días en los TEA), son incumplibles porque ellos dependen del trámite de la licencia ambiental entre otras definiciones técnicas, que se realizan en el mismo tiempo.*
- c) No debería haber una definición taxativa sino enunciativa de las líneas de inversión, para permitir que se recojan adecuadamente las diferencias y características de cada entorno social.*
- d) Es importante que la aprobación de los PBC por parte de la ANH, incluya unos indicadores taxativos de cumplimiento que le permitan al contratista y a la ANH demostrar objetivamente el cumplimiento o no de lo aprobado.*

En este sentido, se sugiere eliminar el requisito en los informes de presentar metas en materia de mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, porque supone logros que van más allá de los deberes del empresario, que son excesivas en su alcance y pueden llevar a concluir que el empresario reemplaza al Estado en materia de inversiones sociales.

- e) No estamos de acuerdo con el monto de inversión predefinido del 1%, porque es el inicio de un gravamen que, además, manda la señal de que la "licencia social" se obtiene con dinero y no con la construcción de capital social.*

Respuesta:



Los PBCs son una obligación legal, que se estableció en el Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el Decreto 4137 de 2011, en la cual la ANH tiene como función : “Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos” (Artículo 4º, numeral 7º). Por lo tanto, no pueden ser objeto de eliminación del contrato.

El procedimiento de socialización de resultados fue actualizado en la nueva versión del Anexo F, atendiendo algunas de las sugerencias propuestas.

Aun así, es importante aclarar que la ANH debe atender las inconformidades que la comunidad remita en cualquier momento, fase o periodo del contrato y responderlas según lo establecen los mecanismos de participación ciudadana.

Dependiendo de los compromisos de inversión de las compañías, se establece el mínimo del 1%. Por lo tanto, las empresas tendrán la libertad de aumentar sus inversiones más allá de este mínimo, pero no podrán establecer inversiones por debajo del mismo.

Los plazos para presentar los PBCs ante la ANH, son adecuados. Es importante aclarar que los PBCs no son objeto de concertación con las comunidades.

El trámite de Licenciamiento Ambiental no está relacionado con los PBCs.

El argumento del punto c), se ha tenido en cuenta en la nueva propuesta del Anexo F.

En la nueva propuesta del Anexo F se ha establecido que las metas e indicadores serán definidos por la compañía según su criterio y el alcance del PBC. Continúan todos los informes establecidos.



El 1% no es un gravamen, ya que no es una exigencia de Ley, hace parte de la Responsabilidad Social de las Empresas, como lo define el Acuerdo 05 de 2011.

133. .“Pólizas y garantías de las minutas E&P y TEA.

a) Las minutas E&P y TEA introducen una serie de cambios en materia de pólizas y garantías para el cumplimiento de las obligaciones y demás responsabilidades, las cuales implican importantes sobrecostos para los contratistas. Sugerimos revisar conjuntamente la pertinencia de las medidas propuestas. En los documentos adjuntos (Anexos 1 y 2) se plantea el detalle de las observaciones y propuestas de industria.” (Sic)

Respuesta:

Se harán modificaciones en los textos de las minutas, por lo que solicitamos referirse a estas.

134. “Objeto y alcance del TEA.

Cláusula 1. Objeto: *en esta cláusula, se interpreta que al operador sólo se le permitirá suscribir un contrato E&P. Con esta limitación no tendría sentido que al evaluador se le obligue a realizar inversiones para toda el área, en bloques que por lo general son grandes precisamente para obtener la mayor cantidad de información posible porque no la hay, cuando este evaluador no tendrá la posibilidad de suscribir más de un contrato E&P y se verá obligado a devolver el resto de área sobre la cual realizó inversiones. Esto contradice la razón de ser de los TEA y el incentivo a suscribir este tipo de contratos. Se sugiere establecer un derecho de prelación para firmar el número de contratos que el contratista considere, limitándolos a un tamaño de área si la ANH así lo considera, tal y como funciona en los TEA vigentes.”(Sic)*

Respuesta: No se accede a esta petición.

ANEXO 2 COMUNICACIÓN OBSERVACIONES ACP

135. “Definiciones.



a) **Descubrimiento:** *Por las razones planteadas en el punto 2 de la carta remitida, se haría necesario revisar esta definición. Proponemos el siguiente ajuste ...* "Evento por medio del cual, luego del método de exploración correspondiente (perforación con taladro o equipo asimilable), se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran (i) Hidrocarburos acumulados y, por pruebas iniciales, se establece que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de fluidos o, (ii) Acumulaciones que técnicamente permiten concluir, bajo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, que existen Hidrocarburos "**producibles**" en Yacimientos no Convencionales". (propuesta en negrilla y subrayado).

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición.

Inversión Adicional: *ídem al punto anterior. Proponemos la siguiente redacción: ...*"Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en múltiplos de cien mil (100.000), que el CONTRATISTA invertirá, para sufragar los costos y gastos de las actividades exploratorias adicionales propuestas, por encima de las establecidas en el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para cada Área Asignada. **Para los hidrocarburos no - convencionales las actividades de fracturamiento, re-entry de pozos, perforación de secciones horizontales serán consideradas como cumplidoras para las inversiones adicionales para lo cual se deben presentar los certificados respectivos debidamente avalados por el Revisor Fiscal.**" propuesta en negrilla y subrayado).

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, las actividades mencionadas en la pregunta son propias de las actividades que pueden realizarse dentro de la Inversión Adicional.

b) *Participación en la Producción: en el lanzamiento de la Ronda Colombia 2012 entendimos que no se exigiría un "X" mínimo de producción, con lo*



cual esta definición se debería ajustar. Proponemos la siguiente redacción:

"Participación en la Producción: Porcentaje de la producción neta, es decir, de la producción después de descontadas las Regalías (X%), ~~igual o mayor a uno (1)~~, que EL CONTRATISTA pagará a la ANH como retribución por la suscripción del contrato, en dinero o en especie..."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

c) **Período de Producción:** en el borrador de minuta E&P para yacimientos no convencionales, publicado en el año 2011 por el Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los agentes, se planteó un periodo de producción de 30 años para estos proyectos. Consideramos que 30 años para la explotación de hidrocarburos no convencionales es más adecuado que los 24 años establecidos en la minuta. Esto es importante dadas las altas inversiones de capital que exige el desarrollo de estos proyectos, el tiempo requerido para extraer rentablemente los altos volúmenes de reservas esperados y la explotación regional de estos yacimientos. Proponemos: ..."Es, respecto de cada Área Asignada en Producción de Hidrocarburos, el lapso de hasta veinticuatro (24) Años **(en el caso de hidrocarburos no convencionales sería de hasta treinta (30) años)** y sus extensiones, si las hay, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo correspondiente, durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción". (propuesta en negrilla y subrayado).

Respuesta:

Revisar Respuesta a la **Pregunta No. 117.**

d) **"Pozo estratigráfico:** Si bien entendemos el interés de ANH de obtener la mayor información posible, la definición propuesta desvirtúa la



naturaleza de los pozos estratigráficos. Además, el porcentaje de corazones de roca a tomar establecido en la minuta ("por lo menos un diez por ciento del espesor total de la columna cortada en el mismo"), y de intervalo de muestras de pared, es excesivamente alto toda vez que ambas operaciones incrementan dramáticamente los riesgos de pérdida del pozo por atentar contra la estabilidad de las paredes del mismo y aumentar la posibilidad de pérdida de elementos metálicos dentro del pozo asociados con la operación de muestreo, elementos que pueden impedir la continuación de la perforación del pozo, obligando a su abandono.

Adicionalmente establecer una profundidad mínima de 10,000 ft no va a poderse cumplir en muchas de las cuencas. No tiene sentido limitar esto a una profundidad.

Por lo anterior, sugerimos volver al concepto original de Pozo Estratigráfico vigente (Resolución 181495 de 2009): "Pozo que se perfora con propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, sin objetivo hidrocarburífero".(Sic)

Respuesta:

La definición incluida es consistente con el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

e) "**Programa de Confirmación Exploratoria:** esta expresión no se vuelve a mencionar en la minuta y entendemos que es una definición que aplica para hidrocarburos no convencionales. Sugerimos aclarar este punto o eliminar dicha definición."

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición.

136. " Duración y periodos.

a) **Cláusula 4.2 Período de Producción:** Por lo mencionado anteriormente, proponemos: "**El Período de Producción tendrá una**



duración de veinticuatro (24) Años (para el caso de hidrocarburos no-convencionales será de treinta (30) Años, contados a partir del Día en la que LA ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 15". (Propuesta en negrilla y subrayado)."(Sic)

Respuesta:

Revisar Respuesta a la **Pregunta No. 117.**

- b) ***Cláusula 4.2.1 Prórroga Período de Producción:*** adicional a la propuesta de un periodo de producción de 30 años para los HCNC, sugerimos: (i) eliminar el parágrafo de esta cláusula pues si el Contratista cumple con los requisitos establecidos para la prórroga del periodo de producción, no debería quedar sujeta a aprobación de la ANH,

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- (ii) *fijar la contraprestación para los hidrocarburos no convencionales en 5% en vez de "mínimo 5%" como lo plantea la minuta, pues esto genera incertidumbre para los inversionistas,*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- (iii) *en el literal c), separar los requisitos para los hidrocarburos no convencionales de los convencionales, pues por ejemplo, las actividades de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada no aplican para los HCNC,*

Respuesta: Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.



- c) "(iv) si la ANH reitera que para los hidrocarburos no convencionales el periodo de producción es de 24 años, sugerimos eliminar la contraprestación del 5% para la prórroga del contrato.

"Proponemos la siguiente redacción: "Prórroga Período de Producción: A solicitud del CONTRATISTA, LA ANH podrá prorrogar el Período de Producción por períodos sucesivos de hasta diez (10) Años, y hasta el Límite Económico del Campo. La ANH sólo podrá estudiar el otorgamiento de la prórroga siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones por parte del CONTRATISTA:

- a) que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) Años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción,
- b) que el Área Asignada en Producción esté produciendo continuamente Hidrocarburos durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud de prórroga del Período de Producción,
- c) que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años Calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo: (i) un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada; (ii) para el caso de Yacimientos Convencionales un programa de perforación que incluya al menos dos (2) Pozos de Desarrollo por cada Año Calendario y, (iii) para el caso de Yacimientos No Convencionales al menos cuatro (4) Pozos de Desarrollo por cada Año Calendario, y (iii) que EL CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, como mínimo, después de Regalías y otras participaciones, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de gas no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en los términos de la Cláusula 42."

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición. Favor revisar la nueva redacción de la cláusula.

c) ***4.0.3 Terminación de la Fase 0:*** *Por las razones mencionadas en el numeral 2.e) de la carta remisoria, proponemos el siguiente ajuste de redacción: ...* " La Fase 0 terminará (i) cuando bajo la ley aplicable se concluya que no es necesario adelantar ninguna consulta previa o, (ii) una vez se cumplan todos los requisitos legales de verificación y certificación de grupos o comunidades étnicas y, en su caso, la correspondiente consulta previa, siempre que los mismos se lleven a cabo dentro del plazo de la Fase 0 o sus prórrogas. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA ANH el cumplimiento de las obligaciones de Fase 0, adjuntando los respectivos soportes, **(iii) en el caso de hidrocarburos no convencionales la duración de la fase 0 será de 1 año tiempo en el cual el CONTRATISTA deberá adelantar los trabajos de estudios ambientales**". (propuesta en negrilla y subrayado)." (Sic)

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. La Fase 0 está concebida para adelantar, si fuese necesario, las consultas previas. Ahora bien, la Fase 0 se establece como un tiempo que se otorga a la compañía para el desarrollo de los procesos de consulta previa, que obedece a las exigencias propias del cumplimiento de este derecho fundamental.

137. "Modificaciones al programa exploratorio (cláusula 8).

a) *El silencio administrativo negativo frente a la solicitud de aprobación de modificaciones del programa exploratorio, es una nueva figura introducida en la minuta que a nuestro parecer es excesivamente dura y premia las demoras del Estado castigando al contratista. Este mismo comentario aplica para la aprobación del Programa Exploratorio Posterior que trata la cláusula 9 de la minuta y demás cláusulas donde se establece este principio. Proponemos dejar este tema como se venía manejando en los anteriores contratos E&P."*



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

138. "Problemas durante la perforación de pozos exploratorios (cláusula 12).

- a) El límite para solicitar a la ANH dar por cumplida la perforación del pozo, debe estar referido a la profundidad del pozo y no al número definido en la minuta (1.500 metros), pues este no tiene sentido cuando, por ejemplo, se perforan pozos someros.

Proponemos:

*"...a pesar del empeño de EL CONTRATISTA de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, cuando la profundidad del pozo haya superado ~~los mil quinientos (1.500) metros~~ **alcanzado el 50% de la profundidad programada o mil quinientos (1.500) metros, el menor de los dos, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH dar por cumplida la obligación de perforación...**"*

Respuesta:

En la minuta del contrato se reflejará la posibilidad de una perforación a una profundidad menor, siempre que se cuente con la autorización previa y escrita de la ANH.

139. "Programa de Evaluación (cláusula 14, párrafo 1):

- a) *La omisión de que trata el párrafo 1 de la cláusula 14, debería entenderse sin perjuicio de la posibilidad incluida en el Párrafo 4 de la cláusula 14.4.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Del texto de la minuta se advierte que se trata de dos hipótesis diferentes.



b) *Por las razones expuestas en el numeral 2. De la carta remitida, sugerimos la siguiente redacción: 14.1 Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:*

... **e) Para el caso de hidrocarburos no-convencionales el plazo total para el Programa de Evaluación será de 6 años, que podrá ser prorrogable por 3 años más. En cualquier caso, el periodo del Programa de Evaluación no podrá exceder los 13 años contados a partir de la fecha efectiva del contrato...** *(propuesta en negrilla y subrayado).*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Basta revisar el contenido íntegro de la cláusula para entender que existe un tiempo suficiente para ejecutar el Programa de Evaluación.

c) **Área Asignada en Producción (cláusula 16):** *la definición incluida en las definiciones y la definición incluida en la Cláusula 16 son diferentes. Sugerimos unificar los términos.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud. No hay disparidad.

d) **Entrega del plan de desarrollo (cláusula 19):** *ídem comentario de las cláusulas 8 y 9 frente al silencio administrativo negativo."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

140. "Coordinación en materia de seguridad (cláusula 25): *Si bien es cierto la seguridad es vital para viabilizar las operaciones en Colombia, las acciones establecidas en dicha cláusula no deberían ser obligatorias sino opcionales para el contratista. No todas las empresas manejan sus riesgos*



de seguridad bajo la misma figura y no es clara la capacidad del Ministerio de Defensa para atender este tipo de requerimientos para todos los contratistas de la ANH. Adicionalmente, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, corresponde al Estado la función de velar por la seguridad de los ciudadanos, en este sentido, los asuntos de seguridad pública no deberían ser objeto de regulación contractual, pues podría acarrear la responsabilidad del Contratista y/o de la ANH derivada de la forma en que se coordinen las actividades de seguridad con las autoridades. Por lo anterior, sugerimos eliminar esta cláusula y mantener el manejo del tema como se venía realizando con los contratos anteriores.”

Respuesta:

Les solicitamos consultar los cambios que se han hecho a la cláusula. Debe destacarse que en ningún aparte de la Cláusula se le está endilgando la responsabilidad de la defensa nacional a las compañías, alcance que no se encuentra escrito en la cláusula.

La coordinación de las actividades del sector hidrocarburos con las autoridades competentes (civiles, gubernamentales y de seguridad) debe ser un principio fundamental para lograr la armonía en la operación en campo, práctica que la industria del sector viene adelantando desde hace muchos años en las diferentes regiones del país.

- 141. Confidencialidad de la información (cláusula 45):** *Sugerimos ampliar la posibilidad de compartir información con terceros (por ejemplo para estudios que contribuyan a los trabajos de exploración), sujeta a que el contratista firme acuerdos de confidencialidad con éstos de manera tal que no se limite a farm outs (párrafo 4). Adicionalmente, la restricción de confidencialidad no debe aplicar cuando se hace intercambio de información con propósitos técnicos, porque la realidad operacional obliga a los contratistas a revelar la información para el desarrollo de su actividad.*

Respuesta:

Le solicitamos consultar el texto de la cláusula 45 del contrato E&P.



142. Garantía de cumplimiento (cláusula 50):

- a) **Forma de la garantía de cumplimiento (cláusula 50.1):** permitir presentar una póliza de cumplimiento, tal como lo prevé el artículo 26 del Acuerdo 04 de 2012. La carta de crédito no es la única forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- b) **Monto de la garantía (cláusula 50.2):** se sugiere mantener los montos de los anteriores contratos E&P. Exigir el 50% del valor exploratorio posterior, además de gravoso, no tiene sentido si en los primeros meses el contratista puede renunciar, obligando al contratista a dejar congelado dinero en el banco en lugar de utilizarlo en una mayor inversión. También es importante tener en cuenta que en la Fase 1, sobre la cual se exige la garantía, no tiene programa posterior.

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición de manera parcial y los cambios se reflejarán en las correspondientes minutas. Se exigirá como monto de la garantía para el Programa Exploratorio Posterior y para el Programa Exploratorio Mínimo el 10%.

- c) **Entrega de la garantía de cumplimiento (cláusula 50.3):** la reducción de la garantía del Programa Exploratorio Adicional de que trata el tercer párrafo de esta cláusula, debería poderse llevar a cabo bajo la figura de un silencio administrativo positivo, en caso que la ANH no se pronuncie en el plazo que se establezca. En la práctica las empresas han observado que la expedición del paz y salvo del EPIS toma varios días y esto genera sobrecostos para las compañías que tienen montos importantes de dinero congelados en el banco en las cartas de crédito exigidas como garantía.



Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (cláusula 50.7): *las compañías por lo general cuentan con este tipo de pólizas. Sugerimos: (i) permitir la presentación de la póliza general de la compañía como cumplimiento de esta obligación o (ii) volver a la redacción utilizada en ocasiones anteriores por la ANH, en la cual el CONTRATISTA se obligaba a tomar los seguros requeridos por la ley colombiana, y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.*

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición de forma parcial. Se podrá presentar la póliza global que tiene la compañía, siempre que venga acompañada de una declaración bajo la gravedad de juramento, según la cual, dicha póliza reúne y cumple con todas y cada una de las condiciones, términos, derechos y obligaciones señaladas en este contrato, los términos de referencia y la ley colombiana para este tipo de seguros tomados a favor de una entidad estatal. El cambio se reflejará en las minutas y en los términos de referencia.

e) Beneficiarios de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (cláusula 50.11): *no entendemos por qué la ANH es beneficiaria de esta póliza si la misma no es afectada ni corresponsable, de acuerdo con las cláusulas de indemnidad y de responsabilidades del contratista establecidas en la minuta.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

143. "Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (cláusula 51.1.): *la cuantía de esta póliza debe estar atada al costo de la nómina utilizada*



(como un porcentaje por ejemplo), en lugar de referirse al valor de la inversión anual. Esto es más consecuente con el tipo de póliza a adquirir, pues proyectos intensivos en inversiones de capital no necesariamente requieren alta contratación de mano de obra y se estarían generando sobrecostos innecesarios para el contratista.”

Respuesta:

Respuesta: La **ANH** accede a esta petición y el cambio se reflejará en la cláusula 53 de la minuta del contrato de E&P.

144. “Indemnidad (cláusula 54): es necesario aclarar cómo va a funcionar este tema frente a la superposición de actividades de la cláusula 1, cuando es la ANH quien decide realizar actividades o asignar el área a terceros.”

Respuesta:

La **ANH** considera que no es necesario hacer precisión alguna. Las reglas de responsabilidad están debidamente establecidas en el contrato y en la ley. En los eventos de superposición de actividades, además, se estará a lo dispuesto a la reglamentación contenida en la Resolución 18 0742 de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y energía, así como en las normas que la modifiquen, desarrollen o sustituyan.

145. “Procedimiento para la declaratoria del incumplimiento, imposición de multas y estimación de daños (cláusula 61): se sugiere dejar el procedimiento establecido en anteriores contratos E&P. No tiene sentido que la ANH decida sobre el incumplimiento y pueda imponer multas, para después otorgar un plazo al contratista para subsanarlo. Las multas o declaratoria formal de incumplimiento deberían ser posteriores al plazo que tuvo el contratista para subsanarlo. Esto no es aconsejable para ninguna de las partes, ni siquiera para la ANH porque esta cláusula la obliga a presumir culpa antes de llevar a cabo la investigación.”

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición. La multa en estos contratos tiene, entre otras, el carácter de apremio.

146. Derechos de cesión (cláusula 75): *la excepción de autorización previa de ANH establecida en el parágrafo 3 solo incluye a los contratistas plurales y no a los individuales, con lo cual, si el contratista se habilitó a través de la casa matriz siempre se le exigirá tramitar autorización de la ANH y no pareciera existir una justificación clara para ello.*

Proponemos:

*"...las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la inversión del Programa Exploratorio Mínimo como la Inversión Adicional ofrecida, y/o los activos derivados de la Fase de Producción de tales contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del EL CONTRATISTA, **o de la casa matriz si se habilitó a través de su casa matriz**, o quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Contratistas Plurales..."*

Respuesta:

Esta posibilidad ha sido eliminada.

147. Aprobaciones (cláusula 83): *ídem al comentario de las cláusulas 8 y 9 frente al silencio administrativo negativo.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, les solicitamos consultar la nueva redacción de la cláusula.

148. Anexo C Programa obligatorio de exploración. *Las propuestas consignadas en el punto 2. De la carta remisoria implican los siguientes ajustes de redacción:*

BLOQUES TIPO II CONTINENTALES NO-CONVENCIONALES

Fase	Duración	Actividad	Total Actividad US\$
0	12 meses	<u>Licenciamiento Ambiental</u> <u>Consulta Previa (si aplica)</u>	
1	36 meses	<p>Cartografía Geológica a escala 1:25.000 o mayor. Mínimo sobre el cincuenta por ciento (50%) de la superficie del área.</p> <p>Sísmica 2D Mínimo un kilómetro (1 km) por cada cinco kilómetros cuadrados (5km²) de la superficie de Area (opcional). (En todo caso los trabajos realizados de estimulación pueden servir para cumplir con las actividades exploratorias).</p> <p>Dos pozos (2) Estratigráficos <u>o Dos Pozos Exploratorios</u> con análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozo que incluyan resonancia magnética.</p> <p><u>De requerirse de secciones horizontales, perforación de re-entries, trabajos de estimulación. Estas actividades pueden utilizarse para cumplir con actividades del programa mínimo en caso de que existan actividades exploratorias pendientes por realizar para lo cual se requerirán de las certificaciones financieras firmadas por el Revisor Fiscal.</u></p>	
2	36 meses	<p>Un (1) pozo Estratigrafico <u>o Exploratorio</u> con análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozo.</p> <p>Dos (2) pozos Exploratorios con análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozo. <u>De requerirse de secciones horizontales, perforación de re-entries, trabajos de estimulación. Estas actividades pueden</u></p>	

Fase	Duración	Actividad	Total Actividad US\$
		<u><i>utilizarse para cumplir con actividades del programa mínimo en caso de que existan actividades exploratorias pendientes por realizar para lo cual se requerirán de las certificaciones financieras firmadas por el Revisor Fiscal.</i></u>	
3	36 meses	<p><i>Cuatro Pozos Exploratorios con análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozo.</i></p> <p><u><i>De requerirse de secciones horizontales, perforación de re-entries, trabajos de estimulación. Estas actividades pueden utilizarse para cumplir con actividades del programa mínimo en caso de que existan actividades exploratorias pendientes por realizar para lo cual se requerirán de las certificaciones financieras firmadas por el Revisor Fiscal.</i></u></p>	

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Como se explicó anteriormente, la naturaleza de la Fase 0 es para adelantar los procesos de Consulta Previa. Por lo tanto, el proceso de licenciamiento ambiental, aunque se puede adelantar durante dicha actividad, no es el objetivo de dicha fase.

149. "Definiciones:

a) **Contrato de Evaluación Técnica –TEA:** La exclusividad que se otorga tanto en el TEA y luego en el E&P que se suscriba, debería otorgar un derecho de preferencia al contratista de habilitarse o buscar socio habilitado para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, antes de que la ANH desarrolle directamente labores en el área o que la asigne a otro interesado. Como lo manifestamos en la carta remisoria frente a la Cláusula 1 de la minuta E&P, esta propuesta es la forma más eficiente de atender el interés del Estado de obtener información y realizar el aprovechamiento de los recursos no renovables en el menor tiempo posible, así como de evitar las complejidades



operacionales y de responsabilidades que se crean con la coexistencia de dos titulares operando en una misma área.

Respuesta:

Consultar respuestas 62 y 91.

*b) **Contrato de Exploración y Producción -E&P-**: ídem comentario frente a la Cláusula 1 de la minuta E&P.*

Respuesta:

Ver respuesta anterior.

*c) **Fase 0**: ídem comentario frente a Fase 0 de la minuta E&P, de incluir la elaboración de estudios y trámite de licencias ambientales. Esta fase no sólo debe existir cuando se requiere adelantar procesos de consulta previa, ello permitirá al contratista realizar lo más rápido posible la exploración y anticipar el periodo de evaluación.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. En este momento la Fase 0 se encuentra definida únicamente para el desarrollo del proceso de Consulta Previa. Aun así, el contratista podrá adelantar sus trámites de licenciamiento durante esta fase.

*d) **Pozo estratigráfico**: ídem comentario frente a la definición de pozo estratigráfico minuta E&P, que es mantener la definición vigente en la Resolución 181495 de 2009.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. La definición corresponde a la Resolución 18 0742 de 2012.



e) **Yacimientos no convencionales (Nota):** *la nota no aplica para el caso colombiano, por cuanto la jurisprudencia sirve para interpretar mas no para determinar o modificar las definiciones técnicas previamente establecidas en Reglamento Técnico. No tiene sentido que prevalezcan las providencias judiciales frente a las definiciones técnicas, sin algún sustento legal.”*

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y el cambio se reflejará en la minuta.

150. Extensión del Área Asignada en Evaluación Técnica (cláusula 3):

a) **Restricciones (cláusula 3.1.):** *Podría aclararse mejor lo que se entiende por “la existencia de un mejor derecho de un tercero” cuando se aplican restricciones al área asignada. Interpretamos que la cláusula hace referencia a parque naturales, otras zonas reservadas, entre otros, pero también podría entenderse que se trata de otro Evaluador de TEA o Contratistas E&P. Proponemos:*

*“En caso de que una porción del Área Asignada en Evaluación Técnica sea limitada por la existencia de una disposición normativa obligatoria o por la existencia de un mejor derecho de un tercero, **exceptuando un titular de hidrocarburos**, EL EVALUADOR se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. (...)”.*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula

151. Limitaciones (cláusula 4): *en la misma no se menciona las condiciones / restricciones en caso de que entren terceros a operar en dicha área. Sin perjuicio de este derecho se debe aclarar cómo quedan las responsabilidades ante ANH o terceros estos casos. Sugerimos aplicar los acuerdos operacionales cuando se presenten estos casos de coexistencia.*

Respuesta:

Revisar Respuesta a la **Pregunta No.144.**



152. "Duración (cláusula 5):

- a) **Prórroga de la Fase 0 (cláusula 5.3.1.):** *los plazos, compromisos y prórroga establecidos en la minuta para esta fase, deben ir en línea con el comentario sobre la definición de "Fase 0" (inclusión del proceso de licenciamiento y estudios ambientales, adicional a la consulta previa).*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- b) **Obligaciones del Evaluador en Fase 0 (cláusula 5.3.2.):** *ídem comentario anterior.*

Adicionalmente, en esta cláusula hacen mención del Capítulo IV para la generación y pago de Derechos Económicos. Sin embargo, este capítulo no tiene relación con los Derechos Económicos mencionados en este inciso, sino con información y confidencialidad. Los Derechos Económicos se encuentran contemplados en el capítulo V de la presente minuta.

Respuesta:

Se hará la corrección en la correspondiente minuta.

- c) **Efectos de la terminación de la Fase 0 (cláusula 5.3.4.):** *En el caso en que haya una terminación anticipada del contrato TEA por fuerza mayor o caso fortuito, definida mediante este inciso, debe especificarse que en esta fase no se generan compromisos de inversión en caso de que el Evaluador no empiece la fase 1 del período exploratorio."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.



153. "Plan de exploración (cláusula 7): la expresión Plan de Ejecución viene de la minuta anterior, se debe actualizar por Plan de Exploración."

Respuesta:

Se realizará la corrección en la correspondiente minuta.

154. "Subcontratistas (cláusula 14):

a) **Primer párrafo:** esta cláusula otorga la opción al evaluador de subcontratar algunos servicios para la operación, sin embargo, no permite subcontratar las funciones del operador, lo cual iría en contra de la práctica generalizada del sector en la cual se subcontratan servicios relacionados directamente con la operación, por ejemplo la sísmica, la perforación, etc. Además no entendemos la necesidad de esta restricción si los evaluadores, según la minuta, son plenamente responsables de los negocios jurídicos requeridos para la ejecución del proyecto y la ANH esta libre de responsabilidades.

Respuesta:

La ANH accede a esta petición y hará la aclaración correspondiente en la minuta. Con todo, las funciones inherentes del Operador no podrán ser subcontratadas.

b) **Cuarto párrafo:** aun cuando la ANH es libre de responsabilidades, se reserva el derecho a "autorizar previamente la celebración de cualquier subcontrato" relacionado con operaciones de exploración. Esta medida es inoperante porque desborda la capacidad de la agencia de responder la gran cantidad de solicitudes que recibirá, afectando el normal desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los contratos. Una cosa es evaluar al operador de un contrato con la posibilidad de suscribir contratos de servicios petroleros (esto hace parte de contratos anteriores), y otra es evaluar y aprobar la celebración de subcontratos. Proponemos eliminar: ~~"La ANH se reserva el derecho de solicitar o de obtener por su cuenta información completa acerca de la aptitud jurídica, los antecedentes, la experiencia y, en general, la capacidad de los subcontratistas a los que EL EVALUADOR les confíe la operación material de las Operaciones de~~



Exploración, así como la prestación de servicios técnicos en geociencias e ingeniería de petróleos, incluidas geología, geofísica, geoquímica, perforación de pozos, producción, ingeniería de yacimientos, administración, operación y mantenimiento de campos, así como de autorizar previamente la celebración de cualquier subcontrato con estos objetos, a elección suya."

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará la corrección pertinente en la minuta.

155. "Producción incidental (cláusula 16):

a) Los costos de manejo y transporte del hidrocarburo encontrado debe ser asumido por la ANH y no por el evaluador pues, como lo establece esta cláusula, el producto no le pertenece."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

b) "Vale la pena definir qué pasa si se encuentra gas natural, teniendo en cuenta que hay restricciones para la disposición y no es viable invertir por cuenta del evaluador en infraestructura de transporte de un producto que no le pertenece al evaluador. Se sugiere permitir la quema del mismo".

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición pues a la fecha no tiene competencia para hacer esta definición *ab initio*.

c) "Si el punto de fiscalización no es en boca de pozo, ¿Cómo se realiza la liquidación de regalías para esta producción incidental?".

Respuesta:



Favor remitirse a la última parte de la cláusula. La **ANH** determinará la forma de entrega.

156. "Exclusividad (cláusula 19): en concordancia con las demás cláusulas de la minuta, se sugiere precisar: " En el período de duración del TEA y durante los dos Meses inmediatamente siguientes **a su terminación** EL EVALUADOR tendrá el derecho exclusivo de proponer el Contrato de Exploración y Producción de acuerdo con lo establecido en este contrato". (texto propuesto en negrilla)".

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

157. "Derechos Económicos de la ANH (cláusula 21 y anexo D):

a) Áreas asignadas en exploración: el TEA asigna áreas para evaluación. Sugerimos: " Áreas Asignadas en Exploración Evaluación".

Respuesta:

La ANH accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

b) Áreas asignadas en evaluación técnica y áreas asignadas en producción: excluir este derecho porque no aplica para el TEA, pues el objetivo de este contrato no es producir sino evaluar el área y, si incidentalmente llega a haber producción, el hidrocarburo no es propiedad del evaluador.

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

c) Participación en la producción total: precisar que el X% de producción ofrecido se aplica sólo en caso de conversión a contrato E&P."

Respuesta:



La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

- 158. "Celebración de contratos de exploración (cláusula 22):** *En concordancia con las demás cláusulas de la minuta, sugerimos incluir: "En cualquier momento, durante la duración de este contrato, y **los dos meses inmediatamente siguientes a su finalización**, LA ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR un contrato de exploración y producción de hidrocarburos sobre una parte del Área Asignada en Evaluación Técnica..." (texto propuesto en negrilla)."*

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

- 159. "Otras actividades en el área asignada en evaluación técnica (cláusula 24):** *para las actividades de la ANH o de terceros autorizados por la Agencia, es importante establecer la previa suscripción de acuerdos operacionales entre los interesados, bajo el procedimiento que sobre el tema establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente para tal fin."*

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la minuta.

- 160. "Confidencialidad de la información (cláusula 27):** *ídem comentario sobre confidencialidad de la información para el contrato E&P. Anexo 1."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 161. Garantía de cumplimiento (cláusula 31):**



- a) **Forma de la garantía (cláusula 31.1.):** aplica el mismo comentario sobre la forma de la garantía de la minuta E&P (ver anexo 1).
- b) **Monto de las garantías (cláusula 31.2.):** aplica el mismo comentario sobre el monto de la garantía de la minuta E&P (ver anexo 1).
- c) **Entrega de la garantía de cumplimiento (cláusula 31.3):** aplica el mismo comentario sobre la entrega de la garantía de la minuta E&P (ver anexo 1).

Respuesta:

Favor remitirse a las respuestas dadas a la **Pregunta No. 142.**

- 162. "Póliza de responsabilidad civil (cláusula 33.7):** aplica el mismo comentario sobre esta póliza en la minuta E&P (ver anexo 1)."

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta dada a la **Pregunta No. 142 literal d.**

- 163. "Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (cláusula 33.10):** aplica el mismo comentario sobre el valor de esta póliza en la minuta E&P (ver anexo 1)."

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta dada a la **Pregunta No. 143.**

- 164. "Responsabilidades del contratista (cláusula 34.1):** aplica el mismo comentario sobre los beneficiarios de esta póliza en la minuta E&P (ver anexo 1)."

Respuesta:

Favor remitirse a las respuestas dada a la **Pregunta No. 142.**



165. "Procedimiento para la declaratoria del incumplimiento (cláusula 41): aplica el mismo comentario sobre el procedimiento de la minuta E&P (ver anexo 1)."

Respuesta:

Favor confrontar la Respuesta a la **Pregunta No. 145.**

166. "Terminación del contrato por vencimiento del período de duración del TEA (cláusula 44): La terminación del contrato en esta cláusula no incluye los dos meses adicionales a la terminación del contrato como en el resto de cláusulas. Adicionalmente, en la devolución de áreas no se excluyen las del contrato E&P que se suscriba al hacer uso del derecho de conversión. Proponemos: *"Al vencimiento del periodo de duración del TEA y **dos meses inmediatamente siguientes** terminará el contrato. En este caso, EL EVALUADOR devolverá a LA ANH la totalidad del Área Asignada en Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento **del derecho de conversión** y de las demás obligaciones, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable".*

Respuesta:

Favor revisar la nueva redacción de la cláusula.

167. "Cesión del contrato (cláusula 53):

a) **"Derechos de cesión (cláusula 53.1):** aplica el mismo comentario presentados en la minuta E&P (ver anexo1)."

Respuesta:

Favor ver respuesta a la **Pregunta No. 146.**



168. "Anexo C:

a) La duración de un contrato de evaluación técnica es de 36 meses, no incluye una segunda fase, tal como aparece en la duración del contrato para las Áreas Tipo III Costa Afuera."

Respuesta:

Se realizará el ajuste en la minuta correspondiente.

b) "Para las obligaciones de inversión sugerimos incluir en el contrato un factor de conversión para la sísmica 3D. Este factor de conversión se incluye dentro de los Términos de Referencia de la Ronda 2012."

Respuesta:

Se realizará el ajuste en la minuta correspondiente.

HUNT OIL COMPANY

169. *"No se especifica con precisión cuáles son los términos del Contrato de Exploración y Producción (Contrato E&P) que se suscribiría en el supuesto que un contratista de TEA Tipo 3 (no convencional) opte ejercer el derecho de Conversión. Es éste un contrato que es propuesto por el Contratista (y negociado con la ANH) con ocasión del ejercicio de su opción de suscribir un contrato de Exploración y Producción o debe asumirse que el instrumento a suscribirse es el Contrato de Exploración y Producción contenido en los Términos de Referencia (incluyendo todos los compromisos de trabajo en él definido)?"(Sic)*

Respuesta:

Los términos del contrato son los mismos de la minuta del Contrato E&P para la Ronda Colombia 2012. Favor consultar la minuta del contrato.



170. *"En el caso de Contratos de E&P para Hidrocarburos No Convencionales (para compañías habilitadas para lotes 2 y 3), existe un porcentaje de área mínimo que deba devolverse en el momento de ingreso al Programa de Producción o el área se define en función al Programa de Desarrollo aprobado por la ANH sin que exista un porcentaje o cantidad de área mínima que deba devolverse?"*

Respuesta: SI, al finalizar se devuelven todas las áreas con excepción de las Áreas en Evaluación y en Producción a menos que se presente un Programa Exploratorio Posterior.

171. *"El TEA señala en la definición de Operaciones de Evaluación Técnica, Operación y Operaciones que también podrán perforarse pozos exploratorios, pero, en caso de descubrimiento, no se generarán derechos para el evaluador. Por favor, aclarar que el Evaluador conserva el derecho exclusivo de optar por evaluar y explotar dicho descubrimiento durante el término remanente del TEA, ello a efectos de suscribir el Contrato de Exploración y Producción."*

Respuesta:

El Contratista no puede explotar dicho descubrimiento en ejecución del TEA. Su derecho consiste únicamente en el derecho de conversión a un contrato E&P.

PETRÓLEOS DEL NORTE

172. *"¿Qué parámetros geofísicos, tales como profundidades, cargas, intervalos, bin, etc., fueron empleados para determinar los valores por kilómetro y kilómetro cuadrado que figuran en la página 52 de los TDR, para la sísmica 2D y 3D por cuenca? Si el proponente modifica dichos parámetros según el objetivo exploratorio, los costos por kilómetro o kilómetro cuadrado lógicamente variarán, por lo que no es viable establecer un precio estándar por cuenca, ya que por las condiciones geológicas los costos son distintos en una misma área. ¿Cómo valorará la ANH éstas modificaciones? ¿Cómo se*



establecieron dichos costos? Lo anterior con el fin que el proponente pueda calcular cuánto ofrecer."

Respuesta:

La ANH fijó la **Tabla de Precios Unitarios** del **Procedimiento de Selección "Ronda Colombia 2012"**, con el propósito de establecer unos valores unitarios de referencia asociados a los Programas Exploratorios.

Para la construcción de la Tabla se consideró la siguiente información:

1. Tablas de Precios Unitarios de procesos competitivos anteriores.
2. Datos históricos de las actividades exploratorias y las inversiones pactadas en contratos suscritos.
3. Estudios recientes de mercado.
4. Cálculos estadísticos de inferencia a partir de datos recientes.
5. Análisis de costos aplicando índices de precios de mercado.

Se analizó información de diferentes regiones y se determinaron los precios unitarios promedio para las cuencas Continentales y Costa afuera donde se ubican las Áreas de la Ronda. Lo anterior para establecer el monto de la inversión correspondiente al Programa Exploratorio Mínimo y las inversiones adicionales ofrecidas por los Proponentes.

- 173.** *"¿Qué diseño de Perforación (profundidad, registros y características) se empleó para determinar los costos que se señalan en la página 52 de los TDR para los pozos exploratorios? Si el proponente planea un pozo según el objetivo exploratorio, dependiendo de las condiciones geológicas y de perforación en una misma área, los costos necesariamente serán distintos y en consecuencia no resulta viable estandarizar un precio por cuenca. ¿Cómo la ANH valorara estas modificaciones? ¿Cómo se establecieron éstos costos? Lo anterior con el fin que el proponente pueda calcular cuánto ofrecer. "*

Respuesta:

Revisar Respuesta a la **Pregunta No. 172.**



174. *"¿Los requisitos del numeral 6.6.1 pueden ser soportados por participaciones de la casa matriz en uniones temporales en la cuales la casa matriz participe directamente o a través de filiales o subsidiarias en Colombia?" (Sic)*

Respuesta:

Los requisitos de **Capacidad Técnica y Operacional** se pueden acreditar con participaciones de la matriz o **Controlante** en contratos conjuntos o compartidos, que las Reservas Probadas sean de propiedad del **Proponente**, de esa matriz o **Controlante** y que la producción haya sido o sea operada por quien la aduce, en el correspondiente Contrato.

175. *"¿Qué tipo de garantía o aval requiere la ANH que extienda la Controlante o Matriz para que entienda que se ha comprometido a aceptar la solidaridad que se señala el numeral 6.1?" (Sic)*

Respuesta:

Para otorgar la **Garantía de Deudor Solidario**, la **Matriz** o **Controlante** debe ajustarse los numerales 1.36 sobre Definiciones y 6.1 "Proponentes" de los Términos de Referencia.

Ver **Respuesta** a la **Pregunta No. 124**

176. *"Teniendo en cuenta que no es usual que las compañías petroleras en Colombia reporten en sus estados financieros las reservas probadas propias ¿Resulta válido que el revisor fiscal o la firma de auditoría lo certifiquen? "*

Respuesta:

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta 101** y el texto del **Acuerdo 11 de 16 de septiembre de 2008**. Revisar nueva redacción de los Términos de Referencia.

177. *"¿Si la Subsidiaria es Operadora en Colombia, se entenderá que la matriz adquiere el mismo carácter?"*



Respuesta:

NO. Sin embargo, no es claro el sentido y alcance de la pregunta.

Si para efectos de obtener **Habilitación**, el **Proponente Individual** o alguno de los integrantes de **Proponentes Plurales** opta por invocar antecedentes, patrimonio o experiencia de su matriz o **Controlante**, puede hacerlo, siempre que esta última asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones, prestaciones y compromisos derivados de la presentación de los **Documentos para Habilitación**, de la formulación de **Propuesta** o **Propuestas** y de la celebración y ejecución de los **Contratos** que le sean adjudicados, y otorgue **Garantía de Deudor Solidario** que así lo disponga.

Naturalmente las condiciones de la matriz o **Controlante** pueden invocarse para acreditar alguno o algunos de los requisitos de **Capacidad**, mientras otros pueden ser exhibidos directamente por el **Proponente Individual** o integrante de **Proponente Plural**.

TECPETROL COLOMBIA SAS

178. *"Si una empresa se encuentra habilitada para Áreas Tipo 2 – Continentales y Costa Afuera ("Offshore") con prospectividad para Yacimientos No Convencionales y Áreas Tipo 3, entendemos que automáticamente se obtiene la habilitación para Áreas Tipo 1 y Áreas Tipo 2 – Continentales con prospectividad para Yacimientos Convencionales. Por favor confirmar si nuestra interpretación es correcta."*

Respuesta:

Sí. Ahora bien: el número de **Áreas** que le pueden ser asignadas depende de su **Patrimonio Neto (Capacidad Económico Financiera)**.

179. *"Si una empresa que se encuentra habilitada para Áreas Tipo 2 y 3 con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, se le adjudica en área con prospectividad para Yacimientos Convencionales y como consecuencia*



de actividades exploratorias se encuentra prospectividad para Yacimientos No Convencionales, ¿el área se subdivide en un área para Yacimientos Convencionales y otra para Yacimientos No Convencionales o permanece como una misma área?"

Respuesta:

Puede ser una misma Área, pero los términos aplicables para cada proceso de exploración, evaluación y producción varían en los términos del Contrato E&P.

- 180.** *"Si una empresa que se encuentra habilitada para Áreas Tipo 2 y 3 con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, se le adjudica en área con prospectividad para Yacimientos Convencionales y como consecuencia de actividades exploratorias se encuentra prospectividad para Yacimientos No Convencionales, ¿al Programa Exploratorio Mínimo correspondiente al Yacimiento Convencional se le debe adicionar el Programa Mínimo Exploratorio correspondiente a Yacimientos no Convencionales o éste último reemplaza al primero? En el caso que se sustituyan los Programas Exploratorios Mínimos por favor precisar de qué manera."*

Respuesta:

En efecto, el Programa Exploratorio Mínimo es reemplazado por el Programa Exploratorio Mínimo del Yacimiento no Convencional, pero nunca podrá ser inferior al Programa Exploratorio Mínimo para la exploración de Yacimientos no Convencionales.

- 181.** *"Si una empresa que se encuentra habilitada para Áreas Tipo 2 y 3 con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, se le adjudica en área con prospectividad para Yacimientos Convencionales y como consecuencia de actividades exploratorias se encuentra prospectividad para Yacimientos No Convencionales, pero éstos son de menor magnitud que los Yacimientos Convencionales descubiertos ¿el Contratista puede desarrollar únicamente el Yacimiento Convencional o debe desarrollar ambos Yacimientos? Si no*



desarrolla el Yacimiento No Convencional está obligado a devolver el área completa?”

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

182. *"Si una empresa que se encuentra habilitada para Áreas Tipo 2 y 3 con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, se le adjudica en área con prospectividad para Yacimientos Convencionales y como consecuencia de actividades exploratorias se encuentra prospectividad para Yacimientos No Convencionales, ¿los plazos exploratorios son independientes para los Yacimientos Convencionales y No Convencionales o se adicionan?"*

Respuesta:

Son plazos independientes.

EQUION

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Generales

183. *"Sección 1.11. Sugerimos revisar la definición de "Controlante o Beneficiario Real".*

Lo anterior, por los siguientes motivos: (1) bajo las leyes colombianas ya existe una definición y un camino transitado en estas materias; (2) los términos "controlante" y "beneficiario real" no son necesariamente coincidentes; y (3) el tercer párrafo de la definición es demasiado extenso pues comprende dentro de controlante a otras subordinadas de la matriz del Participante, que no necesariamente tienen relación alguna con el éste (como, en nuestro caso, no hay ninguna relación entre Hocol y Equion -en donde una escisión de aquella no guarda ninguna relación con la solvencia financiera de ésta)."

Respuesta:



El concepto fue tomado de la Legislación Colombiana.

- 184.** *"Sección 1.33 – Formato No. 9. Solicitamos a la Agencia hacer disponible el Formato No. 9 correspondiente a la Carta de Presentación de la Propuesta. "*

Respuesta:

Tiene razón. Se publicará en **Adenda**.

- 185.** *"Sección 1.46. En primer lugar, es necesario manifestar que resulta preocupante que la definición de Pozo Estratigráfico contenida en los TDR no coincide con la establecida en el artículo 5 de la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. Tampoco coincide con la definición del Contrato E&P."*

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos eliminar de la definición de Pozo Estratigráfico a partir de la siguiente frase "La perforación debe garantizar (...)" hasta el final. Lo anterior debido a que el Operador es el indicado para determinar la forma en que se debe tomar la información del pozo sin comprometer la integridad de éste. En la definición se incluyen aspectos de gran problemática técnica y operativa, que en caso de aplicarse literalmente pueden poner en riesgo la integridad del pozo.

En caso de que la Agencia no atienda la solicitud establecida en el párrafo anterior, resulta necesario que en su lugar se disminuya el porcentaje de corazones de roca a tomar, así como en el intervalo de muestras de pared, toda vez que ambas operaciones incrementan dramáticamente los riesgos de pérdida del pozo por atentar contra la estabilidad de las paredes del mismo y aumentar la posibilidad de pérdida de elementos metálicos dentro del pozo asociados con la operación de muestreo; elementos que pueden impedir la continuación de la perforación del pozo, obligando a su abandono. De manera específica, con fundamento en las consideraciones técnicas correspondientes, se solicita disminuir el porcentaje del intervalo a corazonar a 2.5% y el intervalo de muestras de pared a una muestra cada 50 pies.



De conformidad con lo anterior, mantener la definición de Pozo Estratigráfico incólume resulta seriamente perjudicial para la estabilidad del pozo, y por ende contraproducente para los intereses del Estado en cabeza de la Agencia.” (Sic)

Respuesta:

La **ANH** no acepta su sugerencia. Revisar **Resolución No. 18 0742 de 16 de mayo de 2012**, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales”, que contiene definición al respecto.

- 186.** *“Sección 1.46. Sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente modificar la última frase de la definición, estableciendo en aquellos eventos en que la perforación no alcance basamento o diez mil (10.000) pies, el Contratista informará, en lugar de someter a aprobación, a la ANH eventuales modificaciones en el objetivo del pozo.”*

Respuesta:

La **ANH** no acepta su sugerencia.

- 187.** *“Sección 1.54. Sugerimos aclarar y especificar qué significa yacimiento con “baja permeabilidad primaria a los que se les deba realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro (...)”.*

¿La expresión “baja permeabilidad” hace referencia a un número en “mildarcies” o porosidad que será utilizado para esta definición? ¿Este concepto excluye aquella permeabilidad generada por fracturas abiertas?”

Respuesta:

El concepto hace referencia a aquellas rocas cuya permeabilidad es menor a 0.1 mildarcies aproximadamente.



- 188.** *"Sección 3.3.2. En primer lugar, es pertinente mencionar que esta sección de los TDR no coincide de manera íntegra con lo que dispone la cláusula 4.1 de la Minuta de Contrato E&P.*

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos modificar el párrafo segundo, en el sentido de establecer que será facultad del Contratista, y no una obligación, explotar y explorar Yacimientos Convencionales, cuando la evaluación realizada o las actividades exploratorias acometidas permiten concluir prospectividad de este tipo de Yacimientos, en aquellos casos en que se celebraron Contratos de Evaluación Técnica o de Exploración y Producción concebidos para Yacimientos Convencionales.

Dicha modificación resulta también necesaria en el tercer párrafo, debiéndose establecer que si en la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción para Yacimientos Convencionales, las actividades exploratorias ponen de presente prospectividad de Yacimientos no Convencionales, el Contratista estará facultado, y no obligado, para explorar y explotar el yacimiento en los casos en que ha sido Habilitado para este tipo de Áreas y Yacimientos.

La anterior solicitud se apoya en diversas razones, entre otras porque resulta evidente que la exploración o explotación de un tipo de Yacimiento, diferente al concebido en al momento de celebración del contrato, puede no resultar económica ni técnicamente viable. Adicionalmente, resulta problemática la redacción, puesto que no es claro qué se entiende por prospectividad del yacimiento ni quién la determina.

El Contratista, que contrató con la ANH con la expectativa de explorar y explotar cierto tipo de Yacimiento, debe tener libertad de elegir, en cada circunstancia particular, si resulta técnica y económicamente viable llevar a cabo la explotación o exploración de un tipo de yacimiento diferente al que se hace referencia en el Contrato que celebró. Adicionalmente, no son claras las condiciones ni la forma en que el Contratista debe ejecutar dicha obligación ni los programas que se deben ejecutar.

No se encuentra fundamento técnico ni jurídico para exigir tales obligaciones, lo anterior era ciertamente reconocido por la Agencia en años



anteriores, pues en los contratos que se han celebrado derivados de las rondas no contienen dicha obligación en cabeza de los contratistas.”

Respuesta:

Revisar la nueva redacción de los Términos de Referencia y de los contratos.

189. *"Sección 3.5.2. Esta sección no sólo no coincide con lo establecido en el párrafo de la cláusula 55 de la Minuta de Contrato E&P, sino que ha generado confusiones en cuanto a las devoluciones parciales del Área, puesto que no es claro cuando el área asignada sea mayor a 90,000 hectáreas si se debe devolver el Área asignada que supere 45.000 hectáreas o el 50% de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos modificar la sección actual por una del siguiente tenor, la cual consideramos que deja claro lo que la ANH pretende establecer:*

"Una vez finalizada la primera fase, el Contratista debe devolver a la ANH (i) la cantidad que supere las 45,000 hectáreas, cuando el área asignada esté entre 45,000 y 90,000 hectáreas, (ii) el 50% del área asignada cuando esta sea mayor a 90,000 hectáreas. En caso contrario no hay lugar a devoluciones parciales."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

190. *"Sección 4.3. Resulta necesario precisar el alcance sobre el tipo y la cantidad de análisis geoquímicos y petrofísicos que se debe realizar."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.



- 191.** *"Sección 4.3.1. Solicitamos que el compromiso de sísmica para Áreas Tipo 1 y 2 – Continentales – para Yacimientos Convencionales sea únicamente en Fase 1, debido a que se requiere hacer la sísmica antes de perforar el Pozo Exploratorio. Técnicamente resulta conveniente para el Contratista llevar a cabo la sísmica (2D o 3D) con antelación a la perforación del Pozo Exploratorio. El Contratista debería estar facultado para decidir si en la Fase 1 realiza la sísmica 2D o 3D, o únicamente sísmica 3D con el factor de conversión establecido por la ANH (Factor 1.6), antes de perforar el pozo."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

- 192.** *"Sección 4.3.2 y 4.3.6. Sugerimos ampliar los plazos de 36 meses a 48 meses para la primera, segunda y tercera fase de las Áreas Tipo 2 – Prospectivas para Yacimientos no Convencionales y para la fase única de las Áreas Tipo 3 – Prospectivas para Yacimientos no Convencionales."*

El plazo establecido en este tipo de Áreas es demasiado corto para el tipo de actividades que se deben desarrollar, por ejemplo los 36 meses previstos para la segunda fase de las Áreas Tipo 2 – Prospectivas para Yacimientos no Convencionales, no resultan suficientes para perforar 2 pozos exploratorios y 1 estratigráfico, particularmente teniendo en cuenta la definición de Pozo Estratigráfico contenida en los TDR."

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

- 193.** *"Sección 4.3.3 y 4.3.5. Sugerimos ampliar los plazos de 36 meses a 48 ó 60 meses para la primera y segunda fase de las Áreas Tipo 2 – Costa Afuera para Yacimientos Convencionales y para la fase única de las Áreas Tipo 3 – Costa Afuera."*

Teniendo en cuenta la experiencia de Equion en actividades Costa Afuera, resulta evidente que los plazos establecidos en los TDR son muy cortos. Por ejemplo, en actividades Costa Afuera se requiere de mayor tiempo que en



actividades continentales, entre otras, para lo siguiente: (i) la obtención de permisos y licencias necesarios para la ejecución de la operación; (ii) el arreglo de logística para adquirir la información (vgr. sísmica y sea bed coring); (iii) procesar y reprocesar la información adquirida (en sísmica, por ser 3D, el volumen de información es más grande así como los re-procesos especiales de AVO); y (iv) implementar la logística necesaria para la planeación y obtención de torres de perforación costa afuera.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

194. *“Sección 4.4 (Tabla de Precios Unitarios). Teniendo en cuenta la experiencia operativa y financiera de Equion, de la Tabla de Precios Unitarios se puede interpretar que los montos allí establecidos, tanto como para pozos exploratorios como estratigráficos, se calcularon con base en los costos asociados con perforación de pozos profundos.*

Con fundamento en lo anterior, sugerimos incluir una columna en la Tabla de Precios Unitarios en la que cual se incluyan sendas columnas para Pozos Exploratorios y Estratigráficos, en las cuales se incluyan los precios unitarios para pozos someros, que sugerimos equivalgan al 50% de los precios establecidos para pozos profundos.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

Sobre la Capacidad Jurídica

195. *“Sección 6.1. Solicitamos eliminar del segundo párrafo la frase “no se aceptarán **Propuestas** de sucursales (...)”. Las compañías extranjeras con sucursal en Colombia, deben tener la posibilidad de presentar la Propuesta y acreditar su capacidad para efectos de la Habilitación mediante su sucursal en Colombia, sin perjuicio de las garantías o avales que se exijan a la casa principal de la sociedad extranjera, pudiendo ser similar a la Garantía de Deudor Solidario establecida en los TDR.*



Lo anterior, encuentra fundamento jurídico en lo siguiente; (i) existe un régimen jurídico aplicable para las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, bajo el cual, por ejemplo, las sucursales se encuentran sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, (ii) concuerda con lo permitido en rondas anteriores, inclusive con los requerimientos para la celebración de Contratos de Asociación, (iii) la sucursal no goza de personería jurídica independiente de su casa principal y por lo tanto los representantes de la sucursal en Colombia tienen la capacidad de comprometer a la sociedad en Colombia, siempre y cuando actúen mediante la sucursal, (iv) existen compañías, como es el caso de Equion, que vienen celebrando Contratos de Asociación y de Exploración y Producción de hidrocarburos por más de 25 años en el país, acreditando sus capacidad operacional, técnica y financiera, así como presentando propuestas, mediante su sucursal, (v) la ANH debe examinar en cada uno de los casos qué sucursales no cumplen con los requisitos de Habilitación, sin que esto justifique un rechazo preventivo de todas las propuestas presentadas por sucursales de sociedades extranjeras, (vi) el régimen de sociedades extranjeras con sucursal debidamente en establecida Colombia, dentro de la Ronda, no debería ser el mismo para aquellas que no tienen sucursal, se manera que proponemos que se incluyan textos y explicaciones que permitan efectuar la habilitación especial a aquellas sociedades extranjeras con sucursal establecida en el país, por oposición a las sociedades extranjeras sin sucursal establecida en el país.” (Sic)

Respuesta:

Por las razones expuestas tanto con motivo de las observaciones al Proyecto de **Términos de Referencia**, como a preguntas precedentes sobre la materia, la **ANH NO** accede a su solicitud. Las Sucursales NO son Personas jurídicas, sino establecimientos de comercio de la Sociedad que las establece.

Confrontar **Respuestas** a las **preguntas Nos. 1, 56 y 65.**

196. *"6.3.1. Sugerimos indicar expresamente que el requisito fijado en el primer párrafo (comprender su objeto social el desarrollo de actividades de*



exploración y explotación de hidrocarburos) se cumple para sociedades extranjeras que comprendan dentro del objeto social de la sucursal establecida en Colombia el desarrollo de dichas actividades.” (Sic)

Respuesta:

El objeto social se predica del **Proponente Individual** y de los integrantes de **Proponentes Plurales**, o de las matrices o **Controlantes**, en el caso de que se acuda a sus características, condiciones y antecedentes para obtener **Habilitación**.

Si las Sucursales son establecimientos de comercio establecidos fuera del domicilio principal de una sociedad para desarrollar parte o todos los negocios sociales de la persona jurídica que las establece, mal puede concebirse que tengan objeto social diferente. O son los mismos o el de la Sucursal ha de estar incorporado en el de la persona jurídica que la ha establecido.

Precisamente porque las sucursales carecen de personería jurídica y forman parte o integran la sociedad que las establece, su experiencia puede ser acreditada por dicha sociedad.

Confrontar **Respuestas** a las **preguntas Nos. 1, 56 y 65**.

197. *"Sección 6.3.10. Solicitamos precisar que el requisito fijado en la Sección 6.3.10 de manera que le sea aplicable solamente a las sociedades extranjeras sin sucursal establecida en la República de Colombia. La redacción actual hace necesario determinar si, bajo la ley de constitución de la sociedad extranjera, el establecimiento de una sucursal en Colombia implica que dicha sociedad extranjera tiene, también, un domicilio en la República de Colombia.” (Sic)*

Respuesta:

Efectivamente el establecimiento de sucursal en el país, comporta domicilio para los negocios y operaciones para las cuales se ha abierto.



Todas las sociedades extranjeras que emprendan negocios permanentes en Colombia deben establecer sucursal en el territorio nacional. Las que ya la tengan solamente deben adecuar su objeto y el término de duración, en forma acorde con el o los **Contratos** adjudicados, de ser ello necesario.

Naturalmente que las sociedades extranjeras con sucursal en el país no tienen que constituir apoderado, pues en razón de su establecimiento tienen domicilio en Colombia y pueden ser representadas por el mandatario de la Sucursal, quien debe tener todas las facultades y poderes requeridos.

El texto es claro y se ajusta a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

- 198.** *"Sección 6.4.2. Tratándose de sociedades extranjeras que hayan establecido una sucursal en la República de Colombia en los términos del artículo 10 del Código de Petróleos y del artículo 474 del Código de Comercio, solicitamos establecer mecanismos que permitan acreditar la Capacidad Jurídica mediante la entrega de los documentos de la sucursal de la sociedad extranjera, en sustitución de los documentos exigidos para sociedades extranjeras.*

La anterior solicitud se apoya en diversas razones, entre otras porque (i) la información financiera y económica de las sucursales está obligatoriamente auditada por el revisor fiscal que obligatoriamente deben tener las sucursales, (ii) la información sobre la existencia, vigencia y representación de esa persona jurídica en territorio colombiano aparece en documentos como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal, (iii) limitaciones jurídicas que puede tener la sucursal no aparecen dentro de los documentos de la sociedad extranjera (por ejemplo, objeto, capacidad, etc.), (iv) esto permite obviar engorrosos trámites de traducciones oficiales, legalización o apostillaje, etc., (v) quienes tienen la función y capacidad de comprometer a tal sociedad en Colombia (o sus limitaciones) aparece en el certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio, siendo que en muchas ocasiones esas personas no tienen la función ni la habilitación de representar a la sociedad extranjera, por ejemplo, en el Estado de formación de esa persona jurídica, (vi) el cumplimiento de ciertas obligaciones o



verificación de ciertos requisitos (responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, seguridad social, revisoría fiscal, etc.) debe forzosamente predicarse de la sucursal establecida en Colombia, y no de la sociedad extranjera, y (vii) las sucursales de sociedades extranjeras se encuentran sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y por lo tanto existe la obligación de presentar la información financiera a dicha Superintendencia.” (Sic)

Respuesta:

La información para acreditar los requisitos de **Capacidad** debe corresponder al **Proponente Individual**, a los integrantes de **Proponentes Plurales** o a la matriz o **Controlante** a la que se acuda para demostrarlos, pero siempre que asuma responsabilidad solidaria y otorgue la correspondiente **Garantía**.

Son los **Proponentes** favorecidos quienes contratan con la **ANH**, no las sucursales que carecen de personería jurídica.

Ahora bien, estas últimas pueden representar a las sociedades que las han establecido por intermedio de sus representantes o mandatarios, siempre que una y otros cuenten con las atribuciones para hacerlo, de acuerdo con los **Términos de Referencia**.

Naturalmente que si el **Proponente** tiene establecida sucursal en el país, debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones de este establecimiento de comercio para con el personal vinculado a su servicio, en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

Confrontar **Respuestas** a las **preguntas Nos. 1, 56 y 65**.

- 199.** *"Sección 6.4.4. Solicitamos modificar el último punto contemplado bajo la Sección 6.4.4 de manera que la certificación acerca del Beneficiario Real pueda ser suscrita solamente por el Representante Legal. Difícilmente podremos obtener la firma de esta certificación por parte del revisor fiscal o del auditor externo, como quiera que se trata de circunstancias que se encuentran por fuera de la órbita de actividades o conocimiento que se*



*requiere para desempeñar la función de revisor fiscal o de auditor externo.”
(Sic)*

Respuesta:

En eventos de control se impone la consolidación de los Estados Financieros, circunstancia necesariamente conocida por los revisores fiscales o auditores externos.

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta 123**.

En la medida en que los revisores fiscales o los auditores externos ejercen control y vigilancia sobre las operaciones de la Sociedad y respecto del cumplimiento del régimen jurídico superior, de los estatutos sociales y de las órdenes e instrucciones de las asambleas y juntas directivas, están en condiciones de certificar todo asunto relativo a esas materias respecto del cual hayan tenido conocimiento. Así se desprende de las funciones consignadas en los artículos 207 del Código de Comercio, y 10 y 80 de la Ley 190 de 1995.

- 200.** *"Sección 6.5. Solicitamos que los requisitos contemplados dentro de la Capacidad Financiera puedan acreditarse (o exceptuarse) aportando evidencia correspondiente originada en la sociedad Controlante o en el Beneficiario Real. De lo contrario, las prohibiciones o limitaciones acerca del Beneficiario Real (tales como las asociadas a las transferencias de intereses o a los cambios de control que aparecen en otros apartados del Proyecto Inicial de TDR) carecen de sentido."*

Respuesta:

Su pregunta permite concluir que no ha leído con atención los **Términos de Referencia**.

Los numerales 1.36 y 6.1 son claros en permitir la acreditación de **Capacidad Económico Financiera** con las condiciones de la matriz o **Controlante**, que por este hecho asume responsabilidad solidaria y debe otorgar la correspondiente **Garantía**.



- 201.** *"Sección 6.5. Tratándose de sociedades extranjeras que hayan establecido una sucursal en la República de Colombia en los términos del artículo 10 del Código de Petróleos y del artículo 474 del Código de Comercio, solicitamos que -cuando menos- se permita presentar los estados financieros de la sucursal preparados con arreglo a la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a su solicitud.

Ver **Respuestas** a las **Preguntas Nos.1, 56, 65, 195, 196 y 198.**

Como las sucursales son parte de la sociedad que las establece, los estados financieros de las sucursales integran los estados financieros de dicha sociedad y allí han de reflejarse.

- 202.** *"Sección 6.5. Solicitamos determinar de manera expresa si para acreditar la capacidad financiera además de diligenciar el Formato No. 7, es necesario adjuntar el set completo de estados financieros y las notas para los 3 últimos años, o por el contrario es suficiente con la presentación de dicho formato."*

Respuesta:

Como lo disponen los **Términos de Referencia, Numeral 6.5, SÍ** es necesario, salvo en los casos que se están exceptuando expresamente. Los Estados Financieros con sus notas, debidamente auditados o dictaminados, constituyen el soporte para acreditar la **Capacidad Económico Financiera** y confrontar las cifras del **Formato No. 7.**

- 203.** *"Sección 6.5. Teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas extranjeras están domiciliadas en el reino Unido y no poseen estados financieros auditados bajo IFRS o USGAAP auditados, solicitamos que de manera expresa se permita presentar en su lugar estados financieros auditados bajo UKGAAP, teniendo en cuenta la rigurosidad del mismo y por ser este el*



principio contable que rige su domicilio (y el de muchas otras jurisdicciones).” (Sic)

Respuesta

La **ANH** acepta esta solicitud. Se aceptan estados financieros o información contable y financiera preparada de acuerdo con los estándares fijados por la legislación del país de que se trate y, en general, de acuerdo con reglas y principios internacionales sobre la materia.

Así se refleja en la **Adenda No. 4**.

- 204.** *“Sección 6.6. Solicitamos extender las excepciones previstas en el TDR para acreditar la Capacidad Operacional asociadas a Contratos de Exploración y Producción a Contratos de Asociación celebrados con Ecopetrol cuando ésta tenía la calidad de administrador del recurso bajo las leyes colombianas. En respuesta a las observaciones al Proyecto de Términos de Referencia se estableció que esto sería corregido y modificado en los TDR, sin embargo esto no ocurrió así. La actual definición de “Contratos de Exploración y Producción” no permite considerar comprendidos, dentro de tal definición, a los Contratos de Asociación - aun cuando naturalmente deberían quedar comprendidos (por ejemplo, en razón a los 10 años a que hace referencia la excepción prevista en esta Sección 6.6).”*

Respuesta:

Como quiera que estos contratos tienen por objeto el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, independientemente de su denominación, sí están comprendidos entre las opciones para acreditar **Capacidad Técnica y Operacional**, siempre que quien aspire a exhibirlos se haya desempeñado como **Operador** en su ejecución.

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 78**

- 205.** *“Sección 6.6. Solicitamos precisar la redacción de la excepción de Capacidad Operacional asociada a Contratos de Exploración y Producción. Por ejemplo,*



no es claro si (1) el Proponente Individual debe haber operado un Contrato E&P "en" algún momento de los 10 años o si ha debido operarlo "durante" los 10 años; o si (2) las inversiones se predicen de la vida del Contrato E&P, de los 10 años o de la época durante la cual el Proponente Individual ha sido Operador."

Respuesta:

La preposición "**en**" difiere del adjetivo o de la preposición "**durante**". Por consiguiente, haber **operado** contratos que tengan por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos **en** los últimos diez (10) años, no significa que quien pretenda acreditar esta excepción tenga que haberse desempeñado como **operador "durante"** o a lo largo de todo ese período.

"**En: 1** Prep. Expresa el lugar dentro del cual está u ocurre la cosa de que se trate. (...)"⁴

"**Durante: 1** Adj. Aplicable a lo que dura. (...) A lo largo de."⁵

"Igualmente se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de **Capacidad Técnica y Operacional** establecidos en este numeral, el **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que acredite cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado Contratos que tengan por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos en los últimos diez (10) años, con inversiones superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente y que para la fecha de solicitud de **Habilitación** sean operadores de al menos cinco (5) Contratos de Exploración y Producción - E&P-."

206. "Sección 6.6. Solicitamos precisar la redacción de la excepción de Capacidad Operacional asociada con el monto de inversión superior a US\$ 500.000.000

⁴ **MOLINER**, María. Diccionario de Uso del Español. Segunda Edición, Editorial Gredos, Madrid, 1998, Volumen A-H,

⁵ **Ibíd.**



en el sentido de establecer cómo se acreditan dichas inversiones y si existe alguna metodología o lineamiento establecido para la conversión de las inversiones realizadas en pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos de América. Para lo anterior solicitamos indicar si es posible realizar dicha conversión utilizando una tasa de cambio promedio para cada año.”

Respuesta:

Dispone el Numeral 6.6:

“(…)

“La celebración y ejecución de **Contratos de Exploración y Producción E&P** debe ser certificada por el respectivo contratante, con indicación de fecha, objeto, plazo de ejecución, inversiones realizadas y cumplimiento general del respectivo negocio jurídico.”

Para convertir a dólares estadounidenses las inversiones realizadas debe tomarse la tasa de cambio promedio anual oficial de la moneda de que se trate durante el período de ejecución de los contratos que proyectan acreditarse para establecer inversiones superiores a quinientos millones de dólares (USD 500.000.000).

- 207.** *“Sección 6.6.2. Solicitamos aclarar expresamente qué se debe entender por el término de “Producción Mínima Operada”.*

Respuesta:

Corresponde al nivel que como mínimo debe haber alcanzado la producción por día, en términos de barriles de petróleo equivalentes, en desarrollo de contratos o actividades en las que quien acredite la experiencia se haya desempeñado como **Operador**.

Sobre la Capacidad RSE

- 207A** *“Sección 6.8. Teniendo en cuenta que la Guía ISO 26000 no es una norma certificable, sino que se trata de un conjunto de prácticas propuestas y*



deseables de responsabilidad social, es necesario aclarar expresamente que la demostración de haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como la Guía ISO 26000, puede provenir de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de cada compañía. De lo contrario la referencia a la mencionada Guía carece de sentido, puesto que no se expiden certificaciones de terceros al respecto. . En caso de que no se atienda la solicitud anterior, sugerimos especificar quién es y cuáles son las características que debe tener el certificador en materia de responsabilidad social al que hace referencia esta sección.”

Respuesta:

La opción propuesta está expresamente contemplada en los **Términos de Referencia**.

Dispone el **Numeral 6.8**:

“El **Proponente Individual** o el **Operador** en casos de **Proponentes Plurales**, que aspire a la asignación de **Área** o **Áreas** destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial**.

“Tal demostración **puede** tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales **como** ISO 26000 o similares.

“De no contar con tales acreditaciones, debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

“Así mismo debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento.” (*Destacado y Subrayado salvo las definiciones*).



Como puede apreciarse, los **Términos** fueron preparados con conocimiento de que la denominada ISO 26.000 es una guía o ejemplo de normas o parámetros societarios de **Responsabilidad Social** y no propiamente una certificación, además de que tampoco son los únicos que pueden acreditarse.

- 208.** *"Sección 7.2. Solicitamos modificar el "objeto" establecido para la Garantía de Seriedad, toda vez que en caso de requerir prórroga de vigencia, esta se realizará siempre y cuando estas prórrogas no excedan un término de tres meses de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2012 artículo 5.1.4.1.2."*

Respuesta:

De acuerdo con el **Cronograma**, la **ANH** tiene previsto celebrar los **Contratos** adjudicados antes de finalizar el año 2012, de manera que el término inicialmente previsto de tres (3) meses, resulta más que suficiente.

Existen casos excepcionales, imputables a la responsabilidad y diligencia del **Proponente**, en los que la Entidad se ha visto forzada a realizar comprobaciones acerca de la veracidad y exactitud de la información suministrada, y por tanto a extender la oportunidad de celebración del o de los contratos adjudicados, compromiso que debe estar amparado por la Garantía de Seriedad.

De negarse quien haya otorgado la garantía a prorrogar su vigencia en estos casos puntuales, que con la nueva reglamentación y los requerimientos de los **Términos de Referencia** se consideran eventuales e improbables, se requerirá la constitución de nueva garantía.

La norma reglamentaria invocada ha servido de guía para la estructuración de las garantías, pero no es de forzosa aplicación para la Entidad.

- 209.** *"Sección 7.2. Teniendo en cuenta que el Contrato E&P y TEA solamente se aceptan cartas de crédito para garantizar el cumplimiento del respectivo Contrato, solicitamos a la ANH que se haga efectiva la garantía seriedad si el Contratista no obtiene las pólizas de salarios y prestaciones sociales o de*



responsabilidad civil, pero que ello no ocurra cuando el Contratista no presente la carta de crédito. Lo anterior tiene fundamento en que, con base en la experiencia de Equion en esta materia, las compañías asegurados excluyen de las pólizas la no obtención de garantías bancarias."

Respuesta:

Favor revisar la nueva redacción de los Términos de Referencia.

- 210.** *"Sección 7.5.4. Solicitamos determinar cómo se calcula la capacidad Económico Financiera de los Proponentes para establecer el número de **Áreas** a asignar, de acuerdo con su Tipo y el de los Yacimientos."*

Respuesta:

En función del **Patrimonio Neto** del **Proponente** y de los parámetros fijados en los Numerales 6.5. y 7.5.4.

- 211.** *"Sección 7.13. Solicitamos modificar "El 30 de noviembre de 2011" por "el 30 de noviembre de 2012"."*

Respuesta:

Tiene razón. Se enmendará mediante **Adenda**. La fecha correcta es el **28 de noviembre de 2012**.

- 212.** *"Sección 8.3. Solicitamos indicar de manera expresa y detallada los seguros se hace referencia en el texto. Los seguros indicados en esta sección no son necesariamente los mismos que los que establecen las Minutas de Contrato."*

Respuesta:

No se accede, favor referirse a ambos documentos.

- 213.** *"Sección 8.7. Los casos más recientes indican que 1 año y 3 meses no es tiempo suficiente para adelantar todo un proceso de Consulta Previa, pues*



adelantar dicho proceso no depende únicamente de la agenda y la disponibilidad del Contratista sino que depende en mayor medida de la comunidad y los entes gubernamentales que acompañan el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos indicar expresamente que se podrán conceder prórrogas adicionales a la Fase 0, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula 4 de la Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

El período de 1 año y 3 meses es adecuado para el desarrollo de una Consulta previa, según los tiempos establecidos por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ya que se ha estimado que la certificación debe elaborarse en 15 días hábiles, la verificación deberá desarrollarse en 2 meses aproximadamente y el proceso de consulta podría durar alrededor de 6 meses. Adicionalmente, existe la posibilidad de una nueva prórroga tal y como se describe en las minutas de contrato.

- 214.** *“Sección 8.7. Solicitamos especificar qué se entiende por “iniciar los trámites de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior” y ampliar el plazo establecido para llevar a cabo estas actividades de 60 a 120 días calendario.”*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la minuta.

- 215.** *“Sección 8.8. Solicitamos determinar expresamente qué tipo de información debe acreditarse ante la ANH para que se otorgue la Fase 0. Los certificados sobre la presencia de minorías étnicas en el área de influencia de los proyectos no son definitivos ni finales, tal y como se deriva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Razón por la cual resulta necesario hacer la aclaración solicitada.”*



Respuesta:

La Persona Jurídica debe presentar certificación oficial del Ministerio del Interior, en la cual se de constancia sobre la presencia de Comunidades Étnicas en el área de interés del proyecto.

El certificado es el documento aceptado oficialmente por el Gobierno colombiano, el cual tiene una vigencia de un año. Es claro que en los casos en que exista incertidumbre sobre la presencia o no de comunidades Étnicas, el Ministerio deberá adelantar una verificación en campo.

Si el Contratista en desarrollo de las operaciones identifica la presencia de las mismas, deberá informar por escrito de manera inmediata al Ministerio del Interior, tal como lo establece el Decreto 1320 de 1998. Una vez realizadas las verificaciones del caso, si el Ministerio determina que efectivamente hay presencia de Comunidades Étnicas procederá el trámite de Consulta Previa, situación que será tenida en cuenta por la **ANH** en el marco del Contrato.

Sobre los Formatos

- 216.** *"Formato 8. Sugerimos incluir que el "auditor externo" que certifique el volumen de reservas y producción, sea un auditor externo en reservas."*

Respuesta:

No debe confundirse el **Formato No. 8** con los documentos o soportes requeridos para respaldarlo. Por consiguiente, si bien este **Formato** debe ser suscrito por el Representante Legal y el revisor fiscal o auditor externo, si la sociedad requiere tenerlos, o, en caso contrario por el auditor interno (Controller), la información que lo respalde debe reunir las exigencias del **Numeral 6.6.**

Confrontar en todo caso la **Respuesta** a la **Pregunta No. 101.**



- 217.** *"Formato 8. Debido a que en el Formato 8 se solicita que se acrediten Reservas Probadas propias, pero a su vez en los TDR se establece que deben ser aquellas reportadas en los Estados Financieros, es preciso tener en cuenta que los Estados Financieros se encuentran consolidados con las subsidiarias, incluyendo la información de reservas también consolidadas de la compañía y sus subsidiarias."*

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que se permita presentar la información de reservas de la sucursal del Operador, con el fin de cumplir con el requisito de evidenciar reservas propias." (Sic)

Respuesta:

Como quiera que las sucursales son establecimientos de comercio de las sociedades que las han establecido, las reservas operadas por la respectiva persona jurídica mediante sucursales corresponden a ella.

Por tanto, sí pueden acreditarse, con mayor razón si, como se exige, aparecen en los Estados Financieros Consolidados.

No sobra advertir que las filiales y subsidiarias **NO** son sucursales.

Ver **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 1, 56, 65, 195, 196, 198**, así como a las demás relativas a sucursales.

MINUTA CONTRATO E&P

- 218.** *"Definiciones ("Pozo Estratigráfico"). Solicitamos tener en cuenta los comentarios y argumentos presentados a la Sección 1.46 de los TDR y realizar las modificaciones correspondientes a la definición en el Contrato E&P."*

Respuesta:

Favor consultar respuesta anterior al respecto.



219. *"Definiciones ("Programa Exploratorio Mínimo"). Solicitamos incluir en la presente definición lo subrayado a continuación: "Componente del Programa Exploratorio que reúne aquellas actividades de exploración que el CONTRATISTA desarrollará **durante cada fase** en el curso del contrato (...)"*

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará los ajustes en la minuta.

220. *"Cláusula 3.1. Solicitamos definir con detalle qué se entiende y quién determina "el mejor derecho de un tercero (...)". Lo anterior resulta prioritario en la medida en que "el mejor derecho de un tercero" limitará los derechos del Contratista sobre el Área Asignada. Además, solicitamos que en dicha definición se establezca expresamente que no será un tercero con mejor derecho aquel titular de derechos en Áreas asignadas a la exploración y explotación de hidrocarburos o un Evaluador, entre otros. Lo contrario generaría inseguridad jurídica en Colombia para los Contratistas.*

"Adicionalmente, solicitamos incluir un párrafo adicional del siguiente tenor: "la porción de Área limitada se reducirá de la totalidad del Área Asignada por la ANH y sobre el Área que resulte se recalcularán los compromisos en cada Fase así como los derechos económicos derivados del Contrato".

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, lo invitamos a revisar la nueva redacción de la cláusula reflejada en la minuta.

221. *"Cláusula 3.2. Teniendo en cuenta la indeterminación de lo que significa ""el mejor derecho de un tercero (...)"" resulta necesario establecer que la reducción de un Área Asignada será considerada como un desacuerdo entre las Partes, pudiendo acudir al procedimiento establecido en el Capítulo XII de la Minuta de Contrato. De lo contrario, se podría generar una desprotección para el Contratista en el evento de una restricción de Área por parte de la ANH. Cuando se trate de la reducción por el ejercicio de un*



mejor derecho de un tercero, que en caso de desacuerdo con la ANH se puedan las Partes”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 222.** *"Cláusula 4.0.2. Resulta necesario establecer que el Contratista tendrá por lo menos 60 días, tal y como lo establece la Sección 8.8 de los TDR, y no 30, para iniciar los trámites a la consulta previa y de verificación y certificación de la presencia de grupos o comunidades étnicas."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de Términos de Referencia y Cláusulas.

- 223.** *"Cláusula 4.1. Solicitamos modificar el párrafo tercero, en el sentido de establecer que será facultad del Contratista, y no una obligación, presentar ante la ANH un Programa Exploratorio para la siguiente fase, de características similares a los establecidos en los TDR para Yacimientos no Convencionales, cuando el Contratista determine adelantar la exploración y explotación de los Yacimientos no Convencionales en aquellas Áreas que fueron concebidas para Yacimientos Convencionales."*

"La anterior solicitud se apoya en diversas razones, entre otras porque resulta evidente que la exploración o explotación de un tipo de Yacimiento, diferente al concebido en al momento de celebración del contrato, puede no resultar económica ni técnicamente viable. Resultaría sumamente perjudicial para el Contratista que aun en caso de ser económicamente inviable, deba llevar a cabo actividades exploratorias o que de lo contrario se vea abocado a ejercer el derecho de renuncia contenido en la cláusula 4.1.1 de la Minuta de Contrato."

Resultaría lógico que se tratara de un derecho, que en caso de no ejercerse, esto es, no presentar el Programa Exploratorio, la ANH quede en libertad de someter a aprobación la respectiva Área para Yacimientos no



Convencionales o en general a que desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica en el Área asignada, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 de la cláusula 1 de la Minuta de Contrato.

Solicitamos además que se tengan en cuenta los argumentos esgrimidos arriba en este documento, en los comentarios a la Sección 3.3.2 de los TDR.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, los invitamos a revisar la nueva redacción que aparece en la minuta.

- 224.** *“Cláusula 4.2. Teniendo en cuenta las características técnicas y los ejemplos internacionales en materia de explotación de Yacimientos no Convencionales, el periodo de producción debe ser superior al establecido para Yacimientos Convencionales, a saber, para no Convencionales debería tener una duración mínima de 30 años. Además de las justificaciones técnicas para esta solicitud, es preciso tener en cuenta que en la medida en que los Yacimientos No Convencionales tienen mayor riesgo y son más intensivos en capital, se hace necesario, entre otras cosas, para amortizar las inversiones, tener mayor periodo de producción.”*

Respuesta:

Favor consultar respuesta anterior sobre la materia.

- 225.** *“Cláusula 4.2.1. Tal y como se estableció en los anteriores contratos de las Rondas impulsadas por la ANH, la Agencia prorrogará el Período de Producción cuando el contratista cumpla las condiciones establecidas en el respectivo contrato E&P. Sin embargo, en esta ocasión se estableció que “la ANH podrá prorrogar el Período de Producción (...)”, haciendo evidente que aun cuando Contratista haya cumplido a cabalidad todas las exigentes condiciones de esta cláusula, durante los años anteriores a la terminación del Período de Producción, con la legítima expectativa de que le sea*



prorrogado dicho período, será discrecional de la ANH otorgar dicha prórroga.

"Lo anterior resulta ciertamente inconveniente, no sólo por el desincentivo que esto genera en el Contratista, sino que además reduce la posibilidad de que el Contratista trabaje para hacer el Área Asignada lo más productiva posible, tal y como ocurre con las compañías Operadoras y Asociadas en los Contratos de Asociación, lo cual en su momento desalentó la inversión extranjera.

"Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos reemplazar "podrá prorrogar" por "prorrogará" y, en consecuencia, eliminar la primera frase del párrafo de esta cláusula. En caso de que no se atienda a lo anterior solicitud, la no prórroga del Período de Exploración, habiendo cumplido el Contratista con las obligaciones allí establecidas, debería ser considerada como un desacuerdo y someterse al procedimiento establecido en el Capítulo XII del contrato.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

"Adicionalmente, los requisitos contenidos en el literal c) resultan técnicamente muy estrictos y de imposible cumplimiento en su totalidad, sobre todo para las Áreas Costa Afuera, particularmente en aguas profundas. Solicitamos entonces, que tal y como se estableció en contratos de E&P anteriores, se disponga que se cumplirá con el requerimiento del literal c) cuando se cumpla alternativamente con el numeral (i) o (ii), para el caso de Yacimientos Convencionales Continentales, y (i) o (iii) para Yacimientos no Convencionales Continentales. Proponemos que los requerimientos anteriores no sean aplicables a la los Yacimientos Costa Afuera."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Favor revisar nueva redacción de la cláusula.



- 226.** *"Cláusula 4.2.1.d. Sugerimos eliminar la frase "como mínimo" en relación con el porcentaje adicional de la producción de Hidrocarburos que se debe entregar a la Agencia para la Prórroga del Período de Producción."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 227.** *"Cláusula 13 (ii). Las exigencias de la presente cláusula para presentar el Aviso de Descubrimiento no se cumplirán en todas las cuencas. La presentación de este aviso no debería estar atada a especificaciones detalladas, como el "fracturamiento con avance en la horizontal de 1 a 2 km", etc, sino al momento en el cual el contratista cuenta con la información suficiente para pasar al periodo de evaluación, es decir, una vez el contratista haya definido las características de fracturabilidad de la roca. Basta con establecerse que este aviso se presente después de haber perforado, estimulado y completado los pozos.*

"Proponemos el siguiente ajuste de redacción a la cláusula 13 (ii): "(ii) para Yacimientos no Convencionales, haber perforado, estimulado y completado por lo menos un pozo exploratorio." (Sic)

Respuesta:

Favor consultar respuesta anterior sobre la materia.

- 228.** *"Cláusula 22.1. Solicitamos que se modifique la cláusula en el sentido de indicar expresamente que la evidencia de constitución contable para una provisión de abandono, sustituya la obligación de la creación de fiducia mercantil o garantía bancaria. Toda vez que una vez constituida la provisión, el Contratista reserva de los resultados del ejercicio, un fondo para tal destinación exclusiva."*

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición.

- 229.** *"Cláusula 22.1. Proponemos modificar la cláusula estableciendo que en el evento que exista una provisión de abandono reconocida en los estados financieros del Contratista, se retire la obligación de constitución de fiducia o garantía por este fin."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 230.** *"Cláusula 25.a. Solicitamos establecer expresamente a qué se hacer referencia con "los estándares y protocolos de seguridad" que se deben adoptar en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional. No es claro si se está haciendo referencia a los Convenios Interinstitucionales con el Ministerio de Defensa, si los protocolos y estándares los facilita la ANH o el Ministerio de Defensa, o si se hace mención a los acuerdos que deben llegar el Ministerio de Defensa y el Contratista."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

- 231.** *"Cláusula 25.b. Solicitamos que se establezca como canales verificables, los Comités de Coordinación de los Convenios Interinstitucionales con el Ministerio de Defensa, en caso contrario sería necesario definir expresamente cuál es el mecanismo de verificación."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

- 232.** *"Cláusula 43 (parágrafo). De la redacción del parágrafo se entiende que es la ANH, y no el Contratista, es quien determina a su discreción si el cumplimiento de la obligación de transferencia de tecnología lo cumple el Contratista en dinero o en especie. Lo anterior no sólo resulta inconveniente*



sino que además limita y dificulta el cumplimiento de la obligación. En anteriores contratos E&P reflejaban que el Contratista tenía el derecho a escoger si cumplía esta obligación en dinero o en especie.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 233.** *"Cláusula 50.2. El monto de las garantías que debe otorgar el Contratista es inconvenientemente alto, sin que exista justificación o necesidad para ello. Resulta conveniente que se disminuyan dichos valores."*

Respuesta:

Favor revisar los ajustes hechos en la minuta del contrato.

- 234.** *"Cláusula 50.7. En otras jurisdicciones no suele pedirse este tipo de garantías (de responsabilidad civil extracontractual) para la celebración de contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Sin embargo, si la Agencia insiste en dicho cubrimiento, proponemos que se acepten los certificados de las pólizas globales de responsabilidad general del Contratista que cubren este tipo de riesgos.*

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ANH celebra un contrato con el Contratista y por ende su relación es contractual, no pudiendo ser entonces la Agencia el beneficiario de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Serían los terceros, y no la ANH, los llamados a ser los beneficiarios de este tipo de pólizas. "

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Como se advierte en la pregunta, los riesgos asegurados son distintos y es perfectamente posible que se presente un fenómeno de responsabilidad extracontractual incluso entre las partes de un contrato.



- 235.** *"Cláusula 52. No encontramos fundamento jurídico para exigir póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. Solicitamos que se elimine esta póliza de las exigidas al Contratista.*

Lo anterior tiene fundamento en que no existe un riesgo asegurable; requisito esencial para solicitar pólizas, pues en ningún caso se encontrará a la ANH solidariamente responsable por las obligaciones laborales de los empleados del Contratista o sus subcontratistas. Esto se debe a un principio fundamental del derecho laboral colombiano, según el cual sólo es solidariamente responsable el contratante por los empleados de un contratista, cuando éste último lleve a cabo actividades intrínsecas al objeto social o una actividad que puede desempeñar el primero. El Contratista y la Agencia no comparten ni ejercen la misma actividad, puesto que mal se haría en afirmar que la ANH está dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.

En cualquier caso, el monto del valor de esta póliza debe estar vinculado a la nómina del Contratista y no al monto de inversión."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, el monto de la póliza ha sido ajustado en la correspondiente minuta.

- 236.** *"Cláusula 55 (parágrafo). Esta Sección ha generado confusiones en cuanto a las devoluciones parciales del Área, puesto que no es claro cuando el área asignada sea inferior a 90,000 hectáreas si se deben devolver únicamente el Área asignada que supere 45.000 hectáreas o el 50% de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos modificar la sección actual por una del siguiente tenor, la cual consideramos que deja claro lo que la ANH pretende establecer:*

"Al finalizar la primera fase del contrato el CONTRATISTA se obliga a devolver (i) la cantidad de área que supere las 45,000 hectáreas, cuando el área del contrato esté entre 45,000 y 90,000 hectáreas, (ii) el 50% del área del contrato cuando esta sea mayor a 90,000 hectáreas."



Respuesta:

Se hará la precisión correspondiente en la minuta en línea con lo dispuesto en el numeral 3.5 de los TDR.

- 237.** *"Cláusula 75. Solicitamos que se permita expresamente que los Contratistas habilitados por su casa matriz o Controlante, puedan ejercer excepción de aprobación de transacciones por parte de ANH en materia de cesiones, fusiones y adquisiciones a compañías que compartan la matriz o Controlante.*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

NOTA: Solicitamos que los comentarios y sugerencias a las cláusulas del Contrato E&P, anteriormente desarrollados, también sean tenidos en cuenta para la correspondiente cláusula del TEA."

- 238.** *"Silencio "Administrativo" Negativo. No puede dejarse de anotar que por primera vez en los casi 9 años que se llevan celebrando contratos E&P con la ANH, se establece expresamente en el Contrato que el incumplimiento de los términos de respuesta para aprobaciones por parte de la Agencia, debe entenderse en contra de los Contratistas. La Minuta de Contrato E&P contiene varios de estos ejemplos, aun cuando el Contratista ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Contrato para obtener la respectiva aprobación; esto ocurre por ejemplo en los casos de modificaciones al Programa Exploratorio (cláusula 8), Programa Exploratorio Posterior (cláusula 9), Entrega del Plan de Desarrollo (cláusula 19), además de la regla general establecida en la cláusula 83 que resulta aplicable, entre otros, a la prórroga del plazo del Programa de Evaluación (cláusula 14.2). Lo anterior resulta alarmante cuando la Agencia la experiencia evidencia que la ANH no cumple los mismos términos establecidos en contratos E&P celebrados en años anteriores, además de generar incertidumbre para el Contratista cuando la Agencia se atribuye el derecho evaluar el cambio en la*



decisión que se entendió negativa, teniendo entonces un incentivo perverso para no contestar en tiempo.

"Una de las características más llamativas en el ámbito nacional e internacional de los contratos E&P que se celebraban con la ANH en Colombia, era la naturaleza meramente contractual y cuasi-privada que tenían. Eran contratos donde las partes se desempeñaban en igualdad de condiciones, sin perjuicio del carácter estatal que tiene la Agencia. Lo anterior no sólo resultaba atractivo para inversionistas extranjeros sino que también era alentador para las compañías o sucursales colombianas, acostumbradas a regímenes y contratos donde la voluntad estatal se solía imponer frente al interés particular. Con modificaciones como la que aquí se menciona, así como algunas otras, esta ventaja comparativa frente a otras jurisdicciones se ve seriamente disminuida.

Es del mayor interés para la industria que se eliminen todos los silencios administrativos negativos que se incluyeron expresamente en el contrato E&P."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo, en la minuta se reflejan algunos cambios al respecto.

- 239.** *"Sobre la nueva naturaleza del Contrato E&P. Como han estructurado este nuevo Contrato de E&P, se hace evidente que el mismo ha perdido las características básicas de "derecho privado" que los antiguos modelos tenían, e infortunadamente está migrando a una estructura de "Ley 80", tal y como se menciona de manera expresa en la Sección 2.3 de los TDR.*

"Si bien formalmente el régimen es el de ser un "contrato estatal de derecho privado", lo cierto es que hay una serie de cláusulas propias de los regímenes de Ley 80 que van a hacer que la lectura, interpretación y aproximación a estos nuevos Contratos de E&P sean los mismos y se valgan de las mismas herramientas de los de la contratación de Ley 80.



"Esto es ciertamente inquietante, pues mientras hoy en día el Contrato E&P otorga un margen de flexibilidad y discrecionalidad al funcionario relevante (más allá de la discusión de si la ejercen adecuadamente o no), lo cierto es que vamos a pasar al mismo formalismo excesivo de los contratos de Ley 80 - con la problemática que éstos tienen, los "costos transaccionales" que originan y la problemática relacionada con que sean actos administrativos los que expide la autoridad en relaciones contractuales.

"Hasta el momento el sector había venido encontrado beneficioso el régimen jurídico que se había creado para la ANH y los Contratos E&P (que son "estatales de derecho privado"). La ejecución de estos contratos en la presente Ronda bajo los modelos proyectados, sin embargo, nos puede llevar al mismo mundo de la contratación del INCO, Ministerios y semejantes que pueden afectar profundamente el desarrollo de la industria."

Respuesta:

Por tratarse de una opinión, nada debe responder la **ANH**.

240. *"Sobre el Anexo F (también aplica para el Anexo F de la Minuta del TEA).*

"Numeral 1. El presente Anexo no se deriva de un proceso participativo que tenga en cuenta a los diferentes grupos de interés a los afecta el anexo. El Decreto Ley 1760 de 2003 le da a la ANH la facultad de convenir (no imponer) términos y condiciones en bajo los cuales las compañías Contratistas, como parte de su responsabilidad aspectos del monto, adelantarán programas en beneficio de las comunidades. Los parámetros establecidos en el anexo no fueron concertados ni compartidos con las compañías contratistas. La obligación legal de la Agencia es lograr convenir dichas condiciones, para lo cual solicitamos que se tengan en cuenta los comentarios que se mencionan a continuación."

Respuesta:

Los parámetros establecidos mediante el Acuerdo 05 de 2011, fueron publicados en la página web de la **ANH** antes de que el Consejo Directivo



acogiera dicho instrumento, recibiendo una serie de comentarios de las partes interesadas.

A su vez, el contenido del Anexo F fue publicado en la página Web de la ANH, y se recibieron comentarios de diferentes grupos de interés, entre ellos la industria y la ACP.

Se realizaron una serie de reuniones en la **ANH**, en las cuales se le presentó el documento a las compañías del sector que respondieron a la invitación.

Se realizaron reuniones con la ACP para la revisión de los Términos y Condiciones. Este documento fue entregado a la ACP.

Por último, la **ANH** estará conviniendo los Términos y Condiciones con cada una de las empresas interesadas en los bloques de la Ronda Colombia 2012, a través de la suscripción del contrato. Por lo tanto, la **ANH** está dando cumplimiento a sus obligaciones legales.

- 241.** *"Numeral 2. Teniendo en cuenta que la definición de Área de Influencia Directa contenida en el anexo F es diferente a la que se establece en los Términos de Referencia del Ministerio de Medio Ambiente, para las compañías no resulta claro cuál prevalece ni cómo se determina cuándo aplica una o la otra."*

Respuesta:

La definición de Área de Influencia Directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades aplica única y exclusivamente a dichos Programas. Esta área será definida exclusivamente por la compañía.

Los PBCs y la Licencia Ambiental son obligaciones totalmente diferentes y los alcances son totalmente distintos. Por lo tanto, el área de influencia directa de una licencia se define por unos criterios de mitigación o prevención de impactos, mientras el área de influencia de los PBCs se define al identificar las comunidades que serán beneficiarias de los mismos.



242. "Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos establecer la metodología del Ministerio como única fuente e incorporarla a al anexo F."

Respuesta:

No es aceptada esta sugerencia, ya que el instrumento del Ministerio busca prevenir, mitigar, evitar o reparar impactos negativos en el entorno, tema netamente obligatorio legalmente.

Los PBCs son el ejercicio de Responsabilidad Social Empresarial y buscan generar proyectos y programas que propendan por el beneficio de una comunidad, según su situación socio económica, cultural y ambiental.

Adicionalmente, es bueno recordar que los proyectos de sismica no son objeto de licenciamiento ambiental (exceptuando los casos en que se requiere construcción de vías).

243. *"Numeral 2 (Nota). Solicitamos establecer expresamente que si la Agencia aprueba la inversión hacer inversiones más allá del Área de Influencia Directa esos recursos deben hacer parte de obligación de inversión social del 1% a la que hace referencia el Anexo."*

Respuesta:

Es claro que si el contratista solicita a la **ANH**, el tener en cuenta inversiones más allá del Área de Influencia del Proyecto, como parte de los PBCs presentados a la **ANH**, y recibe una aprobación por parte de dicha Entidad al respecto, se entenderá que dichas inversiones son parte del monto mínimo y adicional que la compañía haya programado realizar, respecto al 1%.

Será discrecionalidad de la **ANH** aceptar esta inclusión, solo en los casos en que se compruebe que realizar la inversión por fuera del área de influencia directa definida por la compañía, redunde en beneficios a las comunidades del área de influencia directa. Esta decisión la tomará la **ANH** y se revisará caso a caso.



244. *"Numeral 3.2. Solicitamos determinar de manera expresa, quién define, bajo qué procedimientos y en qué términos, si los PBCs están enmarcados en los principios rectores.*

Adicionalmente, resulta conveniente aclarar durante la fase de exploración cómo se puede asegurar la capacidad propia del proyecto o programa para mantenerse a través del tiempo, una vez haya finalizado la entrega de recursos por parte de la Empresa, si el programa es de corto plazo por la naturaleza y la incertidumbre inherente a la actividad."

Respuesta:

La definición sobre si los PBCs están enmarcados en los principios rectores, es potestad de la **ANH**.

Los procedimientos y los términos para la evaluación de los PBCs son definidos por el Grupo de Comunidades y Medio Ambiente de la ANH.

El segundo párrafo ya fue resuelto en la nueva versión del Anexo F.

245. *"Numeral 4.1. La Agencia debe tener en cuenta que un diagnóstico socioeconómico serio y completo necesita por lo menos un año de ejecución puesto que se debe llevar actividades tales como: (i) seleccionar al contratista, (ii) desarrollar un proceso participativo con las comunidades, (iii) realizar el levantamiento de información primaria, y (iv) analizar los resultados obtenidos. Adicionalmente, se debe anotar que los cambios en la dinámica socioeconómica, en un periodo tan corto, son marginales y coyunturales. Sugerimos que este proceso se lleve a cabo cada 5 años para asegurar técnicamente el procedimiento."*

Respuesta:

El término de un diagnóstico socio económico, no está establecido en norma alguna. Hoy en día la industria debe realizar este tipo de diagnósticos en el desarrollo de sus proyectos y es indiscutible que las compañías no se



demoran un periodo de un año elaborándolos. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la sugerencia del año.

Con respecto a la actualización de los PBCs, la nueva versión del Anexo F, solicita actualizarlos cada 3 años, en los casos en que aplique.

- 246.** *"Numeral 4.1.3. Entregar dentro de los 6 meses de firmado el respectivo contrato un diagnóstico de percepción de la comunidad frente al proyecto, no resulta acorde con la realidad. La experiencia de varias compañías ha demostrado que una vez firmado el contrato, se requiere de un período de mínimo 6 meses para la socialización del proyecto y generar una relación de confianza con las comunidades que les permita hacerse una idea sobre la Empresa y el Proyecto. Este diagnóstico no podría entregarse en los mismos tiempos. Por lo anterior resulta necesario ampliar dichos términos."*

Respuesta:

Este requisito fue eliminado de la nueva versión del Anexo F.

- 247.** *"Numeral 5.1. Solicitamos que se elimine la frase final "asegurando además que sean sostenibles en el tiempo". Esto implica una obligación de resultado que no puede garantizar el Contratista, aun cuando actúe diligentemente en la ejecución de la inversión y de los PBC. La incertidumbre propia de estas fases y el desarrollo de programas en beneficio de la comunidad pueden diseñarse con propósitos de largo plazo, pero mal haría el Contratista en asegurar, y la ANH en exigir, que el programa perdurará en el tiempo sin tener en cuenta factores externos o de la misma comunidad."*

Respuesta:

Este requisito fue eliminado de la nueva versión del Anexo F.

- 248.** *"Numeral 5.1 (Nota). Solicitamos determinar cómo se priorizan o se definen los PBCs cuando documentos de política pública, incluidos en la Nota del numeral 5.1, no estén armonizados entre sí o en el caso que no coincidan con los resultados del diagnóstico y la percepción de las comunidades. Sin*



duda que la obligación contenida en esta nota además de implicar un ejercicio muy complejo, puede ser de imposible cumplimiento.”

Respuesta:

Este requisito fue eliminado de la nueva versión del Anexo F.

- 249.** *"Numeral 5.1.1. Para evitar discusiones y controversias en relación con el monto base para la liquidación de la obligación del 1% (como sucede por ejemplo en materia ambiental), solicitamos aclarar en mayor detalle cuál es la base de dicha inversión, para lo cual sugerimos la siguiente redacción:*

‘El valor de inversión de los PBCs en el Período Exploratorio deberá contener como mínimo el 1% del valor total de la inversión pactada en el respectivo contrato para cada una de las fases del Periodo Exploratorio con base en la lista de precios unitarios de los Términos de Referencia [“Ronda Colombia 2012”] Capitulo 4.’”

Respuesta:

No se considera necesaria esta aclaración, ya que la inversión en el periodo exploratorio de cada una de las fases se encuentra ya definida en el correspondiente contrato. Para el periodo de desarrollo deberá ser la contenida en el Plan Anual de Operaciones.

- 250.** *"Numeral 5.1.1. Resulta gravoso desconocer que algunos de gastos de personal, logísticos y administrativos, para el desarrollo de sus programas PBC, en los que pueden incurrir los Contratistas no son propios del funcionamiento de la Empresa y están directamente asociados a la ejecución de los PBC. Un ejemplo de lo anterior es el AIU que se le paga a los ejecutores de los programas. Este AUI debe hacer parte de la Inversión Social Efectiva. Sugerimos aclarar lo anterior en la redacción del Anexo F.”*

Respuesta:



Los invitamos a consultar la nueva redacción del Anexo F.

- 251.** *"Numeral 5.2. Sugerimos mantener en el periodo de evaluación y producción de los proyectos la línea de proyectos elegibles para el fortalecimiento institucional y anti-corrupción."*

Respuesta:

En la nueva versión del Anexo F se incluyó una aclaración en la cual se da la oportunidad a la compañía para proponer una nueva línea de inversión a la **ANH**, si lo considera necesario.

- 252.** *"Numeral 5.3. Teniendo en cuenta que no se encuentran claramente definidos el proceso ni los términos de entrega y aprobación de los PBCs, proponemos que se establezca expresamente lo siguiente:*

`1) Entregar el diagnóstico socioeconómico un año después de la firma del contrato con la ANH.

2) Seis meses después de la presentación del diagnóstico se presenta la Formulación con participación de comunidades a la ANH."

Solicitamos que se incluya en el anexo un cronograma específico que señale específicamente el proceso, acompañado de plazos de cada etapa, para la presentación, aprobación y actualización de los PBCs.'"

Respuesta:

El punto 5.3 establece claramente las cláusulas que se encuentran en el Anexo A, donde se establecen los tiempos de entrega de los PBCs. Por lo tanto, agradecemos remitirse a dichas cláusulas para poder identificar los tiempos planteados, los cuales quedaron así:



1. Fase 1 del Periodo de Exploración (Cláusula 7): *"EL CONTRATISTA deberá entregar (...) los PBC en un término de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva"*.

2. Fases subsecuentes del Periodo de Exploración (Cláusula 7): *"EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA ANH el Plan de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma cómo dará cumplimiento a sus obligaciones e incluirá los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F, con antelación no inferior a ocho (8) Días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración"*.

3. Programa de Evaluación (Cláusula 14): *"Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará un Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento dentro de los dos (2) Meses siguientes al Aviso de Descubrimiento"*.
(...)
"14.1 Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:"
(...)
"h) Los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F".

4. Plan de Desarrollo (Cláusula 18): *"Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 15, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:"*.
(...)
"g) Los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F".

5. Programa Anual de Operaciones (Cláusula 21): *"Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad, y a más tardar el 30 de enero cada Año Calendario, EL CONTRATISTA presentará a LA ANH un Programa Anual de Operaciones para el mismo Año, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:"*
(...)



"21.1 Contenido: El Programa Anual de Operaciones para cada Área Asignada en Producción contendrá, como mínimo:"

(...)

"e) Los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F".

Se recuerda que los PBCs son formulados exclusivamente por la compañía. Por último, nos permitimos informar que no se necesita la presentación de un cronograma, ya que en las cláusulas anteriormente expuestas, se da suficiente claridad sobre los tiempos que deben ser acogidos.

Respuesta:

253. *"Numeral 5.4. Resulta sumamente relevante que la Agencia tenga en cuenta que la exigencia de reportes mensuales y semestrales genera una carga muy alta para los Contratistas, pero sobre todo una implica una labor titánica en materia administrativa, de tiempo y de recurso humano para la ANH la revisión de dichos reportes.*

Con base en la experiencia que se tiene frente a las Autoridades Ambientales, en relación con la obligación periódica de presentar reportes, podemos concluir con certeza que el requerimiento mensual se traducirá en inevitables retrasos e ineficiencias. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos lo siguiente:

- a. Eliminar el reporte ejecutivo mensual.*
- b. Establecer reportes de seguimiento anuales.*
- c. Establecer reportes de quejas y reclamos anuales."*

Respuesta:

La mayoría de las compañías que operan en Colombia cuentan con profesionales altamente calificados y firmas contratistas dedicadas a los temas sociales que son tan relevantes para la viabilidad de la operación, como los son los aspectos técnicos, económicos, financieros, jurídicos, entre otros.



Precisamente los PBCs buscan que el ejercicio de la inversión social en el marco de los contratos hidrocarburíferos, tengan un nivel de gestión y calidad, que realmente logren el beneficio que se espera, en el nivel que se establezca por parte de las empresas.

- 254.** *"Numeral 5.5. Solicitamos que se establezca lo siguiente: (i) que el término de aprobación del PBC por parte de la ANH no sea mayor a 2 meses, y (ii) que en caso de silencio de la ANH dentro del mencionado término, el PBC se entenderá aprobado. Lo contrario podría retrasar el cumplimiento de los compromisos establecidos con la comunidad, generando así situaciones de descontento social y además puede tener un impacto negativo en las actividades exploratorias aun en aquellos casos en que el PBC cumple con los requerimientos establecidos en el presente anexo.*

Adicionalmente, solicitamos que se manifieste expresamente que los criterios de aprobación del PBC no puedan ser diferentes ni adicionales a los contenidos en el presente anexo."

Respuesta:

Los criterios de aprobación de los PBCs, están claramente definidos a lo largo del Anexo F. Por lo tanto, no se incluirán las sugerencias que al respecto hace la compañía. Consultar el nuevo anexo F.

- 255.** *"Numeral 5.5 (Seguimiento Social ANH). Los programas de inversión social siempre están orientados a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias. Sin embargo, generar indicadores que permitan medir el impacto de estos programas es técnicamente muy complejo, sobre todo en programas de corto y mediano plazo. Sugeriríamos, entonces indicar que se puedan presentar indicadores de gestión y resultados."*

Respuesta:



Este requisito fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

- 256.** *"Numeral 5.5 (Cumplimiento Contractual). Solicitamos incluir plazos determinados para que la ANH dirima el conflicto o responda a la insatisfacción presentada por la Comunidad, pues de lo contrario esto podría convertirse en un proceso dilatorio que perjudique el desarrollo del proyecto."*

Respuesta:

Este requisito fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

MINUTA DE TEA

Sobre el Contrato

- 257.** *"Definiciones. Resulta indispensable eliminar la Nota final, que no se incluye en la Minuta de Contrato E&P, ya que no se entiende la justificación jurídica por la cual las providencias judiciales que no tengan efectos erga omnes podrían modificar las definiciones establecidas en el Contrato."*

Respuesta:

Se realizará el cambio correspondiente en la minuta.

- 258.** *"Cláusula 1 y 22. Solicitamos incluir que se podrá celebrar uno "o más" Contratos de Exploración y Producción dentro del Área."*

Adicionalmente incluir en la cláusula 22 que en cualquier momento, durante la duración de este contrato, "y durante los tres meses siguientes a su finalización", la ANH podrá celebrar el/los contrato(s) con el Evaluador."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 259.** *"Cláusula 5.3.2. Modificar la referencia al capítulo VI por capítulo V, que es donde se encuentran establecidos los derechos económicos."*



Respuesta:

Se realizará el ajuste correspondiente en la minuta.

- 260.** *"Cláusula 16. Incluir al final de la cláusula "salvo los costos de manejo, almacenamiento y transporte que serán a cargo de la ANH". Lo anterior, es lógico y tiene coherencia comercial en la medida en que la ANH es la propietaria del hidrocarburo y puede solicitar la entrega del mismo de diversas maneras."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 261.** *"Cláusula 33.10. Solicitamos aclarar expresamente que cuál es el valor asegurado para un Área Costa Afuera prospectiva para No Convencionales." (Sic)*

Respuesta:

El valor corresponde a cincuenta millones de dólares.

- 262.** *"Cláusula 44. Solicitamos realizar la siguiente inclusión que se subraya "Al vencimiento del periodo de duración del TEA terminará el contrato. En este caso, El Evaluador devolverá a la ANH la totalidad del área asignada en evaluación técnica, **sin perjuicio del derecho de conversión** y del cumplimiento de las demás obligaciones (...)"*

Respuesta:

Se realizará el ajuste en la correspondiente cláusula de la minuta.

Sobre el Anexo D.

- 263.** *"D.1. Por uso del subsuelo. Modificar la referencia a la cláusula "38.1", que es errada por "21"."*



Respuesta:

Se realizará el cambio correspondiente en la minuta.

- 264.** *"D.1. Por uso del subsuelo. Eliminar la referencia a "Áreas Asignadas en Evaluación Técnica y Áreas Asignadas en Producción" puesto que al Evaluador no le corresponden derechos sobre la eventual producción bajo el contrato TEA."*

Respuesta:

Se realizará el cambio correspondiente en la minuta.

HOCOL

A los TDRS:

- 265.** *"Insistimos nuevamente en la solicitud de que a través de las sucursales, por ser parte de la persona jurídica extranjera y ser el vehículo legal reconocido en la legislación mercantil (Código de Comercio arts 469 y siguientes) y en artículo 10 del Código de Petróleos, para emprender negocios en Colombia, se pueda acreditar la capacidad jurídica del Proponente Individual (i.e. la sociedad extranjera). Pedir que todos los requisitos de la capacidad jurídica los acredite la persona jurídica extranjera sería desconocer la existencia de las sucursales de dichos entes en Colombia, las normas sobre anti trámites y en algunos casos resultaría inaplicable algunos de los requisitos de acreditación comunes de los pliegos, tales como certificados de parafiscales, antecedentes disciplinarios y fiscales, que se predicen exclusivamente para las personas naturales y establecimientos domiciliados en Colombia."*

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas** Nos. **1, 56, 65**, entre otras.



Como lo dispone el Código de Comercio, las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por las sociedades en lugares distintos de su domicilio principal, para el desarrollo de todo o parte de las actividades que conforman su objeto.

Carecen de personería jurídica y, por consiguiente, de aptitud para contratar, pero pueden naturalmente representar a la sociedad en todas aquellas operaciones para las cuales cuenten con atribuciones, por intermedio de sus mandatarios. Como dependencias de la respectiva sociedad no son independientes de ella.

Exigir que los requisitos de **Capacidad** sean acreditados por la persona jurídica **Proponente Individual** o por las que integran los **Proponentes Plurales**, con los que han de celebrarse los negocios jurídicos proyectados, o, excepcionalmente, por sus matrices o **Controlantes**, en cuyo caso deben asumir responsabilidad solidaria, no contraría norma alguna del ordenamiento superior sino que las atiende y aplica, como tampoco disposición anti trámite que no se invoca.

En cuanto concierne a la prueba de encontrarse los **Proponentes** en paz y a salvo por concepto de las obligaciones inherentes al Sistema de Seguridad Social y a los aportes parafiscales, los **Términos** son claros en señalar que naturalmente aplica para aquellas personas jurídicas con personal vinculado laboralmente a su servicio en el país, de manera que si la sociedad tiene establecida sucursal, bastará con demostrar el requerimiento respecto de los empleados de la misma.

La certificación de no encontrarse registrado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y la de carecer de antecedentes disciplinarios sí debe corresponder al **Proponente Individual** o a los integrantes de **Proponentes Plurales**. Como las sucursales son establecimientos de comercio de la respectiva sociedad, tal certificación ha de comprenderlas.

- 266.** *"La certificación sobre paz y salvo con obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la puede emitir el representante legal o el*



revisor fiscal. En los términos de referencia se exige "Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal..."Solicitamos cambiar y por o, en armonía con el precepto legal."

Respuesta:

Se reflejará sugerencia en **Adenda**.

Al Contrato de Exploración y Producción:

- 267.** *"Sugerimos tener un Anexo A para Hidrocarburos Convencionales y otro anexo para Hidrocarburos No Convencionales. Nos parece que son contratos con características muy disimiles y mezclar ambos en la minuta tradicional del E&P se puede prestar para inconvenientes en su ejecución. En ese sentido, todas las cláusulas que están en la minuta anexa a los TDRs que hagan referencia a Hidrocarburos No Convencionales deberían ser eliminadas y llevadas a un anexo particular para este tipo de contratos."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 268.** *"Derecho de renuncia (Cl. 4.1.1) En caso de renuncia, solicitamos que se incluya la posibilidad de que el valor de la inversión faltante por ejecutar del Programa Exploratorio Mínimo y de la inversión adicional, se pueda destinar a trabajos exploratorios en otros bloques que tenga el contratista con la ANH."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Revisar nueva redacción Cláusula 11.

- 269.** *"Aviso de Descubrimiento (Cl. 13) La cláusula impone demasiadas condiciones para dar el aviso de descubrimiento para Hidrocarburos No Convencionales, sugerimos revisarla."*



Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

- 270.** *"Programa de Evaluación (Cl. 14) el párrafo debe iniciar diciendo " Salvo lo dispuesto en el párrafo 4" dado que el contratista podrá en algunas circunstancias prescindir del programa de evaluación."*

Respuesta:

No es necesaria la aclaración.

- 271.** *"Subcontratistas (Cl. 27) Sugerimos eliminar lo dispuesto al final del primer párrafo "Las funciones que son inherentes al Operador no podrán ser subcontratadas.". Lo anterior, dado que de la forma en que está redactado podría interpretarse equivocadamente que el Operador no puede subcontratar actividades propias de las empresas de servicios petroleros."*

Respuesta:

Revisar Respuesta a la **Pregunta No. 87.**

- 272.** *"Garantías (Capítulo VIII). Se sugiere incluir como garantía de cumplimiento admisible las pólizas de seguros, tal como lo prevé el artículo 26 del Acuerdo 04 del 2012. Adicionalmente, sugerimos eliminar la obligación de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual (Cl. 50.7) ya que es una garantía que en ningún contrato de E&P se había exigido, resulta demasiado onerosa y este tipo de garantías las exige la compañía en sus contratos con las empresas de servicios."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.



273. *"Procedimiento para la declaratoria de incumplimiento (Cl. 61) y Derechos de cesión (Cl. 75) Sugerimos que estas cláusulas mantengan el texto de la minuta actualmente vigente."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

274. *"Anexo F: Consideramos que este anexo requiere de una mayor discusión con los proponentes al proceso competitivo dada su novedad en los contratos E&P."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Revisa respuesta a la **Pregunta No. 241.**

GRANTIERRA

Contrato E&P

275. *"Cláusula 1. Objeto - Parágrafo 2*

Entendemos el sentido de excluir el gas metano asociado a mantos de carbón e hidrocarburos en áreas bituminosas, toda vez que la exploración y explotación de estos requiere de técnicas diferentes a los hidrocarburos y responde a una realidad económica distinta que inevitablemente necesitará una forma contractual especial.

Sin embargo, anticipándonos a la explotación de dichos hidrocarburos, sugerimos incluir un: i) derecho de preferencia para el contratista que haya encontrado este tipo de hidrocarburos en el área contratada, en el momento en que se vaya a otorgar el contrato para la explotación de estos; o " (Sic)

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición. El gas metano asociado a mantos de carbón y las arenas bituminosas están excluidos.

ii)“ en el evento que exista un título minero sobre la misma área, un mecanismo que permita la adjudicación de dicha área beneficiando tanto al contratista minero como el petrolero. Estos recursos finalmente fueron encontrados por el contratista y debería gozar de un derecho de preferencia para explotarlos en un futuro.”(Sic)

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

276. "Clausula 1 . Objeto Parágrafo 3

Sugerimos matizar la facultad discrecional de la ANH de asignar a otro interesado, cuando las condiciones de capacidad no permitan al contratista extender sus actividades a otro tipo de yacimientos y para este preciso efecto.

Como resultado de esta nueva inclusión vamos a tener áreas muy cercanas superpuestas explorando y explotando hidrocarburos convencionales y no convencionales por distintos operadores y bajo distintos contratos, los cuales muy probablemente van a exigir grados muy altos de cooperación entre si.

Por tal razón, y con el fin de asegurar un correcto y beneficioso desarrollo de actividades, sugerimos que en el evento que un contratista habilitado únicamente para hidrocarburos convencionales confirme la presencia de hidrocarburos no convencionales en su área se le conceda un período prudencial para: i) cumplir con los requisitos de habilitación necesarios para explotar los hidrocarburos no convencionales de manera directa; o ii) conseguir un socio el cual cuente se encuentre habilitado para la exploración y producción de dichos hidrocarburos no convencionales.” (Sic)

Respuesta:



Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

277. "Cláusula 4.2. Período de Producción"

Sugerimos extender a 30 años el período de producción para los hidrocarburos no convencionales como se había planteado inicialmente."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula

278. "Cláusula 4.2.1. Letra D."

Sugerimos eliminar la referencia de "como mínimo" sustituyéndolo por "como máximo" en todas las referencias del párrafo. Dejar abierto que dicho monto sea superior en nuestro concepto puede interferir con la seguridad del inversionista extranjero."

Respuesta:

La ANH no accede a esta solicitud.

279. "Cláusula 5. Exclusión de Derechos sobre otros Recursos Naturales"

Sugerimos aclarar que en caso que no haya acuerdo entre el contratista y el tercero autorizado para explorar en otro Tipo de Yacimiento, el desacuerdo será sometido al procedimiento establecido por la resolución xxx del Ministerio de Minas."

Actualmente, únicamente se establece que en caso de desacuerdo entre el contratista y los titulares para la exploración y producción de minerales se seguirá el procedimiento establecido en dicha resolución."

Respuesta:

Se realizará el ajuste en la cláusula correspondiente.



280. "Cláusula 12. Problemas Durante la Perforación de Pozos Exploratorios

Sugerimos profundizar en el criterio que utilizará la ANH para determinar si acepta o no que el contratista de por terminadas las operaciones del pozo exploratorio. El lenguaje actual propuesto deja mucho campo para la discrecionalidad de la ANH generando incertidumbre, ya que la obligación de perforar otro pozo puede golpear las proyecciones económicas de un proyecto. En este sentido, nuestra sugerencia sería incluir una descripción técnica más precisa de cuando serán aceptados los pozos no terminados como cumplidores de la obligación." (Sic)

Respuesta:

No se accede a esta petición. En todo caso, favor consultar la nueva redacción.

281. "Cláusula 52. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales

Consideramos que una mejor manera de cuantificar las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales es que dichas pólizas sean otorgadas con base en los costos anuales del personal asignado a las actividades, como se ha permitido en el pasado. No vemos una estricta relación entre el valor de la inversión para una etapa con la carga laboral, lo cual a su vez si genera unas cargas monetarias adicionales al contratista."

Respuesta:

Favor remitirse al ajuste hecho en la correspondiente cláusula.

282. "Cláusula 61. Procedimiento para la Declaratoria del Incumplimiento, Imposición de Multas y Estimación de Daños

Respetuosamente sugerimos mantener la redacción incluida en la Minuta E&P de la Ronda Colombia 2010 relacionada con el procedimiento para declarar el incumplimiento. Creemos que este procedimiento impone una carga a la ANH de difícil cumplimiento, y además elimina cualquier



posibilidad de solucionar retrasos o incumplimientos sin que estos tengan un efecto directo sobre el Contrato.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

283. "Anexo F. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES

Entendemos y reconocemos el esfuerzo que está haciendo la ANH para efectos de organizar los aportes realizados por las empresas a las comunidades. Sin embargo vemos con preocupación que este nuevo anexo pueda ser usado de manera negativa como una herramienta de presión por parte de las comunidades resultando en un poder de veto o bloqueo de los proyectos.

En este sentido, sugeriríamos que el anexo F sea complementado en el sentido de reafirmar que la participación de las comunidades en la elaboración de estos PBC no constituye ni requiere una aprobación por parte de ellos. Es decir, la participación no significa que de no llegarse a un consenso los programas del PBC no se puedan aplicar. De no ser así, la falta de consenso en la aplicación de un PBC podría interpretarse como un incumplimiento contractual, cosa que vemos muy peligroso para el desarrollo de la industria.”

Respuesta:

Los PBCs son definidos exclusivamente por las compañías. Este requisito fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

Términos de Referencia

284. "3.5.2 Devolución de Áreas – Áreas Tipo 2 prospectivas para yacimientos no convencionales



Respecto de la devolución de áreas acá establecida, entendemos que la devolución de áreas en una extensión de: i) 50% del área asignada; o ii) la cantidad que exceda de cuarenta y cinco mil hectáreas, es facultativa para el contratista, esto es que podrá escoger entre cualquiera de las dos opciones. Es correcto este entendimiento?"

Respuesta:

NO. Su entendimiento es erróneo. No se trata en manera alguna de opciones que permitan al **Contratista** escoger la superficie del **Área** objeto de devolución.

Como se desprende del tenor literal del texto, lo que se pretende es que, realizada la correspondiente devolución, ningún **Contratista** conserve menos de cuarenta y cinco mil hectáreas (45.000 Ha.).

ECOPETROL S.A.

I. Términos de Referencia.

285. "No se publicó el anexo 9: Carta de presentación de la oferta."

Respuesta:

Tiene razón. Se incorporará mediante **Adenda**.

286. "Habilitación."

Solicitamos comedidamente considerar eliminar el deber de entregar documentos soporte para la acreditación de las capacidades técnica, operacional y financiera, cuando se trate de compañías que figuren en la última publicación del "The energy intellince Top 100: Ranking The World´s Top Oil Companies", en aras de procurar eficiencia y celeridad en los trámites para la presentación de propuestas." (Sic)

Respuesta:



Confrontar las **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 6, 49 y 102**, así como la **Adenda No. 4**.

287. *"Garantía de Seriedad de la Oferta.*

Consideramos que esta garantía no se debería constituir con el nombre del bloque, con el fin de proteger la confidencialidad de las ofertas y de las compañías que las harían."

Respuesta:

La información sobre el **Tipo de Área** objeto de la respectiva **Propuesta** y acerca del **Tipo de Yacimiento** para el cual es prospectiva, determina la cuantía de la **Garantía de Seriedad**.

Por lo menos esta información es esencial para determinar la suficiencia de la Garantía, en el curso del examen y verificación de las **Propuestas**.

Se precisará mediante **Adenda** el requerimiento en este sentido.

Por lo demás, en la audiencia de apertura de las **Propuestas**, la información pertinente se relaciona en el acta respectiva, conforme al **numeral 7.3**.

288. *"Segunda Ronda. Sería conveniente establecer la fecha de la segunda ronda, con el fin de permitir una adecuada planeación de las compañías con miras a participar en dicha ronda."*

Respuesta:

Conforme al Numeral 7.13, denominado precisamente **Segunda Ronda**, tendrá lugar el **28 de noviembre de 2012**. Se corrige en la **Adenda No. 4**.

289. *"Programas Exploratorios Mínimos por tipo de Área y de Yacimiento. Áreas Tipo 3: Costa Afuera ("Offshore") – Prospectivas para Yacimientos Convencionales."*



"La adquisición de batimetría requerida parece ser demasiado densa. Con la fórmula propuesta (20 km por cada 10 km²) el kilometraje alcanzado es 10 veces el obtenido en cubrimiento en sísmica 2D. Dado que los procesos de adquisición de información en offshore se coordinan para gestiones socioambientales y permisos entre las distintas herramientas (caso sísmica y métodos potenciales) sugerimos que la cantidad de kilómetros de Batimetría sea igual a la cantidad de km de la adquisición sísmica 2D.

- 1. En relación con los requerimientos de Piston Core, nos parece demasiado denso el número de estos por superficie de área (un ensayo por cada 50Km²), por este motivo solicitamos considerar nuestro comentario. Sugerimos sea un (1) ensayo de Piston Core por cada 200Km². Adicionalmente solicitamos tener en cuenta que la adquisición de Piston Cores en batimetrías superiores a 2500 metros representa alta complejidad tecnológica y baja disposición de equipos, por lo cual sugerimos un ensayo cada 500 km² para areas de batimetria mayor a 2500 metros.*
- 2. En cuanto a Estudios Regionales como "mapeo" con "sensoramiento" remoto y aplicación de métodos geofísicos aerotransportados, sugerimos que los métodos geofísicos convencionales (como gravimetría y magnetometría) que pueden adquirirse con la misma campaña y equipo de los programas sísmicos, sustituyan los sensores remotos y métodos aerotransportados."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

**II. Contrato de Exploración y Producción:
Acápites de Definiciones:**

- 290.** *Descubrimiento. Solicitamos respetuosamente aclarar si existe algún referente para las buenas prácticas de la industria en cuanto a los Descubrimientos de Yacimientos No Convencionales.*

Respuesta:



La definición de este estándar depende precisamente de las tareas e investigaciones que desarrollen los profesionales de la actividad.

- 291.** *"Programa de Confirmación Exploratoria. Podría ser que con un número inferior a 4 se lograra confirmar el Descubrimiento de un yacimiento No Convencional, por tanto solicitamos que el número de pozos sea el que El Contratista determine como necesarios en su Programa de Confirmación."*

Respuesta:

Esta definición ha sido eliminada.

- 292.** *"Pozo Estratigráfico. Solicitamos que tanto en el TEA como en el E&P se modifique la definición de Pozo Estratigráfico, toda vez que con la definición actual se puede ver afectada la actividad exploratoria del Contratista. Dado los nuevos requerimientos de la definición, el pozo estratigráfico podría llegar hacer más costoso y riesgoso que un pozo exploratorio, esto pone al contratista en una situación difícil dado que se enfrenta a mayor inversión y riesgo para un pozo que por su naturaleza no permite la prueba de hidrocarburos. Adicionalmente el porcentaje requerido de 10% de núcleos convencionales extraídos del pozo, puede poner en riesgo la integridad del pozo ya que son excesivas el número de pruebas para un pozo. Por las razones expuestas anteriormente solicitamos modificar la definición de la siguiente manera:*

Pozo Estratigráfico: *"Es un pozo a ser perforado por **EL EVALUADOR** tendiente a determinar la constitución litológica y las propiedades físicas de la secuencia estratigráfica existente en el subsuelo de un lugar determinado".*

En caso de no modificarse definición permitir al Contratista la posibilidad de cumplir la respectiva obligación del Anexo C con un pozo estratigráfico o un exploratorio a su discreción." (Sic)

Respuesta:



Favor consultar respuesta anterior sobre la materia.

Objeto y Alcance:

- 293.** *"Parágrafo 3. Consideramos que se debería aclarar en los Términos de Referencia y en el contrato bajo qué condiciones, en qué momento y de qué manera El Contratista puede variar su Programa Exploratorio de Convencionales a No Convencionales y/o viceversa, pues si esto no queda claramente regulado eventualmente se podrían presentar ofertas para bloques destinados a la exploración y explotación de yacimientos convencionales, con un programa mínimo para el efecto y un X de participación a la ANH altísimo, con el único objetivo de lograr la adjudicación del bloque, pero luego convertir el contrato para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, que tiene unos criterios diferentes.*

Adicionalmente, creemos que se debe regular todos los aspectos concernientes a la coexistencia entre la Exploración y Explotación de Yacimientos Convencionales y No Convencionales cuando la misma se realiza por diferentes Contratistas, por ejemplo en temas concernientes a la responsabilidad social."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 294.** *"Parágrafo 5. Consideramos que de presentarse el evento descrito en esta disposición, debería ser potestad de El Contratista optar o no por la exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

- 295. "Área Asignada:**



Restricciones. "En caso que una porción del Área Asignada sea limitada por la existencia de una disposición normativa obligatoria que así lo requiera o por la existencia de un mejor derecho de un tercero, EL CONTRATISTA se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. Tales limitaciones pueden surgir, entre otras, por la existencia de áreas comprendidas dentro del sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, ecosistemas estratégicos u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área Asignada se extiendan zonas con las mismas o similares características anteriormente señaladas."

Respetuosamente solicitamos aclarar cómo se determinará o qué se entiende por "un mejor derecho".

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

296. "Fase Cero:

Efectos de la terminación de la Fase Cero: "Si por alguna razón, vence el plazo de la Fase O o de sus prórrogas, sin que se hubiesen cumplido las obligaciones de Fase O o no se hubiesen obtenido las autorizaciones o trámites legales para iniciar el Período de Exploración, se entiende que el contrato termina".

Una de las obligaciones de la Fase Cero es adelantar la consulta previa, por tanto con esta redacción se entendería que si en el tiempo de dicha fase, más la prórroga de la misma, no se logra realizar la consulta previa el contrato termina. Así las cosas, se debería aclarar a cuáles obligaciones o trámites se hace referencia en la cláusula.

Adicionalmente, la demora en las certificaciones puede no ser imputable a El Contratista, razón por la cual con la anterior disposición consideramos se estaría castigando al mismo por hechos de terceros." (Sic)

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición. En la cláusula se han previsto varias prórrogas para que se pueda adelantar la Fase 0 de forma satisfactoria. Por su parte, las obligaciones de la consulta previa, están claramente definidas en la normatividad colombiana, especialmente en la Directiva Presidencial 01 de 2010.

297. "Periodo de Exploración."

"En el evento de que el CONTRATISTA determine que existe prospectividad en Yacimientos No Convencionales en aquellas áreas que según los Términos de Referencia fueron concebidas para Yacimientos Convencionales, éste deberá, según lo dispuesto en la Cláusula 1 y sin perjuicio del derecho de renuncia consagrado en la Cláusula 4.1.1, someter a la aprobación de la ANH un Programa Exploratorio para la siguiente fase de características similares a los establecidos en los Términos de Referencia para Yacimientos No Convencionales, que deberá contener, como mínimo, las actividades e inversiones contempladas en el Programa Exploratorio Mínimo correspondiente a la fase respectiva del Contrato. A solicitud del CONTRATISTA, el Periodo de Exploración se prorrogará por una duración máxima de nueve (9) Años".

Consideramos que se debería aclarar en los Términos de Referencia y en el contrato bajo qué condiciones, en qué momento y de qué manera El Contratista puede variar su Programa Exploratorio de Convencionales a No Convencionales y/o viceversa, pues si esto no queda claramente regulado eventualmente se podrían presentar ofertas para bloques destinados a la exploración y explotación de yacimientos convencionales, con un programa mínimo para el efecto y un X de participación a la ANH altísimo, con el único objetivo de lograr la adjudicación del bloque, pero luego convertir el contrato para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, que tiene unos criterios diferentes

Adicionalmente, si se variara el programa de convencionales a uno de no convencionales, si existiese algún saldo a favor de El Contratista con ocasión de las actividades no convencionales, éste debería poder acreditarse a las inversiones que se realizarían para convencionales." (Sic)



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

298. "Periodo de Producción.

Teniendo en cuenta los diferentes análisis que se han realizado sobre la economía y rentabilidad de los proyectos de explotación de yacimientos no convencionales, consideramos que la duración del Periodo de Producción debería ser de 30 años."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

299. "Prórroga Periodo de Producción. Literal c, cláusula 4.2.1.

Se solicita reevaluar los requisitos establecidos en el literal referido, ya que dadas las condiciones económicas particulares de cada proyecto, es posible que no siempre resulte viable realizar las dos actividades establecidas en esta disposición. Por tanto, se sugiere cambiar la conjunción por una disyunción (y por o).

Adicionalmente, solicitamos mantener la redacción anterior, que permitía que de cumplirse los requisitos exigidos la prórroga aplicaría automáticamente.

Por último, creemos que se debería aclarar que las condiciones exigidas en los literales a y b, no aplican para el caso de Yacimientos No Convencionales."

Respuesta

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

300. "Exclusión sobre otros recursos naturales:



Parágrafo. Consideramos conveniente se establezca principios o reglas generales para la coexistencia, de conformidad con el comentario en el Objeto y Alcance.” (Sic)

Respuesta:

Favor remitirse a la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía resolución 18 0742 de 16 de mayo de 2012.

301. "Plan de Exploración:

En esta cláusula se estableció que para presentar el Plan de Exploración el Contratista cuenta con treinta (30) días contados a partir de la fecha efectiva para la Primera Fase y no menos de ocho (8) días antes del inicio de la fase para las demás y que dicho Plan debe incluir los términos y condiciones en las cuales el Contratista desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que muchas veces es difícil que en los plazos atrás mencionados se tenga definido y detallado el proyecto de adquisición sísmica y/o el de perforación de pozos y por tanto no sería posible que para ese momento se tuvieran identificadas las comunidades que eventualmente se verían afectadas.

En consecuencia, se presenta la propuesta de ampliar de treinta (30) a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha efectiva, el plazo para presentar a la ANH el Plan de Exploración para la Primera Fase y de ocho (8) a veinte (20) para las demás.”

Respuesta:

Se aclara que el PBC para la primera fase del periodo de exploración deberán ser entregados "en un término de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva", según lo establece la Cláusula 7 del contrato.



Para las demás fases se espera que al tener 36 meses de ejecución por Fase, el CONTRATISTA tenga el tiempo suficiente para poder programar el PBC de la siguiente Fase.

302. "Modificaciones al Programa Exploratorio:

En esta cláusula se establece que si la ANH no responde en un término de 30 días hábiles la solicitud de modificación del programa, se entiende que tal solicitud ha sido rechazada.

Respetuosamente consideramos que esta disposición contraviene el principio general establecido en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, literal 16, según el cual "En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo."

Adicionalmente, las entidades públicas están obligadas a motivar la razón de sus decisiones, más aún cuando éstas son contrarias a las expectativas del administrado, razón por la cual la decisión de rechazar una solicitud debiera estar debidamente justificada garantizando así el derecho de contradicción, debido proceso y defensa, lo que no se está logrando con la inclusión del silencio negativo en esta cláusula."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. En primer lugar, ha de recordarse que por mérito de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, este tipo de contratos se encuentran sujetos a la regulación especial que les es propia y que se encuentra mayormente en los Acuerdos expedidos por la **ANH** y en las minutas que el Consejo Directivo de la Entidad apruebe para cada caso. En ejercicio de tales competencias y por la especialidad de la materia, la **ANH** ha estimado que estos son los términos que mejor resguardan el interés público. En tal sentido, esa reglamentación prevalece frente a la regla particular del artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993.

303. "Programa Exploratorio Posterior.



Literal c. Esta disposición puede desestimular la inversión, pues afecta las economías de escala y eficiencias que pudiese lograr el Contratista en la contratación de los servicios.”

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y reflejará el cambio en la minuta.

304. "Exploración Adicional:

Se sugiere que para efectos de la acreditación de actividades adicionales sea posible la acreditación entre programas destinados a la Exploración de Yacimientos Convencionales y No Convencionales.”

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y reflejará el cambio en la minuta.

305. "Inversión Remanente:

El Plazo de 30 días para que el Contratista presente un certificado del Revisor Fiscal en el que conste el valor de la inversión ejecutada durante la fase correspondiente resulta insuficiente si se tiene en cuenta que para la ejecución de actividades como la perforación, se deben contratar muchos servicios y los costos que estos generan deben tenerse en cuenta para calcular el valor de la inversión realizada en la respectiva fase. Por tanto, resulta difícil que en el término establecido se tengan tramitadas y aprobadas la totalidad de las facturas presentadas con ocasión de dichos contratos, máxime si se tiene en cuenta que el contratista cuenta con cuatro meses para presentarlas. En consecuencia se solicita ampliar dicho término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días.

Adicionalmente, consideramos que esta disposición puede desestimular la inversión, pues afecta las economías de escala y eficiencias que pudiese lograr el Contratista en la contratación de los servicios.”



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Sin embargo hará un cambio que se reflejará el cambio en la minuta ampliando el término a noventa (90) días.

Respuesta:

306. "Problemas durante la Perforación de Pozos Exploratorios:

*En esta disposición sugerimos eliminar el requisito de profundidad de 1.500 metros para que con un pozo exploratorio que no puede seguirse perforando por causas ajenas al contratista y que no alcanzó la profundidad objetivo, la ANH dé por cumplida la obligación de perforación, ya que en los pozos exploratorios someros también pueden presentarse los problemas aquí descritos que en ninguna medida son imputables al Contratista y por tanto no **deberían** generarle ningún tipo de perjuicio."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

307. "Aviso de Descubrimiento:

Numeral II. Solicitamos reconsiderar la exigencia de que los pozos sean horizontales, pues se pueden presentar Descubrimientos con otro tipo de pozos.

Adicionalmente reiteramos nuestro cometario acerca del referente de las Buenas Prácticas de la Industria en materia de No Convencionales."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula correspondiente.

308. "Programa de Evaluación:



Solicitamos mantener el plazo de 6 meses para presentar el Programa de Evaluación, contenido en las anteriores minutas.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición, por considerar que no es necesaria. Los dos meses que hoy aparecen en la cláusula se cuentan a partir del Aviso de Descubrimiento y no a la finalización de la perforación del pozo exploratorio.

Informe de Evaluación:

309. *"Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que en el Programa de Evaluación eventualmente se perforaran pozos de avanzada, que no están contemplados dentro de las hipótesis para la acreditación de que trata esta disposición, solicitamos incluir la posibilidad de acreditación de tales pozos."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

310. *"Parágrafo 4. Se establece que si la ANH no resuelve la declaración de comercialidad presentada por El Contratista dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud, se entenderá que ésta ha sido negada."*

Al respecto, respetuosamente reiteramos que en nuestro entender las disposiciones que establezcan como consecuencia a la omisión de respuesta a una solicitud, el silencio administrativo negativo, contrarían lo dispuesto en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1.993, así como los derechos de contradicción y debido proceso."

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta dada a la **Pregunta No. 303.**



Áreas asignadas en Evaluación Técnica y asignadas en Producción:

- 311.** *"Parágrafo. Se sugiere especificar que la producción de gas natural que no causa el pago de los derechos económicos estipulados en esta cláusula, es solamente aquella que se da con ocasión de la ejecución del Contrato y en el área contratada, pues ese gas, entre otras cosas, no paga regalías."*

Respuesta:

No se acepta la sugerencia.

- 312.** *"Solicitamos comedidamente aclarar cómo se contabilizarían los plazos en el evento de que se engloben áreas."*

Respuesta:

Favor remitirse a las cláusulas 16 y 17 del contrato.

313. "Ampliación del Área Asignada:

Solicitamos considerar la posibilidad de incluir una regulación relacionada con la extensión del descubrimiento a áreas contiguas a la contratada, de acuerdo con la minuta anterior, pues podría presentarse que un Descubrimiento se extienda más allá del Área Asignada y de no asignarse ésta al Contratista se estarían desconociendo los derechos sobre el Descubrimiento realizado.

Adicionalmente, si no se otorgará este derecho al Contratista el área en la que se extiende el Descubrimiento debería excluirse de cualquier proceso competitivo, pues sería un área con un descubrimiento no desarrollado."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

314. "Abandono:



Dado que se requieren muchas inversiones en el tema de No Convencionales, nos permitimos sugerir que el valor del fondo de abandono sea calculado con la fórmula que tiene el factor (P/R) elevado al cuadrado, como inicialmente lo estipularon los contratos E&P de la ANH, a fin de incentivar la economía de estos campos en sus fases iniciales.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

315. "Suministro de Información Técnica:

Con la redacción actual, el Suministro de Información Técnica debe presentarse conforme al manual de suministro vigente en el momento de entrega de la misma. Sin embargo, existe la posibilidad de que dicho manual no fuera el aplicado cuando se adelantó la actividad correspondiente y que con el nuevo manual se incluyan requerimientos diferentes o adicionales (tipo de información, formatos, entre otros) que sólo se podrían haber obtenido en la ejecución de la misma.

En vista de lo anterior, creemos pertinente ajustar esta cláusula para que se determine que con respecto al suministro de información se tendrá en cuenta el manual aplicable al inicio de la fase en la cual se adelantó la actividad.”

Respuesta:

La **ANH** accede parcialmente a esta petición y realizará el ajuste en la cláusula 44.

"Adicionalmente, muchas veces no es posible contar con toda la información técnica en la fecha de vencimiento de cada una de las fases, por tal razón solicitamos que se establezca un plazo de 3 meses posterior al vencimiento de cada fase para la entrega de la información.”

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición.

Derechos Contractuales de la ANH:

- 316.** *"Derechos por el uso del subsuelo. Teniendo en cuenta la posibilidad de que en las áreas asignadas existan Parques Naturales o áreas con restricciones ambientales en las que no se puede desarrollar ninguna actividad, solicitamos que el cálculo de los derechos por el uso del subsuelo tenga como fundamento las áreas en las que no existe este tipo de restricciones."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 317.** *"Precios Altos. Con el fin de incentivar la inversión en los proyectos de exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales, sugerimos que se excluya la aplicación de esta cláusula para el gas, pues la economía de los Yacimientos No Convencionales es muy marginal y los "capex" muy altos."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 318.** *"Para efectos del cálculo de los derechos económicos de producción a favor de la ANH, consideramos que se debe diferenciar el origen Convencional o no convencional del gas y de los líquidos, con el fin de armonizarlo con la regulación vigente en la materia."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

Garantías:



319. *"Garantía de Cumplimiento. Monto. Solicitamos respetuosamente considerar reducir el valor de la garantía de 50% a 10%, pues un monto tan alto afecta los costos del proyecto y la capacidad de endeudamiento de los proponentes."*

Respuesta:

Favor remitirse a los cambios hechos en la cláusula correspondiente de la minuta.

320. *"Póliza de responsabilidad extracontractual. Solicitamos que para el cumplimiento de esta obligación se acepte una certificación de la póliza global del proponente, siempre que sea mayor al valor mínimo solicitado."*

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 142 literal e.

321. "Incumplimiento:

Literal g. "Si EL CONTRATISTA o la compañía de seguros o entidad financiera no asiste a cualquiera de las audiencias establecidas en este procedimiento o no presenta oposición, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento". Solicitamos aclarar que la inasistencia que genera la consecuencia establecida en esta disposición es la que carezca de justificación válida."

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y hará el ajuste en la cláusula correspondiente No. 61.

322. "Cesión:

Si la ANH no resuelve la solicitud dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud se entenderá que la misma ha sido negada.



Reiteramos que en nuestro sentir, estas disposiciones contrarían los principios generales de la contratación y función pública.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

III. Contrato de Evaluación Técnica.

Además de los realizados para el Contrato E&P aplicables al TEA, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

323. "Objeto:

Solicitamos a la ANH reconsiderar la posibilidad de que el Evaluador pueda celebrar más de un contrato E&P tal y como lo establecía la minuta anterior, pues en la minuta actual sólo se otorga el derecho de conversión para un E&P, lo que, en nuestro sentir, desincentiva la exploración en las áreas del país, ya que no resulta estimulante que a un Contratista que realiza grandes inversiones en la ejecución de un Contrato de Evaluación Técnica no se le permita convertir el TEA a un E&P en todas las áreas que encuentra prospectivas.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

324. "Subcontratistas:

Solicitamos a la ANH eliminar el segundo párrafo de la cláusula ya que está limitando la autonomía del Operador.

Adicionalmente, podría resultar inconveniente que la ANH autorice previamente las subcontrataciones, pues eventualmente se afectaría la eficaz administración por parte del Operador.” (Sic)

Respuesta:



Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

- 325.** *"Dentro del Capítulo Cuarto de los términos de referencia definitivos describen los programas exploratorios por acometer, señalando la perforación de pozos exploratorios y estratigráficos con "análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozos".*

Sobre el particular, solicitamos se aclare ¿que tipos de análisis cabrían dentro de la denominación análisis geoquímicos?" (Sic)

Respuesta:

El Contratista es autónomo para realizar los ensayos geoquímicos que considere para seleccionar los tipos de ensayos geoquímicos.

- 326.** *"Dentro de los numerales 4.3.2 Áreas Tipo 2 Continentales Prospectivas para Yacimientos No Convencionales y Áreas Tipo 3 Continentales – Prospectivas para Yacimientos No Convencionales, mencionan como compromiso la perforación de pozos estratigráficos, con análisis geoquímicos y petrofísicos y registros de pozo que incluyan resonancia magnética.*

Sobre el particular, solicitamos se aclare, en caso de cambiar la obligación de pozo estratigráfico por pozo exploratorio, ¿continuaría la obligación de realizar la resonancia magnética? ¿Es posible eliminar este análisis?"

Respuesta:

Esto se analizará en cada caso particular, al momento de presentación de la propuesta de cambio y su decisión.

- 327.** *"Es posible, convertir el pozo estratigráfico, en pozo productor en caso que la compañía vea prospectividad?"*



Respuesta:

Las posibilidades de conversión están previstas en el contrato. Revisar nueva redacción.

- 328.** *"En la Tabla de Precios Unitarios, establecida en la página 52, informan que el valor del pozo exploratorio en la cuenca de los Llanos es de 11 / - (millones de dólares), consideramos que el valor de la obligación es demasiado alto para el área. Sugerimos que se reajuste al valor real del pozo.*

De igual forma, en la Nota de la Tabla de Precios Unitarios informan que los valores corresponden a las actividades relacionadas en el Programa Exploratorio Mínimo, tanto para Yacimientos Convencionales como No convencionales, con excepción de los pozos exploratorios, agradecemos se aclare la "excepción de los pozos exploratorios"."

Respuesta:

No se accede a esta petición. Revisar anteriores respuestas sobre la materia.

- 329.** *"Dentro del diligenciamiento de los formatos para acreditación financiera, se encuentra el formato del patrimonio neto (balance general), es este último el que se debe presentar? No hay que aportar el estado de resultados y/o indicadores financieros?"*

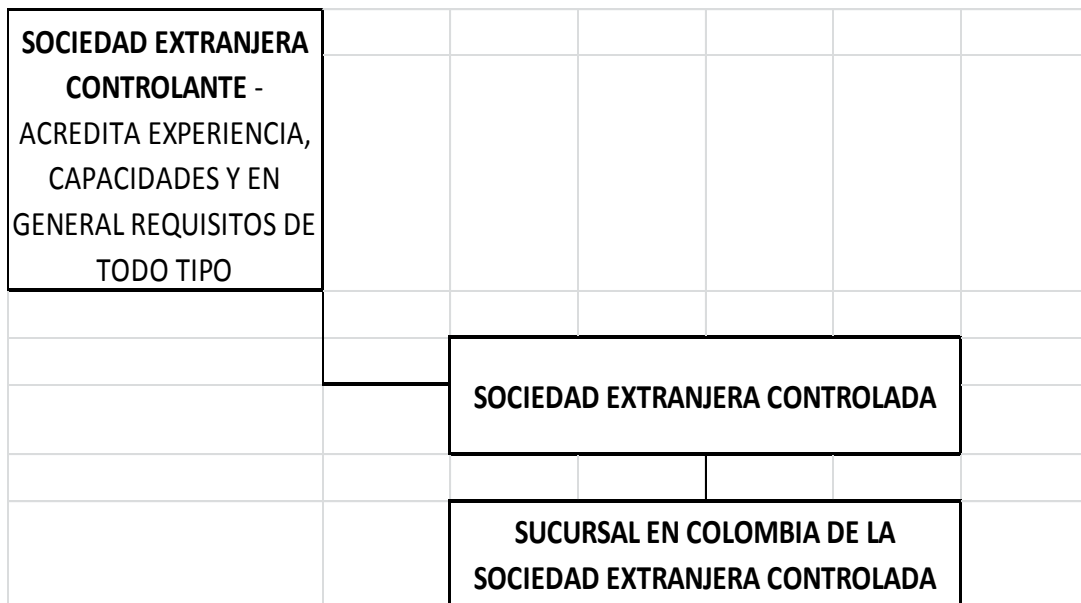
Respuesta:

Una cosa es el diligenciamiento del **Formato No. 7**, correspondiente al **Patrimonio Neto** del **Proponente**, que debe ser diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o el Auditor Externo, de estar la persona jurídica obligado a tenerlo, o, de lo contrario, por el Auditor interno (Controller), y según corresponda, naturalmente a partir de la información de los Estados Financieros, y otra cosa son éstos, que deben ser presentados conforme al **Numeral 6.5** de los **Términos de Referencia**,



salvo lo previsto en la **Adenda No. 4**, para las empresas **TOP 100**. Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 6, 49 y 102**.

- 330.** *"En caso que una Sociedad extranjera decida participar activamente en la Ronda Colombia 2012 a través de su Sucursal debidamente constituida y radicada en Colombia, pero pretenda hacerlo acreditando la capacidad y/o experiencia financiera, técnica, operacional, de reservas, medio ambiental, de responsabilidad social, etc. de otra sociedad extranjera que es su controlante:*



- a. *¿La participación en el supuesto señalado es posible?*

Asumiendo que sea posible:

1. *¿Qué debe entenderse por situación de control y cómo se acredita?*
2. *¿Qué documentos y/o requisitos de todo tipo deben presentarse y/o cumplirse para habilitarse correctamente?*
3. *¿En el caso de cada documento, de quién debe provenir obligatoriamente; sucursal, sociedad controlada, sociedad controlante o de todos los anteriores?*



4. *¿Especialmente qué garantías de todo tipo deben otorgarse y quién debe constituir las obligatoriamente; sucursal, sociedad controlada o sociedad controlante?*

Asumiendo que no sea posible:

5. *¿Por qué no es posible y especialmente bajo qué supuestos legales?*

Atentamente solicitamos que en adición a las respuestas anteriores se haga cualquier otra consideración o claridad que se entienda necesaria para lograr la efectiva y correcta participación en la Ronda 2012 bajo el supuesto planteado.”

Respuesta:

En primer lugar, procede aclarar que las sociedades extranjeras **NO** pueden participar en la **Ronda Colombia 2012**, por intermedio de sucursal en Colombia. Debe hacerlo **directamente** la persona jurídica, sea en forma **Individual** o bajo cualquiera de las modalidades de asociación previstas en los **Términos de Referencia**.

Cosa distinta es que la sucursal, como establecimiento de comercio de la Sociedad en el país, obre en nombre y representación de la Sociedad, siempre que disponga de las atribuciones y poderes suficientes.

Confrontar **Respuestas** a las **preguntas 1, 13, 10, 56, 65, 100 y 106**.

Si se pretenden acreditar los requerimientos de **Capacidad** con las condiciones y antecedentes de la matriz o **Controlante**, esta última asume responsabilidad solidaria por el cumplimiento de los deberes, las obligaciones y las prestaciones derivadas de la presentación de los documentos para **Habilitación**, del sometimiento de **Propuesta** o **Propuestas**, y de la celebración y ejecución del o de los **Contratos** proyectados, así como otorgar **Garantía de Deudor Solidario** que así lo disponga.



Por consiguiente **NO** es posible la participación en el supuesto que se plantea.

Los **Términos de Referencia** contienen concepto sobre **Beneficiario Real** o **Controlante**. Confrontar numeral 1.11.

Los requisitos de **Habilitación** están relacionados y desarrollados en los numerales 1.13, 1.14, 1.16, 1.17, 1.18, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 de los **Términos de Referencia**.

El artículo 30 del de la Ley 22 de 1995, impone hacer constar la situación de control en documento privado sometido a inscripción en el Registro Mercantil, de manera que los certificados de existencia y representación legal contienen constancia de la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como su vinculación a un grupo empresarial.

En el caso de sociedades extranjeras, si el certificado expedido por autoridad competente no da cuenta de la situación de control, debe acreditarse mediante certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal o del Auditor Externo, de estar la persona jurídica obligada a tenerlos, o, de lo contrario, por el Auditor Interno (Controller).

Naturalmente que para invocar condiciones de la matriz o **Controlante**, los **Proponentes** deben demostrar esa precisa condición.

Los **Términos de Referencia** y las **Minutas** de **Contrato** establecen las garantías procedentes.

PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.

COMENTARIOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

331. "Definiciones – Definición de Contrato de Evaluación Técnica y Definición de Contrato de Exploración y Producción"

Respetuosamente sugerimos modificar el sentido del segundo párrafo estableciendo que cuando ocurra que debido a las condiciones de



capacidad el Contratista no pueda extender sus capacidades a yacimientos de otro tipo; antes de tener la ANH la facultad de otorgarle el derecho de explorar y posiblemente explotar el otro tipo de yacimiento a un tercero, el Contratista tenga un derecho de prelación o preferencia para adquirir en determinado tiempo la capacidad requerida (habilitarse), o, de no ser posible ello, asociarse con un tercero que se encuentre habilitado.” (Sic)

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

332. "Numeral 3.2.2 Clasificación según tipo de yacimiento

Respetuosamente sugerimos modificar el sentido del segundo párrafo estableciendo que cuando ocurra que debido a las condiciones de capacidad el Contratista no pueda extender sus capacidades a yacimientos de otro tipo; antes de tener la ANH la facultad de otorgarle el derecho de explorar y posiblemente explotar el otro tipo de yacimiento a un tercero, el Contratista tenga un derecho de prelación o preferencia para adquirir en determinado tiempo la capacidad requerida (habilitarse), o, de no ser posible ello, asociarse con un tercero que se encuentre habilitado.”

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

333. "Numeral 6.3.14 (párrafo 5)

"En este párrafo se establece que se exceptúan de requerir autorización previa para una cesión ` las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los contratos celebrados con la ANH (...) no superen el 20% de los activos del contratista individual, el operador y quien o quienes hubieran acreditado la capacidad económico financiera en casos de contratistas plurales´.



Agradecemos sobre el particular se aclare que cuando el proponente haya demostrado su capacidad económico financiera a través de su matriz, la excepción también aplica considerando los activos de la matriz.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos se adicionen las siguientes excepciones a la necesidad de requerir autorización previa de la ANH:

- 1. Cesiones entre empresas afiliadas que tengan como beneficiario real la misma casa matriz.*
- 2. Cuando quiera que haya una transferencia universal de activos.*
- 3. Cuando quiera que el contrato en cuestión represente menos del 20% del valor de los activos objeto de la transacción." (Sic)*

Respuesta:

La **ANH** ha dispuesto eliminar la excepción prevista en el párrafo quinto del **Numeral 6.3.14** de los **Términos de Referencia**. Por consiguiente todas las cesiones quedan sujetas a la aprobación previa, expresa y escrita de la **ANH**.

Confrontar **Respuesta** a la **Pregunta No. 7**.

334. "Numeral 6.6 (párrafo 10)

"En este párrafo se establece que la "celebración y ejecución de contratos de E&P debe ser certificada por el respectivo contratante, con indicación de fecha, objeto, plazo de ejecución, inversiones realizadas y cumplimiento general del respectivo negocio jurídico".

"Sobre el particular agradecemos nos aclaren:

- 1. Bajo qué formato, o de qué manera se debe presentar la certificación a que se hace referencia.*



2. *A qué se hace alusión cuando se menciona "cumplimiento general del respectivo negocio jurídico". Sobre el particular, agradecemos tener en cuenta que si no hay precisión en cuanto al término "general", será difícil conseguir la certificación que solicitan."* (Sic)

Respuesta:

La **ANH** no ha dispuesto un formato particular para estas certificaciones.

El cumplimiento general del **Contrato** está referido a la constancia del respectivo contratante de haberse cumplido las prestaciones y obligaciones objeto del mismo por el Contratista, sin que se le hayan impuesto sanciones o adoptado otras consecuencias derivadas de acciones u omisiones imputables a su responsabilidad y diligencia.

COMENTARIOS A LA MINUTA DE CONTRATO DE EVALUACION TÉCNICA PARA LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

335. "Definiciones – Definición de Contrato de Evaluación Técnica y Definición de Contrato de Exploración y Producción

"Respetuosamente sugerimos modificar el sentido del segundo párrafo estableciendo que cuando ocurra que debido a las condiciones de capacidad el Contratista no pueda extender sus capacidades a yacimientos de otro tipo; antes de tener la ANH la facultad de otorgarle el derecho de explorar y posiblemente explotar el otro tipo de yacimiento a un tercero, el Contratista tenga un derecho de prelación o preferencia para adquirir en determinado tiempo la capacidad requerida (habilitarse), o, de no ser posible ello, asociarse con un tercero que se encuentre habilitado."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

336. "Definiciones – Nota



"En el último párrafo de las definiciones hay un aparte titulado "nota" en el cual se establece que "en caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencial judiciales prevalecerán éstas últimas".

"Si bien puede entenderse que el contrato no puede ir en contra de las definiciones que se encuentren en la ley o en las resoluciones pertinentes al momento de la celebración del contrato, dejar supeditadas las definiciones contractuales a "providencias judiciales" que no serán unánimes sino que variarán de acuerdo con las interpretaciones judiciales del caso, resulta un riesgo y puede ir en contra de la seguridad jurídica del contratista.

Por lo anterior, respetuosamente sugerimos que la Nota se modifique en el siguiente sentido: "en caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales vigentes al momento de suscripción de este Contrato, prevalecerán éstas últimas"

Respuesta:

Favor remitirse a la nueva redacción de la cláusula.

337. "Cláusula 1 - Objeto

Hemos notado que ahora el Evaluador tiene derecho a suscribir únicamente un Contrato de Exploración y Producción (Contrato E&P), cuando anteriormente se tenía el derecho a uno o más.

Consideramos que el eliminar la posibilidad de que el Evaluador tenga el derecho a solicitar más de un Contrato E&P, crea un desincentivo a realizar exploraciones detalladas en toda el Área Asignada (se concentrarán solo donde haya mayor prospectividad), pues se tiene conocimiento que solo se va a poder retener a través de un Contrato E&P un área de máximo 200.000 Has. Respetuosamente sugerimos modificar el objeto en el sentido de permitir que el Evaluador solicite hasta dos Contratos E&P caso en el cual ninguno de los dos podrá tener un área mayor a 200.000 Has."

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición.

338. Clausula 3.1 - Restricciones

En esta cláusula se impone la obligación al Evaluador de acatar las restricciones que existan o que se impongan más adelante sobre "una porción del Area Designada en Evaluación Técnica". Agradecemos nos aclaren las siguiente dudas:

- a) *¿Cómo debe entenderse el término "porción"? **En su sentido natural y obvio.***
- b) *¿Si más del 30% del Area Asignada se ve afectada y el Evaluador no puede realizar actividades en más del 30% del Area, que alternativas ofrecerá la ANH? **Favor revisar los riesgos que asume el contratista.***
- c) *¿Si el 100% del Area es afectada qué opciones tendrá el Evaluador (perdería su derecho a evaluar sin ningún tipo de compensación)? **Favor remitirse al Aviso Legal sobre los riesgos que asume el contratista.***

339. Clausula 5.3.2 – Obligaciones del Evaluador en la Fase 0

Se menciona que durante la Fase 0 no se generarán los derechos económicos de que trata el Capítulo VI del contrato. Agradecemos verifiquen la referencia al capítulo, pues en el VI no se mencionan derechos económicos a favor de la ANH.

Respuesta:

Se realizará el ajuste correspondiente.

340. Clausula 7 – Plan de Exploración

En esta cláusula se hace referencia a un "Plan de Ejecución". Agradecemos nos aclaren ¿a qué plan se está haciendo referencia?



Esta misma duda surge en la utilización del mismo término en la cláusula 8 y 18. Creemos que la confusión puede derivarse a la utilización ahora del término Plan de Exploración, cuando en la anterior minuta se utilizaba era Plan de Evaluación del Programa de Exploración.

Creemos que se está haciendo referencia al Plan de Exploración, por lo sugerimos se unifique con la utilización del término "Plan de Exploración".

Respuesta:

Se realizará el ajuste correspondiente.

341. Clausula 14 - Subcontratistas

En el último párrafo de la cláusula se menciona que la ANH se reserva el derecho a solicitar u obtener informacion respecto de la calidad del subcontratista, y de autorizar previamente la celebración de cualquier subcontrato que tenga por objeto aquellos mencionados en esa cláusula.

Teniendo en cuenta que las actividades del Evaluador en desarrollo de un TEA se enmarcan en la autonomía (según la cláusula 11), y se establece que el único responsable por la ejecución de los contratos de bienes y servicios es el Evaluador; consideramos que la facultad de la ANH de solicitar información sobre los subcontratistas y autorizar la celebración de los contratos, puede no solo restringir la libertad y autonomía del Evaluador, sino adicional puede hacer que la ANH sí tenga responsabilidad frente al Evaluador, si llegase a no autorizar un subcontratista que, para el Evaluador, sí tenía la capacidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que éste párrafo sea eliminado en su totalidad.

En caso de que la ANH no proceda con la eliminación del párrafo, agradecemos nos aclaren las siguientes dudas:

- 1. Qué pasa si la ANH se demora en aprobar los contratos que presente el Evaluador contrato?*



2. *Este término adicional se considerará como justa causa para solicitar ante la ANH la extensión del término del contrato?*
3. *Qué sucede frente al término del contrato y las obligaciones del contratista si no hay aprobación?*

Respuesta:

Favor remitirse a la nueva redacción de la cláusula.

342. Clausula 18 – Programas en Beneficio de las Comunidades

Favor ver comentarios al Anexo F.

Respuesta:

Confrontar las respuestas anteriores sobre la materia.

343. Clausula 20 – Derecho de Conversión

Solicitamos que se mantenga el derecho del Evaluador a solicitar convertir un TEA en máximo dos Contratos E&P.

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

344. Clausula 21 – Derechos económicos (parágrafo)

En el parágrafo se establece que en el Contrato E&P que resulte, el Evaluador reconocerá a la ANH como mínimo un porcentaje de participación en la producción total después de regalías de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta presentada dentro del proceso de selección, y según lo establece el Anexo D del presente contrato.

Sobre el particular, consideramos necesario incluir en el Anexo D un numeral adicional en el cual se incluya el porcentaje de participación ("x") que el Evaluador haya ofertado.



Respuesta:

Se realizará el ajuste correspondiente.

345. "Clausula 22 – Celebración de Contratos de Exploración y Produccion

Sugerimos introducir el texto resaltado en rojo de la siguiente manera:

*"En cualquier momento, durante la duración de este contrato **y durante los dos Meses inmediatamente siguientes**, LA ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR un contrato (...)"*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

346. "Clausula 24 – Otras Actividades en el Área Asignada en Evaluación Técnica

Agradecemos nos informen cuál será el régimen de responsabilidad que va a regir la relación entre el Evaluador y el tercero contratado por la ANH para hacer actividades de exploración en el Área Asignada, en especial frente a la ANH y terceros (por ejemplo para aspectos ambientales y comunitarios)."

Respuesta:

Será el establecido en la ley aplicable y la reglamentación vigente.

347. Clausula 27 – Confidencialidad de la Información

Consideramos que la excepción establecida en el párrafo 4 debe aplicarse adicionalmente para los intercambios de información con compañías adjudicatarias de contratos en áreas adyacentes, pues muchas veces se requiere de información de los bloques vecinos para realizar una interpretación integral del Área Asignada, y no tener que recurrir a solicitar la autorización de la ANH en estos casos descongestionará las solicitudes que se radican ante la ANH.



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

348. Clausula 31.2 - Monto de las Garantías

Respetuosamente solicitamos reconsiderar el valor de la carta de crédito respecto del programa mínimo, ya que consideramos que los porcentajes solicitados pueden resultar gravosos para el contratista teniendo en cuenta que las Cartas de Crédito tienen como efecto el congelamiento de fondos.

Adicionalmente, consideramos que estos valores de las garantías pueden llegar a desestimular la participación de compañías en más de una propuesta de Contrato.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

349. Clausula 31.3 - Entrega de la garantía de cumplimiento

En el segundo párrafo se establece que la garantía de Inversión Adicional puede reducirse una vez la información haya sido recibida por el EPIS a satisfacción de la ANH.

Teniendo en cuenta el costo de las cartas de crédito, y las limitaciones que las mismas implican por la congelación de los fondos del Evaluador, consideramos necesario poner un límite de máximo 2 meses para que el EPIS dé el paz y salvo, momento a partir del cual se entiende que la información se ha recibido a satisfacción, estando el Evaluador autorizado a reducir la garantía.

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y realizará el ajuste correspondiente en la minuta.



350. Clausula 44 – Terminacion del Contrato por vencimiento del Periodo de Duración del TEA

Es necesario incluir en esta cláusula que si bien el contrato termina, el derecho del Evaluador de pedir el Contrato E&P continúa por 2 meses más, por lo que es solo hasta el segundo mes después de la terminación del contrato que el Evaluador debe proceder con la devolución del Área Asignada, a excepción de aquella área que haya sido objeto de su solicitud de Contrato E&P.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

351. Clausula 46 – Terminación por Incumplimiento

Las cuasales de terminación e) y f) están repetidas, y se repite la enumeración. Agradecemos proceder con los ajustes necesarios.

Respuesta:

Se realizará el ajuste correspondiente en la minuta.

352. Anexo D – Derechos Económicos

En el numeral D.1 establecen dos secciones, una estableciendo el derecho económico por el uso del subsuelo para Áreas Asignadas en Exploración, y otra sección que es para Áreas Asignadas en Evaluación Técnica y Áreas Asignadas en Producción. Sobre el particular, consideramos que incluir en un TEA las cifras aplicables para Áreas Asignadas en Exploración, y para Áreas Asignadas en Producción, crea confusión, pues es claro por el texto de la minuta, que en un TEA el Evaluador solo tiene Áreas Asignadas en Evaluación Técnica. Agradecemos se proceda con la aclaración sobre el particular.



Adicionalmente, sugerimos incluir en el Anexo D un numeral adicional en el cual se incluya el porcentaje de participación ("x") que el Evaluador haya ofertado.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción del Anexo.

COMENTARIOS A LA MINUTA DE CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

353. Clausula 1- OBJETO – parágrafo 4

Sugerimos reemplazar "EL CONTRATISTA deberá adelantar las operaciones" por "EL CONTRATISTA podrá adelantar las operaciones", pues consideramos que no se puede obligar al Contratista a realizar actividades diferentes a aquellas inicialmente acordadas.

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y ajustará la minuta.

354. Clausula 1 - OBJETO – parágrafo 5

Sugerimos reemplazar "evento en el cual estará obligado a desarrollarlos" por "evento en el cual estará facultado para desarrollarlos", pues consideramos que no se puede obligar al Contratista a realizar actividades diferentes a aquellas inicialmente acordadas.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la Cláusula.

355. "Clausula 3.1 - Restricciones



En esta cláusula se impone la obligación al Contratista de acatar las restricciones que existan o que se impongan más adelante sobre "una porción del Area Asignada". Agradecemos nos aclaren las siguiente dudas:

*a) ¿Cómo debe entenderse el término "porción"? **En su sentido natural y obvio.***

*b) ¿Si más del 50% del Area Asignada se ve afectada y el Evaluador no puede realizar actividades en 50% del Area que alternativas ofrecerá la ANH? **Favor remitirse a los riesgos que asume el contratista descritos en el aviso legal de los términos de referencia***

*c) ¿Si el 100% del Area es afectado qué opciones tendrá el Evaluador (perdería su derecho a evaluar sin ningún tipo de compensación)? **Favor remitirse a los riesgos que asume el contratista descritos en el aviso legal de los términos de referencia***

Adicionalmente, consideramos que es responsabilidad de la ANH, como administrador del recurso, presentar al menos un inventario de las regulaciones y restricciones existentes en el momento de ofrecer el contrato, al menos aquellas relacionadas con los derechos del subsuelo." (Sic)

Respuesta:

La **ANH** publicó en la página WEB de la **Ronda Colombia 2012** e incluyó en el Paquete de Información las Fichas Socio Ambientales de las Áreas.

Las mencionadas Fichas incluyen las zonas de Reglamentación Especial que deberán tener en cuenta los Participantes y eventuales Contratistas al planificar sus actividades.

Es importante resaltar que se excluyeron de la Ronda Colombia 2012, la totalidad de los Parques Nacionales Naturales, las Reservas Protectoras Forestales (diferentes a las Reservas Forestales declaradas por la Ley 2ª de 1959), los Humedales RAMSAR, los arrecifes de coral, los manglares, los páramos, entre otros, de conformidad con la información suministrada por las autoridades ambientales y sociales del país.



356. "Clausula 4.1 - Período de exploración"

Sugerimos en el 3º párrafo reemplazar la expresión "Yacimientos Convencionales, éste deberá, según lo dispuesto en la Cláusula 1" por "Yacimientos Convencionales, éste podrá, según lo dispuesto en la Cláusula 1", pues consideramos que no se puede obligar al contratista a realizar actividades diferentes a aquellas inicialmente acordadas."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

357. "Clausula 4.1.1 – Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración"

En el párrafo 2 de la cláusula se establece que en caso de renuncia en la primera fase habiendo cumplido los 18 meses, el contratista deberá pagar a la ANH el valor de la inversión faltante por ejecutar el Programa Exploratorio Mínimo y de la Inversión Adicional.

Consideramos que es necesario especificar que se está haciendo referencia al Programa Exploratorio Mínimo de la primera fase, pues de lo contrario podría interpretarse una obligación de pagar a la ANH el valor de la inversión total del Programa Exploratorio para todas las fases."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

358. "Clausula 4.2 - Período de Producción"

Respetuosamente solicitamos que el término del periodo de producción para contratos de yacimientos no convencionales sea de 30 años.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.



359. "Clausula 4.2.1 – Prórroga del Periodo de Producción

En el primer párrafo se establece que la ANH "podrá" prorrogar el Periodo de Producción, y posteriormente se menciona que el Contratista debe cumplir con ciertas condiciones.

La utilización de la palabra "podrá" da a entender que aún cuando se cumplan con todas las condiciones establecidas en la cláusula, la ANH puede rechazar la solicitud. Sobre el particular, consideramos que habiendo demostrando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones, el otorgamiento de la prórroga no debe ser una facultad de la ANH, sino un derecho del Contratista.

Respetuosamente sugerimos que la redacción se modifique de la siguiente manera: "La ANH prorrogará el Periodo de Producción siempre y cuando se cumplan, para cada periodo, las siguientes condiciones: (...)"

Aceptando lo anterior, se debe eliminar el párrafo de esta cláusula."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

360. "Clausula 4.2.1 – Prórroga del Periodo de Producción

Sugerimos se aclare en el literal c) donde se indicar que el "proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada" que lo anterior aplica solo respecto de yacimientos convencionales."

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.



**361. "Clausula 5 – Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales -
Parágrafo**

Agradecemos nos informen cuál será el régimen de responsabilidad que va a regir la relación entre el Contratista y el tercero contratado por la ANH para desarrollar otro tipo de yacimientos para el cual el Contratista no se encuentre habilitado, en especial frente a la ANH y terceros."

Respuesta:

Confrontar la respuesta a la **Pregunta No. 144.**

362. "Clausula 8 – Modificaciones al Programa Exploratorio

Se menciona al final de los dos párrafos que la ANH tiene un término para pronunciarse, después del cual, si no se ha obtenido respuesta de la ANH, se entiende que la solicitud del Contratista ha sido negada.

La aplicación del silencio negativo en estos casos es perjudicial para el Contratista, no solo teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos la ANH frente a este tipo de solicitudes no se pronuncia en los términos establecidos, sino porque las modificaciones el programa exploratorio son fundamentales para el correcto desarrollo del bloque.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que este aparte sea eliminado."

Respuesta:

Confrontar la respuesta a la **Pregunta No. 302.**

363. Clausula 8.2 – Modificaciones al Programa Exploratorio

"Se menciona nuevamente el silencio administrativo negativo en caso que la ANH no se pronuncie en determinado término. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que este aparte sea eliminado por las razones mencionadas anteriormente."



Respuesta:

Confrontar la respuesta a la **Pregunta No. 302.**

364. "Clausula 9 – Programa Exploratorio Posterior

"En el párrafo se menciona que la ANH tiene un término para pronunciarse, después del cual, si no se ha obtenido respuesta de la ANH, se entiende que la solicitud del Contratista ha sido negada. No obstante, a renglón seguido se menciona que tal silencio negativo es sin perjuicio de que la ANH pueda pronunciarse posteriormente sobre la solicitud.

La aplicación del silencio negativo en estos casos es perjudicial para el Contratista, no solo teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos la ANH frente a este tipo de solicitud no se pronuncia en el término establecido, sino porque al reservarse la ANH el derecho a pronunciarse posteriormente se crea inseguridad jurídica.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que este aparte sea eliminado.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

365. "Clausula 12 – Problemas durante la perforación de pozos exploratorios

Se menciona que cuando la profundidad del pozo haya superado los 1500 metros, el Contratista podrá solicitar a la ANH dar por cumplida la obligación de perforación. Teniendo en cuenta que la profundidad objetivo en el caso de pozos someros puede ser mucho menor a 1500 metros, situación en la cual no se tendría este derecho, respetuosamente sugerimos establecer que el derecho de que la ANH de por cumplida la obligación de perforación se obtiene cuando la profundidad del pozo haya superado los 1500 metros o se haya perforado al menos el 50% del pozo según la profundidad programada, lo que sea menor."



Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

366. Clausula 13 - Aviso de descubrimiento

Las condiciones de descubrimiento en yacimientos no convencionales son complejas, y no aplicables a todos los casos posibles, por lo cual sugerimos que el numeral (ii) se modifique y simplifique, más en línea con lo indicado en el numeral (i).

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

367. Clausula 14.4 - Informe de Evaluación

En el párrafo 4 se menciona el silencio administrativo negativo en caso que la ANH no se pronuncie en determinado término. Respetuosamente solicitamos que este aparte sea eliminado por las razones mencionadas anteriormente.

Respuesta:

Confrontar la respuesta a la **Pregunta 302.**

368. Clausula 25 – Coordinación en materia de seguridad

En esta cláusula se impone al Contratista la obligación de adoptar protocolos de seguridad en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional.

Agradecemos nos informen si el Ministerio de Defensa Nacional cuenta con el personal necesario para adoptar estos protocolos y los cambios a los mismos de todas las compañías que resulten adjudicatarias de Contratos E&P, pues consideramos que la obligación de hacerlos en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional implica el supeditar una obligación del Contratista a la disponibilidad de un tercero.



Adicionalmente, consideramos que la política que cada empresa quiera adoptar en materia de seguridad debe ser algo propio de la empresa y enmarcarse en su autonomía.

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula que aparece en las minutas.

369. Clausula 34 – Programas en beneficio de las comunidades

Favor ver comentarios al Anexo F.

Respuesta:

Favor consultar el nuevo Anexo F.

370. "Clausula 35. 1 – Regalías - Recaudo en especie

"El párrafo indica que "una vez se haya ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento (...) EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente". Les agradecemos aclarar si esto aplica sólo para los casos en que, por no retiro de la porción correspondiente a regalías, el contratista estará habilitado para "continuar produciendo y disponer del volumen de Regalías" (Sic)

Respuesta:

La interpretación es correcta.

371. "Clausula 45 – Confidencialidad de la Información

"Consideramos que la excepción establecida en el párrafo 4 debe aplicarse adicionalmente para los intercambios de información con compañías adjudicatarias de contratos en áreas adyacentes, pues muchas veces se requiere de información de los bloques vecinos para realizar una interpretación integral del bloque, y no tener que recurrir a solicitar la



autorización de la ANH descongestionará las solicitudes que se radican ante la Entidad.”

Respuesta:

Favor consultar el contenido de la cláusula.

372. "Cláusula 50.2 - Monto de las Garantías

"Respetuosamente solicitamos reconsiderar el valor de la carta de crédito respecto del programa mínimo, ya que consideramos que los porcentajes solicitados pueden resultar gravosos para el contratista teniendo en cuenta que las Cartas de Crédito tienen como efecto el congelamiento de fondos.

Adicionalmente, consideramos que estos valores de las garantías pueden llegar a desestimular la participación de compañías en más de una propuesta de Contrato.”

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción de la cláusula correspondiente.

373. "Cláusula 50.3 - Entrega de la garantía de cumplimiento

En el tercer párrafo se establece que la garantía del Programa Exploratorio Adicional puede reducirse una vez la información haya sido recibida por el EPIS a satisfacción de la ANH.

Teniendo en cuenta el costo de las cartas de crédito, y las limitaciones que las mismas implican por la congelación de los fondos del Contratista, respetuosamente sugerimos poner un límite de máximo 2 meses para que el EPIS dé el paz y salvo, momento a partir del cual se entiende que la información se ha recibido a satisfacción, pudiendo entonces el Contratista proceder con la reducción de la garantía.”

Respuesta:



Favor consultar la nueva redacción de la cláusula.

374. "Cláusula 69.1 – Vehículos de financiación de proyectos"

La transferencia de propiedad a la ANH no debe ser aplicable en casos que estos tipos "de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos" se hayan realizado con la autorización de la ANH o por una duración que inicialmente se estimara inferior al período de producción y que este, por alguna circunstancia, se terminara de manera más temprana."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

375. Clausula 83 - Aprobaciones

"Se establece la figura del silencio administrativo negativo en casos en que la ANH no haya dado respuesta a una solicitud en el término de 3 meses. Solicitamos eliminar esta clausula según los argumentos que hemos mencionado anteriormente sobre este mismo tema.

Sobre el particular, agradecemos tener en cuenta que es deber de la ANH ser diligente en la evaluación y respuesta de todas las comunicaciones del Contratista y, en todo caso, no debe penalizarse a este último cuando la ANH no este en condición de cumplir con esta obligación."

Respuesta:

Confrontar respuesta a la **Pregunta No. 302.**

COMENTARIOS AL ANEXO F DE LAS MINUTAS DE CONTRATO E&P Y TEA

Los siguientes son los comentarios generales que tenemos a los términos y condiciones para los programas en beneficio de las comunidades establecidos en el Anexo F de las minutas del Contrato E&P y TEA, adicionalmente, en el



documento adjunto encontramos comentarios en particular hechos sobre la minuta del Anexo:

376. "Plazos Para La Presentación De Los Pbc's:

Dentro de las etapas del esquema de presentación de proyectos a la ANH, hay dos etapas que entendemos la ANH desea incluir, las cuales respetuosamente solicitamos sean reevaluadas, ya que es necesario tener en cuenta que existen dos tipos de inversión:

- *La obligatoria, en la que se establece en las Licencias y Planes de Manejo Ambiental a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental*
- *La voluntaria, es la inversión que va relacionada con la Política de Responsabilidad Social de la compañía. Consideramos que cuando este tipo de inversión entra a ser regulado por una entidad estatal, pierde inmediatamente su figura de voluntaria e independencia en la ejecución.*

Adicionalmente, vemos que la ANH tendrá una participación activa en la medida en que tiene a su cargo las siguientes funciones:

Presentación a la ANH: Se deberá entregar a la ANH los proyectos de beneficio a las comunidades para su aprobación en los tiempos determinados por el mismo. Es decir, antes de ejecutar cualquier actividad deben ser aprobados por esta entidad. Situación que no aplicaría para los proyectos de inversión voluntaria, así como se debe tener el contexto donde se realizarán las actividades ya que se presentan diferentes situaciones que no permiten hacer un programa de beneficios a las comunidades con un tiempo adecuado.

- *Aprobación de la ANH: Debemos esperar el comunicado oficial de la ANH mediante el cual apruebe (o no) los proyectos. No aplicaría para los proyectos de inversión social voluntaria. Frente a este aspecto nos surge la siguiente inquietud: ¿cual es la capacidad de respuesta inmediata de la ANH para dar respuesta a todos los programas de todas las empresas?.*
- *Seguimiento de la ANH: Este comprenderá:*
 - *Informes semestrales y anuales que contengan el desarrollo de los proyectos, resultados e informe final.*



- *Informes mensuales donde se muestre la implementación del proyecto y los reportes de quejas y reclamos.*

Sobre este punto en particular, agradecemos se reformule la cantidad de informes de seguimiento o forma de presentación de los mismos, pues los mismos demandan una gran cantidad de tiempo y dedicación, lo cual debería invertirse en la ejecución del programa, no en el reporte como tal.” (Sic)

Respuesta:

1. Los PBCs son diferentes a las obligaciones establecidas en el marco de las Licencias Ambientales o los Planes de Manejo Ambiental.
2. Los PBCs según lo establece el Acuerdo 05 de 2011, son “(...) los correspondientes a la inversión social que realizan las empresas dedicadas a la industria del petróleo, como parte de su política de Responsabilidad Social, en el marco de los contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y de Evaluación Técnica (...)”. Por lo tanto son diferentes a las inversiones voluntarias que considere realizar EL CONTRATISTA.
3. En caso de presentarse algún tipo de dificultad en la ejecución de los PBCs, que no sea atribuible a la compañía, aplicaría la cláusula 76.

377. "Sistema De Auditoria Externa:

Se propone hacer una auditoria externa a la ejecución de los proyectos del contratista. Se establece que los proyectos deberán estar acreditados mediante un sistema de auditoría externa que garantice transparencia y cumplimiento de parámetros. Esta certificación la hará una firma auditoria externa a los siguientes programas:

1. *Conocimiento actualizado, de calidad y pertinente del entorno.*
2. *Participación de los beneficiarios en la formulación.*
3. *Procesos adecuados de información social de los PBC.*



4. Ejecución adecuada de los PBC.
5. Sistema adecuado de quejas y reclamos.
6. Adopción de términos y condiciones.
7. Reporte adecuado a la ANH.

Sobre el particular agradecemos se tenga en cuenta que a la fecha se presentan los Informes de Cumplimiento Ambiental que son obligación entregarlos al Ministerio de Medio Ambiente, con sus respectivos soportes donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido. Adicional a esto, muchas compañías están siendo calificadas por organismos internacionales tales como el Global Reporting Initiative, el cual, por ejemplo, a través de Informes de Sostenibilidad que presenta cada empresa muestra el cumplimiento de los indicadores sociales que son completamente validos a nivel nacional e internacional.” (Sic)

Respuesta:

1. Los Programas en Beneficio de las Comunidades, no tienen relación alguna con los procesos de Licenciamiento Ambiental o los Planes de Manejo Ambiental, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El alcance del Global Reporting Initiative -GRI- no es el que se espera que audite un tercero en el marco de los PBCs, ya que este instrumento tiene un alcance mucho más amplio en el marco de la inversión social de las compañías hidrocarburíferas.
3. Se recuerda que PBCs son programas que se implementan directamente en beneficio de las comunidades y no incluyen rubros de operación de la compañía.

Por su parte el GRI contempla los siguientes aspectos:

- a. Dimensión económica
- b. Dimensión ambiental
- c. Dimensión social



- d. Prácticas laborales y ética del trabajo
- e. Derechos Humanos
- f. Sociedad
- g. Responsabilidad sobre productos

Por lo tanto es claro que el GRI tiene un espectro mucho más amplio e incluye los rubros de operación de la compañía.

378. "Valor A Invertir en Los PBCs:

Respecto de los valores a invertir, consideramos necesario analizar los siguientes aspectos:

- 1. En el pasado no se ha determinado un valor para la inversión social, ya que se entendía que esta inversión debía ser determinada por la empresa, siendo el proyecto a ejecutar el producto de un consenso con la comunidad.*
- 2. Se hace necesario diferenciar la inversión social obligatoria de la voluntaria. Creemos que este nuevo tratamiento de la inversión voluntaria puede prestarse para malas interpretaciones y generación de expectativas.*
- 3. Es necesario tener en cuenta las diferentes interpretaciones que cada vereda o comunidad le da al Anexo F, pues puede suceder que una comunidad exija que se invierta el 1% por proyecto.*
- 4. El monto tan alto de las inversiones puede llegar a generar un problema social crítico frente a la definición de los programas." (Sic)*

Respuesta:

1. En esta versión del Anexo F, se deja claridad que la empresa es autónoma en la definición de los PBCs y se establece que el mínimo de inversión en exploración y producción es del 1% frente a los montos acordados y programados.



2. La inversión en PBCs es obligatoria. Como lo establece el Acuerdo 05 de 2011, los PBCs son *"(...) los correspondientes a la inversión social que realizan las empresas dedicadas a la industria del petróleo, como parte de su política de Responsabilidad Social, en el marco de los contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y de Evaluación Técnica (...)".* Aun así, si la empresa lo considera conveniente, podrá realizar inversiones voluntarias, más allá de los PBCs.

3. El valor mínimo a invertir se define de la siguiente forma por contrato, según lo establece el numeral 5 del Anexo F:
 - a. *"(...) En el Período Exploratorio deberá contener como mínimo el 1% del valor total de la inversión pactada en cada una de las fases del Periodo Exploratorio o de la duración del contrato en el caso del TEA".*
 - b. *"(...)en producción deberá contener como mínimo el 1% del valor total de las inversiones comprendidas en el Programa de Evaluación y el Programa Anual de Operaciones sometido a la ANH para cada uno de los Años calendario en evaluación y producción y para cada Área Asignada en Evaluación y Producción".*

c.

Por lo tanto, el 1% no hace referencia a una división político-administrativa. Obedece a un porcentaje frente al monto total de las inversiones que EL CONTRATISTA deberá ejecutar en la totalidad del contrato y su distribución, deberá realizarse en el Área de Influencia Directa de los PBCs definida por EL CONTRATISTA (en las veredas y municipios que la conformen).

379. "Líneas De Inversión Aceptadas Durante La Etapa Evaluación Y Producción"

"Dentro de las líneas aceptadas en la inversión en la etapa de producción se presentan varios proyectos, por lo que sugerimos revisar de manera detallada la lista pues es necesario que los proyectos no lleven a la ficción"



de que el contratista sea quien supla las obligaciones del Estado (el cual debe hacer este tipo de inversiones a través de los recursos provenientes de las regalías). En particular consideramos necesario revisar por ejemplo la línea "Proyectos de saneamiento básico y mejoramiento de servicios públicos".

Respuesta:

Este aspecto fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

380. "Marco Normativo De Los PBCs

Queremos resaltar un punto que requiere un manejo muy prudente. El Anexo F establece: "Si EL CONTRATISTA considera oportuno hacer inversiones más allá del Área de Influencia Directa, la respectiva propuesta justificada deberá someterse a consideración de la ANH según los parámetros establecidos en el presente documento para los PBCs".

Es necesario tener en cuenta que en muchas ocasiones los proyectos de inversión social voluntaria van mucho más allá de la ejecución de nuestras áreas de influencia directa ya que generan un impacto masivo y con la participación de las administraciones municipales. El aparte del Anexo F resaltado da a entender que se está limitando al Contratista a hacer inversiones únicamente en el área de influencia directa." (Sic)

Respuesta:

No compartimos esta afirmación, ya que claramente se está dando la oportunidad de que EL CONTRATISTA pueda tener la posibilidad de "hacer inversiones más allá del Área de Influencia Directa" (Anexo F, numeral 2)

DACOSTA ORDOÑEZ ABOGADOS

381. *"En el numeral 1.46 de los TDR, dentro de la definición de pozo estratigráfico, se establece: "(...) La toma de núcleos convencionales que cubran por los menos un cinco por ciento (10%) de espesor total de la columna estratigráfica. Para el resto de la misma, testigos laterales sobre el*



intervalo de interés cada veinte (15) pies, (...)" (subraya fuera del texto original).

Se recomienda verificar los porcentajes señalados y determinar si el aplicable es el descrito en letras o en números."

Respuesta:

Tiene razón. Se corrige en **Adenda**. Las cifras correctas son diez por ciento (10%) y quince (15) pies.

- 382.** *"De conformidad con lo establecido en el 3.2.2. de los TDR, en caso de que dentro del contrato adjudicado se determine la presencia de hidrocarburos no convencionales, pero el Contratista no haya sido habilitado para celebrar contratos sobre este tipo de yacimiento, la ANH podrá asignar el área a un tercero que cumpla los requisitos establecidos para este efecto.*

"Respecto del particular, respetuosamente solicitamos se especifiquen los alcances de la asignación del área, si esto implica la terminación y revocación del contrato al Contratista o si por el contrario se compartirá el área. Asimismo, recomendamos se establezca en forma precisa, si el tercero será cualquier compañía que solicite el área donde se encuentre el yacimiento no convencional, o bien será cualquier compañía que presente petición al respecto ó por el contrario, tendrá prioridad del Contratista demostrando las capacidades establecidas en los TDR u otras compañías que hayan presentado propuesta dentro de la ronda para la misma área." (Sic)

Respuesta:

No implica la terminación ni la "revocación" del **Contrato** vigente.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 62, 91 y 93.**

De acuerdo con el nuevo **Reglamento de Contratación** de la **ANH, Acuerdo 4 de 2012**, por regla general y salvo excepciones puntuales



contempladas en el mismo, **la Entidad** no asignará en el futuro **Áreas** directamente, sino mediante procedimientos reglados de selección de contratistas.

383. "En relación con el numeral 3.5.1. que establece la devolución de áreas Tipo 1, solicitamos es establezca en qué frase del periodo exploratorio procede la devolución de éste tipo de áreas." (Sic)

Respuesta:

La **Devolución de Áreas** está regulada en el **Numeral 3.5** de los **Términos de Referencia**, que se ha precisado mediante **Adenda No. 4**.

Por lo demás, las causales y las oportunidades de devolución de las **Áreas** asignadas están reguladas en las **Minutas de Contrato**.

384. "En atención a lo establecido en el numeral 6.1 de los TDR en virtud del cual, sólo serán Proponentes la sociedades extranjeras o colombianas y en consecuencia, éstas deberán acreditar las capacidades requeridas para ser adjudicatarias de Contratos dentro de este proceso (directamente o a través de su casa matriz o controlante), nos permitimos señalar lo siguiente:

- *Existen sociedades extranjeras constituidas y domiciliadas en países que no establecen la necesidad de contar con estados financieros, pero como único activo cuentan con sucursales establecidas en Colombia, las cuales poseen estados financieros debidamente auditados de conformidad con la ley colombiana y reflejan la capacidad económica de su casa matriz.*
- *Asimismo, en atención a que las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia, en muchos casos son titulares de contratos de exploración y producción u otros tipos de contratos suscritos con Ecopetrol, son estas sucursales las que cuentan con las reservas de hidrocarburos, producción, certificaciones en materia ambiental y responsabilidad social requerida en los TDR para ser habilitadas como proponentes.*

En razón a lo anterior, consideramos que los TDR deberán autorizar expresamente a las sociedades extranjeras con sucursales en



Colombia, para que acrediten su capacidad financiera, técnica operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial a través de sus sucursales, adjuntando la información requerida para este efecto. De lo contrario, las compañías que han realizado inversiones en Colombia a través de sucursales, en muchos casos, no podrán participar en este proceso, no obstante ser plenamente capaces para este fin.”

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos.1, 56, 65, 100 y 106.**

Las sucursales son establecimientos comerciales de las sociedades que las establecen, para el desarrollo de todo o parte de sus negocios sociales en lugar distinto de su domicilio principal. Carecen de personería jurídica; no son independientes de tales sociedades, ni estas son sus matrices, concepto predicable de las relaciones de subordinación (filiales y subordinadas).

Por consiguiente, los activos, los pasivos, el patrimonio, la producción, las reservas y, en general, sus antecedentes y condiciones corresponden a la Sociedad que las ha establecido.

- 385.** “En atención a la excepción consagrada en el numeral 6.6., relativa a la exoneración de acreditar la capacidad técnica operacional cuando: “(i) *Haber operado contratos de Exploración y Producción E&P en los últimos diez (10) años con inversiones superiores a quinientos millones de Dólares de los Estados Unidos De América (USD\$500.000.000) (...)*” (subraya fuera del texto original).

Sugerimos corregir el texto subrayado, toda vez que desde la creación de la ANH y en consecuencia, del nacimiento de los Contratos E&P a la fecha, han pasado ocho (8) años.”

Respuesta:

Confrontar **Respuesta** a la Pregunta **78.** En la medida en que esos contratos tienen por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos,



perfectamente pueden invocarse para acreditar **Capacidad Técnica y Operacional**, independientemente de su denominación, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **Numeral 6.6**.

- 386. "Respecto de la habilitación individual de las compañías no operadoras, agradecemos nos aclaren si para esta etapa, se podrá acreditar una capacidad financiera menor a la exigida en los TDR para cada tipo de área, antes de la etapa de Habilidadación Posterior del Proponente Plural.**

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 6.13 de los términos, cuando se presenten las respectivas propuestas los Proponentes Plurales acreditarán su capacidad financiera para el tipo de área aplicable, con base en la participación de cada una de las compañías en el mismo y en consecuencia, el Proponente Plural si contará con la capacidad financiera requerida en cada tipo de área, no obstante la compañía no operadora hubiese tenido una capacidad financiera limitada en su habilitación individual."

Respuesta:

En esos casos, la persona jurídica **NO** puede obtener **Habilitación** como **Proponente Individual**, de manera que es aconsejable procurar su participación como integrante de **Proponente Plural** desde la presentación de los **Documentos** para el efecto.

La posibilidad contemplada en el **Numeral 6.13** está orientada a la **Habilitación** posterior de asociaciones entre **Proponentes Individuales Habilitados**, con el fin de que puedan optar por mayor número de **Áreas** o por **Áreas** cuyo **Tipo** (1, 2 o 3) y **Tipo de Yacimiento** para las cuales son prospectivas, imponga requisitos y condiciones más exigentes.

- 387. "En relación con la posibilidad establecida en los TRD para que una compañía no operadora conforme cuantos Proponentes Plurales como su capacidad financiera lo permita, respetuosamente solicitamos se nos aclare**



si las compañías que actualmente son Contratistas de un único Contrato E&P en virtud de la excepción establecida en el Artículo 24 del Acuerdo 008 de 2004, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 07 de 2008, podrán constituir Proponentes Plurales como no operadores, sin que por este hecho pierdan las condiciones que les han conferido el derecho de ser titular de contratos E&P, a la luz del acuerdo 008 de 2004 y sus modificatorios.”

Respuesta

Los **Contratos** proyectados en desarrollo de la **Ronda Colombia 2012** no se sujetan al Acuerdo 8 de 2004 y sus modificaciones posteriores, sino al **Acuerdo 4 de de mayo de 2012**, que no contempla la figura del Operador Restringido. Por consiguiente, no les son aplicables estas disposiciones.

Por consiguiente, en el supuesto planteado, esas personas jurídicas **Sí** pueden participar como integrantes de **Proponentes Plurales**, pero **NO** en condición de **Operadores**.

388. *"Por último, en cuanto a la suscripción de los contratos adjudicados como resultado de este proceso, recomendamos se incluya dentro de los TDR que para las sociedades extranjeras que a la fecha de suscripción del contrato, hayan establecido una sucursal el Colombia, el mismo será suscrito y ejecutado por esta sucursal.*

Esto en atención al Artículo 471 del Código de Comercio, el cual señala que para que las sociedades extranjeras puedan emprender negocios permanentes en Colombia deberán establecer una sucursal en el país y en consecuencia, al existir previamente una sucursal, los actos que desarrolle la sociedad extranjera en Colombia serán ejecutados por la sucursal a la luz de la ley colombiana.”

Respuesta:

La **ANH NO** accede a su solicitud. Los **Contratos** proyectados deben ser celebrados por el **Proponente Individual** o por todos los integrantes de **Proponentes Plurales**, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal,



o, finalmente, con la sociedad constituida en cumplimiento del contrato de promesa, si se ha optado por esta forma de proponer.

Si bien las sociedades extranjeras sin sucursal en el país, deben establecer una, de resultar favorecidas con la adjudicación de **Área** o **Áreas** en desarrollo de la **Ronda Colombia 2012**, y las que la tengan adecuar su objeto y el término de duración, de resultar ello procedente, tales establecimientos de comercio no tienen aptitud para contratar.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas 1, 56, 65 y 106**.

OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

389. *Numeral 1.4, definición de Anexos*

Los documentos que acompañan el texto de los términos están claramente definidos en el numeral 1.33, por ende sugerimos que el texto se ajuste a los siguiente: "Anexos: Conjunto de formatos, compromisos, minutas de los contratos por celebrar y demás documentos enunciados en el numeral 1.33."

Respuesta:

Como se respondió en punto al **Proyecto** de **Términos de Referencia**, el concepto consignado en la definición de **Anexos** es general, mientras la relación de los que se acompañan a los **Términos Definitivos** corresponde al enunciado particular correspondiente.

390. *Numeral 1.6, definición de "Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*

En relación con los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología se establece que es una suma a transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria. Se sugiere aclarar a criterio de quien se hace la transferencia o la inversión o si será objeto de reglamentación posterior." (Sic)



Respuesta:

Corresponde al **Consejo Directivo** de la **ANH** reglamentar estos aportes. El concepto se limita a establecer la destinación general de los mismos.

391. *"Numeral 1.18. Definición de Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial*

La capacidad debe ser establecida en términos de indicadores de gestión y de resultados así como la disponibilidad de recursos para adelantar los programas planes y proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad bajo condiciones éticas y transparentes. Se sugiere que se indique los parámetros y criterios con sus correspondientes unidades de medida bajo los cuales se pretende medir la capacidad en materia de RS" (Sic)

Respuesta:

Se trata de prácticas, parámetros, normas y metas corporativas que no son medibles con índices o unidades de medida. Para ilustrar sobre su contenido se citaron como guía o ejemplo las ISO 26000.

392. *"Numeral 1.46 definición de Pozo Estratigráfico:*

Además de los comentarios de tipo técnico aplicables a la definición debe tenerse en cuenta: (i) la definición contenida en los TDR no es consistente con la contenida en las minutas de contrato TEA y E&P; y (ii) la definición presenta inconsistencias entre los valores expresados en letras y números."

Respuesta:

Confrontar **Respuesta** a las **Pregunta No. 60**. Los errores de digitación serán corregidos en **Adenda**. Los valores correctos son diez por ciento (10%) y quince (15) pies.

393. *"Numeral 1.47 definición de Pozo Exploratorio*



El texto dice: "Pozo Exploratorio: Tratándose de Yacimientos Convencionales, se adopta la definición correspondiente a pozos A3 y A2 de F.H Lahee, aceptada por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia". Cuál sería la referencia para no convencionales?" (Sic)

Respuesta:

La **Resolución No. 18 0742** del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, "por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, **artículo 11**, contiene la definición solicitada.

394. *"Numeral 1.51, Definición de Proponente*

Respecto de los Proponentes Plurales solamente se deja la posibilidad de participar a título de Consorcio, Unión Temporal o de Sociedad Futura. Se sugiere aclarar si es posible participar bajo otro mecanismo (asociación, joint venture, etc) como en la práctica ha ocurrido en contrataciones anteriores de la ANH."

Respuesta:

NO. Los **Términos de Referencia** incorporaron las formas de asociación legalmente previstas para la Contratación Estatal.

395. *"Numeral 1.52, definición de Propuesta; Numeral 6.4.3, Consorcios, Uniones Temporales y promesas de Sociedad; Numeral 7.1.5 Documentos para presentar propuesta para un Área como proponente Plural."*

"En la definición de Propuesta se incluye como uno de los elementos a contener la "Inversión Remanente". Entendiendo que el significado de Inversión Remanente corresponde al saldo de la Inversión Adicional que no haya sido efectivamente invertido dentro de los primeros 18 meses de la Primera Fase debe pagarse a la ANH en caso de terminación del contrato, entendemos que no es posible incluir en la Propuesta -por ser no conocido- el valor de la Inversión Remanente." (Sic)



Respuesta:

Naturalmente que **NO**. Su entendimiento es correcto en cuanto corresponde al Numeral 1.52.

Las demás referencias de su observación a otros numerales de los **Términos de Referencia** no resultan comprensibles.

396. *"Numeral 1.5.7 definición de Yacimiento No Convencional*

En la definición, no se incluye shale gas o shale oil, sería conveniente agregar estos dos tipos de yacimientos a la definición."

Respuesta:

El concepto fue tomado de la **Resolución 18 0742** de 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, que establece los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

Los que se echan de menos en la observación corresponden al **gas y petróleo de lutitas**.

397. *"Numeral 4.3.6 o pagina 49:*

El texto señala: "4.3.6: No obstante, previa aprobación expresa y escrita de la ANH, en la ejecución de los programas sísmicos podrán realizarse equivalencias entre 2D y 3D, mediante la aplicación del factor de conversión uno punto seis (1.6), es decir, sobre la base demultiplicar la cantidad de kilómetros de sísmica 2D exigidos por uno punto seis (1.6)". La relación esta inversa, ya que están haciendo la sísmica 3D más grande. En palabras se entiende que hay que multiplicar el 2D por 1.6, pero la equivalencia debería ser 2D/1.6" (Sic)

Respuesta:

Se realizará la correspondiente aclaración en Adenda.



398. *"Numeral 5.1 - Cronograma del Procedimiento de Selección*

En relación con la fecha para Presentación de Documentos para Habilitación, favor aclarar si para entidades que probablemente pretendan participar como proponentes Plurales el plazo último para presentar la acreditación como Proponente Plural es el contenido en el cronograma para la Presentación de Documentos de Habilitación o si proponentes individuales pueden posteriormente acreditarse para participar conjuntamente (como Proponentes plurales)."

Respuesta:

Como claramente se establece en los **Términos de Referencia**, la fecha límite para presentar los documentos para **Habilitación** es la que se fija en el **Cronograma** para este preciso efecto.

Cosa distinta es que **Proponentes Individuales** debidamente Habilitados, tienen opción posterior de presentar **Propuesta** como **Proponentes Plurales**, en los términos del Numeral 6.13, para poder optar por **Área** o **Áreas** cuyo **Tipo** (1, 2 o 3) y **Tipo de Yacimiento** para los que son prospectivas, exigen requisitos más exigentes, o para ofrecer para un mayor número de **Áreas** de acuerdo con su **Capacidad Económico Financiera**.

399. *"Numeral 6.4 - Acreditación de la Capacidad Jurídica*

Favor confirmar si tratándose de sucursales de sociedad extranjera ya establecidas en Colombia, deben seguirse los requisitos de acreditación previstas para personas jurídicas colombianas y en caso afirmativo cuales son los estatutos sociales que deben presentarse. Los de casa matriz?" (Sic)

Respuesta:



Las sucursales **NO** pueden participar en la **Ronda Colombia 2012**. Por consiguiente, debe presentar los **Documentos** para **Habilitación** la Sociedad Extranjera.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas** anteriores sobre el tema, entre ellas, las **Nos.1, 56, 65, 100 y 195**.

400. *"Numeral 6.4.4 - Requisitos de acreditación comunes*

La ANH expedirá un formato de la declaración a que se refiere el numeral 6.4.4 o la misma debe ser elaborada por el participante siguiendo los parámetros establecidos en el mencionado numeral?"

Respuesta:

Buena parte de las declaraciones y compromisos están contenidos en la **Carta de Presentación** de los **Documentos** para **Habitación**. Los demás son materia de **Formato Especial**. Se sugiere revisar los **Anexos**.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 12 y 77**.

401. *"Numeral 6.5 - Acreditación de la Capacidad Económico Financiera*

Para aquellos casos que están exceptuados de evaluación para establecer la Capacidad Económico Financiera se propone eliminar la presentación de información contable y financiera."

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 6, 49 y 102**.

Las personas jurídicas *TOP 100* pueden **NO** presentar la Información Financiera y Contable, pero **DEBEN** diligenciar, suscribir y someter el **Formato No. 7** sobre **Patrimonio Neto**, como se exige en los **Términos de Referencia**.

402. *"Numeral 6.6. - Acreditación de la Capacidad Técnica Operacional*



Para aquellos casos que están exceptuados de evaluación para establecer la Capacidad Técnica Operacional se propone eliminar la presentación de información (niveles de producción, volúmenes de reservas, pozos perforados, etc.).” (Sic)

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 6, 49 y 102.**

Las personas jurídicas *TOP 100* pueden **NO** presentar los soportes que acrediten la **Capacidad Técnica y Operacional**, pero **DEBEN** diligenciar, suscribir y someter el **Formato No. 8**, como se exige en los **Términos de Referencia**.

403. *“Numeral 6.7 - Acreditación de la Capacidad Medio Ambiental*

Se solicita eliminar la obligación de obtener certificación en materia ambiental dentro de los 3 primeros años de la ejecución contractual, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. La certificación de sistemas de gestión no es garantía de que se realice una buena gestión, asimismo, generalmente las empresas multinacionales cuentan con sus propios sistemas de gestión, que garantizan el buen desarrollo y desempeño en temas ambientales, por lo cual sugerimos evaluar la posibilidad de aceptar sistemas internos de gestión, en vez de certificaciones.”

Respuesta:

Ver respuesta a Pregunta **No. 105**. La **ANH** no accede a su. El plazo fue ampliado de dos (2) a tres (3) años, a petición de los interesados.

404. *“Numeral. 6.8 - Acreditación en Materia de Responsabilidad Social Empresarial*

La norma ISO 26000 no es certificable se debe dejar claridad si la implementación de normas ISO son mandatorias. La presentación de



*sistemas de gestión no son garantía de que se realice una buena gestión.”
(Sic)*

Respuesta:

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas Nos. 207A y 390.**

El texto de los **Términos** es claro en expresar que los parámetros ISO 26000 constituyen una **guía**.

- 405.** *“Numeral 7 - Propuestas - Presentación y contenido; Numeral 7.5.4 (ii) - Determinación de Áreas en función de la Capacidad.; Numeral 7.11 - Causales de Rechazo*

En el párrafo tercero del numeral 7.1 se establece que ningún proponente puede someter más de una Propuesta para una misma área.

En el numeral 7.5.4 se establece un orden de preferencia para la asignación de áreas, en el cual se establece en segundo orden, aquella o aquellas para las cuales el proponente individual haya presentado también propuesta conjunta, como integrante de un Proponente Plural.

En el numeral 7.11 se establece como causal de rechazo la presentación de una Propuesta para una misma área por el mismo Proponente individual, por personas jurídicas que integren más de un proponente plural o por Proponentes Plurales.

De acuerdo con lo anterior, es posible la participación en una misma área a título individual y como proponente plural?” (Sic)

Respuesta:

NO. Los criterios establecidos en el Numeral 7.5.4 **NO** se refieren obviamente a la misma **Área**. El que es objeto de su pregunta tiene el propósito de dar prelación a los casos en que un **Proponente Individual** haya participado también como integrante de **Proponentes Plurales** para



la asignación de otra u otras **Áreas**, con el fin de no excluir a los demás de la opción de obtener alguna.

406. "Numeral 7.5.4 párrafo segundo

Se deben corregir los numerales, en realidad se hace referencia a los numerales 7.5.1, y 7.5.2." (Sic)

Respuesta:

Ver **Respuestas** a la **Preguntas No. 45 y 80**. Estos errores de digitación se corrigen en la **Adenda No. 4**.

407. "Numeral 8.8 - Fase 0

Se sugiere incluir la Fase 0 para efectos de adelantar la actividad de licenciamiento ambiental.

*Por otro lado, la **Fase 0** tendrá una duración máxima de un (1) año, prorrogable por tres (3) meses más, previa autorización expresa y escrita de la **ANH** y terminará culminado el procedimiento de Consulta Previa o vencido el plazo original o su extensión. Las prorrogas deben ser ajustadas a la real disposición de las comunidades y la creación de entorno favorable para la consulta con grupos étnicos. Se deben establecer mecanismos de flexibilización de las prórrogas." (Sic)*

Respuesta:

Revisar respuestas anteriores sobre este punto..

408. "Numeral 7.13, página 109 Segunda Ronda

La referencia debe ser al 30 de noviembre de 2012" (Sic)

Respuesta:

Tiene razón. Ver **Respuestas** anteriores sobre el tema.



La fecha correcta es **28 de noviembre de 2012.**

CONTRATO E&P

409. *"Definiciones - Aportes para Formación, Fortalecimiento institucional y Transferencia de Tecnología"*

Ver comentario incluido en TDR."

Respuesta:

Ver **Respuesta** a la **Pregunta 390.**

410. *"Definiciones: Área de Influencia Directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades"*

Se sugiere precisar a qué se refiere con: "impactos que alteran la dinámica social, ambiental y económica de las comunidades presentes."

Respuesta:

Se cambió la redacción por la siguiente:

"Es la zona geográfica, definida por el CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 34 y el Anexo F, en la cual se desarrollan las actividades de exploración y producción y donde se generan posibles efectos que pueden alterar positiva o negativamente la dinámica social, ambiental y económica de las comunidades presentes, por la operación desarrollada por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas". (subraya fuera de texto)

411. *"Definiciones - Fase 0"*

Ver comentario incluido en TDR."

Respuesta:



Respuesta

Favor remitirse a las respuestas dadas a lo largo del presente documento sobre la materia.

412. *"Definición de Inversión Social"*

Los diagnósticos socioeconómicos y el dialogo con las comunidades son los que permiten identificar las necesidades y posibilidades de inversión social por lo que no resulta practico separar los rubros de inversiones en el entendido que las necesidades son de las comunidades. Se sugiere ser claros en las posibilidades de desarrollo de proyectos cofinanciados con otras instituciones del estado y privadas."

Respuesta:

La inversión social, en el marco de la Licencia Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, es potestad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ANLA.

La inversión social, en el marco de la Consulta Previa es potestad del Ministerio del Interior.

En lo relativo a estas inversiones, EL CONTRATISTA deberá reportar y acatar las directrices que impartan las autoridades socio ambientales mencionadas anteriormente.

Las inversiones, costos y gastos requeridos para la operación normal del negocio, son potestad de EL CONTRATISTA, según los compromisos establecidos en el contrato suscrito con la ANH.

Las inversiones que se realizan en el marco de los PBCs, se deben separar estos rubros ya que las autoridades competentes o los responsables de cada



uno, son diferentes y EL CONTRATISTA deberá responder ante cada autoridad por separado.

413. *"Definición. Pozo estratigráfico*

Esta definición incluye el compromiso de obtener corazones convencionales en por lo menos el 10% de la sección perforada por el pozo. Si el pozo es de 10,000 ft de profundidad, tendríamos que corazonar 1,000 ft. Esto no es lógico, teniendo en cuenta que con el pozo estratigráfico se busca, tal y como lo menciona la ANH en la primera frase, determinar la constitución litológica y propiedades físicas de la secuencia sedimentaria, la cual no está bien definida y/o no es muy conocida. La incertidumbre en los topes pronosticados de las unidades a perforar es alta, razón por la cual es difícil establecer los intervalos de mayor interés, sujetos a un posible programa de corazonamiento. Por otra parte, no es recomendable corazonar el primer pozo estratigráfico, considerando la gran incertidumbre que se tiene antes de perforar el primer pozo estratigráfico, en áreas donde la cantidad de información es más escasa (aéreas frontera). Sería prudente revisar el tema y modificar la obligación de corazonar el 10% de la sección perforada en el primer pozo y sugerir tomar corazones convencionales en las zonas de interés para el segundo pozo estratigráfico, cuyo espesor será determinado a partir de la evaluación de la información obtenida en el primer pozo."

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

414. *"Numeral 1. Par. 4 - Objeto*

Establece obligación para quien está habilitado para explorar y producir hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales de adelantar Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y producción para Yacimientos Convencionales cuando concluye que existen prospecto de este tipo. Se sugiere conferir al Contratista la opción de adelantar tales actividades y no establecerlo como una obligación."

Respuesta:



Consultar la nueva redacción de la cláusula.

- 415.** *"Numeral 4.0.4 - Efectos de la terminación de la Fase 0; Numeral 1. Parágrafo 5.- Objeto*

Se solicita aclarar que en caso de terminación de la Fase 0 por no haber obtenido las autorizaciones para iniciar el periodo de exploración por causas no imputables al Contratista no se causara la obligación de pago del la Inversión Mínima y de la Inversión Adicional."

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición, el cambio se reflejará en la minuta.

- 416.** *"Numeral 4.1 Tercer inciso - Período de Exploración*

Debe armonizarse el inciso tercero con lo dispuesto en el Numeral Primero Parágrafo 5."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

- 417.** *"Numeral 13. Aviso de Descubrimiento*

Se menciona que para yacimientos no convencionales, se requiere haber completado la perforación de pozos horizontales, con avance horizontal entre 1 a 2 kilómetros, incluyendo fracturamiento. Esto es parte de un diseño que podría variar, de acuerdo con las características de los reservorios no convencionales, por lo cual no sería razonable exigir contractualmente que la sección horizontal deba ser de una longitud entre 1 y 2 kilómetros. Las compañías que exploran este tipo de yacimientos son las mas interesadas en obtener la mayor productividad de este tipo de yacimientos, pero estamos en una fase muy preliminar como para



establecer unos mínimos como estos en los programas exploratorio, por lo que sugerimos eliminar el requerimiento de km mínimos.”

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

418. *"Numeral 14. Parágrafo - Programa de Evaluación; Numeral 14.1 Par. 4.*

Exclusión del Programa de Evaluación

Establece la pérdida de los derechos de producción para el Contratista en caso de no presentación del Programa de Evaluación.

Se sugiere armonizar con el numeral 14.4 Parágrafo 4, el cual prevé la posibilidad de declaratoria de comercialidad en forma directa sin la previa presentación del Programa de Evaluación.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición pues se trata de hipótesis diferentes. La declaratoria de comercialidad de forma directa sin la previa presentación del Programa de Evaluación requiere de la aprobación previa de la **ANH**. El otro evento corresponde al incumplimiento injustificado en la entrega del Informe de Evaluación.

419. *"Numeral 14.4 Par 4. Exclusión del Programa de Evaluación*

Se sugiere eliminar el Silencio Administrativo Negativo. Se solicita prever para el contratista el Derecho a presentar un Programa de Evaluación cuando la ANH rechace la solicitud de exclusión.”

Respuesta:

Confrontar respuesta a la **Pregunta No. 302.**

420. *"Numeral 16 - Área Asignada en Producción*



Se sugiere armonizar el alcance del concepto Área Asignada en Producción del numeral 16 con la definición de dicho término contenida en la sección de Definiciones.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

421. *“Numeral 25 - Coordinación en Materia de Seguridad*

Se solicita eliminar este numeral en su totalidad pues establece obligaciones en materia de seguridad que por expresa disposición constitucional son un deber y una obligación privativa de las fuerzas militares. Genera responsabilidades para el Contratista y para la ANH en materia de fijar estándares y protocolos de Defensa para mitigar riesgos en las operaciones; establecer canales verificables de comunicación entre el Contratista y las FFMM; e informar cambios en protocolos.

Alternativamente solicitamos que se amplíe la información en relación a los parámetros o guías bajo los cuales se deben definir los protocolos para mitigar los riesgos de la operación. Así mismo, establecer cuáles son los canales verificables de comunicación con las fuerzas armadas, y la forma y frecuencia con que se deben reportar los cambios en los procesos, protocolos y políticas de seguridad de el contratista a la dirección de seguridad pública e infraestructura.”

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

422. *“Numeral 43 - Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.
Ver comentario incluido en TDR.”*

Respuesta:



Confrontar **Respuestas** anteriores sobre el tema.

423. *"Numeral 47. Información Ambiental y Social*

Se sugiere incluir la necesidad y pertinencia de incluir dificultades de tipo social" (Sic)

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición y reflejará el cambio en la respectiva minuta.

424. *"Numerales 50.7, 50.8, 50.9, 50.10 Póliza de Responsabilidad Civil Extrancontractual*

Se solicita eliminar la obligatoriedad de esta póliza. En su lugar volver al esquema de E&P's anteriores en los cuales se establecía la obligación general del Contratista de tomar los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las buenas prácticas de la industria y de exigir a cada contratista que desempeño cualquier tipo de trabajo en desarrollo del contrato E&P la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios-"(Sic)

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

425. *"Numeral 51.1 Inciso 2 - Responsabilidad laboral*

Se solicita aclarar el alcance de la obligación contenida en el inciso segundo en el sentido de entrenar adecuada y diligentemente al personal que se requiera para reemplazar al personal extranjero que en contratista considere necesario para la realización de las operaciones del contrato."

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición, pues tales eventos son del resorte del contratista.

426. *"Numeral 51.3. Inciso 2 - Responsabilidad ambiental.*

Se sugiere que el plazo de las actividades tendientes al licenciamiento este previsto como parte de la Fase 0 y se elimine la carga para el contratista de tener en cuenta los plazos normales de licenciamiento para poder cumplir con todas la fases del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe un término normal para el trámite de las licencias ambientales."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

427. *"Numeral 52 - Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales*

Ver comentario anterior a numeral 50.7 a 50.10.

Sin perjuicio de lo anterior se solicita cambiar la cuantía en función del valor de la inversión anual prevista para esta póliza en la minuta por cuantías que estén en función de la nómina del Contratista"

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

428. *"Numeral 69.1 - Vehículos de financiación de proyectos*

Se solicita que la transferencia a la ANH de los vehículos de financiación de proyecto incluyan tanto los derechos como las obligaciones (en caso de existir alguna) derivados de los mismos"

Respuesta: LA ANH no acepta la solicitud.

429. *"ANEXO F capítulo IV 2.*



Frente a la delimitación del Área de Influencia Directa por parte del Contratista es necesario dar claridad respecto a si esta área estará sujeta a verificación y aprobación por parte de la ANH o esta delimitación está sujeta a la discrecionalidad del Contratista.”

Respuesta:

En la nueva versión del Anexo F, se ajusto el texto en el numeral 2 (párrafo 1) de la siguiente manera:

“La delimitación del Área de Influencia Directa será definida exclusivamente por EL CONTRATISTA (...)”

430. *“ANEXO F - Áreas adyacentes al proyecto, donde se afectan las condiciones de vida de la población como resultado de la operación hidrocarburífera.*

Aclarar cuál es el límite de afectación de un proyecto se recomienda ser mas explícitos en términos veredales o Municipales. Estas áreas deben coincidir con las de los PMA?

En este aparte del documento se hace referencia al concepto de áreas adyacentes, es importante establecer los criterios de delimitación de estas áreas ya que su alcance no está claramente definido.” (Sic)

Respuesta:

La definición del Área de Influencia Directa de los PBCs es potestad de EL CONTRATISTA. Por lo tanto el límite de afectación directa de un proyecto será definido por éste.

Los PMA y los PBC son instrumentos completamente diferentes, y el Área de influencia directa de un PMA no tiene relación directa con el Área de Influencia Directa de un PBC.



Los criterios de delimitación de las áreas adyacentes, serán definidos por EL CONTRATISTA.

- 431.** *"ANEXO F NOTA "NOTA: Si EL CONTRATISTA considera oportuno hacer inversiones más allá del Área de Influencia Directa, la respectiva propuesta justificada deberá someterse a consideración de la ANH según los parámetros establecidos en el presente documento para los PBCs. (Pág. 63)"*

Se entendería en esta nota que cada intervención que se desee realizar diferente a las contempladas en los PBCs del área de influencia directa deberá someterse a aprobación previa de la ANH. No está claro el por qué si son inversiones adicionales a voluntad e interés de la empresas deban someterse a aprobación de la ANH."

Respuesta:

Revisar nueva versión del Anexo F.

- 432.** *"ANEXO F- 3.1 Parámetros rectores de los programas en beneficio de las comunidades – Parámetro 1*

Debería darse jerarquía y orden de prioridad de los representantes legítimos. La experiencia muestra que aparecen muchos actores que son legítimos. Alcaldes, Juntas Asociaciones Gremios y Sindicatos. A veces la conciliación de intereses debe hacerse por un tercero. Podría la ANH ejercer este papel?

Se sugiere que la palabra "asegurar" deba redefinirse ya dado el contexto y alcance de la participación ciudadana, el éxito de la misma está condicionado a la motivación, intereses, expectativas y empoderamiento de las misma comunidades. No obstante, el Contratista "estimulará" empleando los medios pertinentes que posibiliten la participación ciudadana."

Respuesta:

Este parámetro se adoptó mediante el Acuerdo 05 de 2011, expedido por el Consejo Directivo de la **ANH** y no será modificado.



433. "ANEXO F - 3.1 Parámetros Rectores De Los Programas En Beneficio De Las Comunidades – Parámetro 2

Esto contradice un poco en el sentido de que debe ser independientes las inversiones.

En el entendido de que el Contratista debe adelantar una línea base para la caracterización socio económica de la zona de intervención es importante definir cuáles son los criterios que contemplará la misma, en este sentido, estos criterios serían propuestos por el Contratista o la ANH."

Respuesta:

Este parámetro se adoptó mediante el Acuerdo 05 de 2011, expedido por el Consejo Directivo de la **ANH** y no será modificado.

El diagnostico es responsabilidad de EL CONTRATISTA, el cual deberá presentarlo a la **ANH** según se establece en el Anexo F.

434. "ANEXO F - 3.1 Parámetros Rectores De Los Programas En Beneficio De Las Comunidades – Parámetro 4

Teniendo en cuenta que las necesidades y realidades comunitarias en algunos casos discrepan de las metas o apuesta sociales incluidas en los Planes de Desarrollo Territoriales, es posible llevar a cabo proyectos / programas que respondan a las mismas alineados con apuesta comunes de carácter nacional o global?

Y con respecto al concepto de "armonía" ésta correspondería a la "articulación" entre las Políticas, Planes, Programas y Proyectos gestados desde lo público y con influencia en las acciones sociales del contratista y no en enmarcar de manera rigurosa las acciones que en beneficio de las comunidades quiera adelantar el contratista."

Respuesta:



Este parámetro se adoptó mediante el Acuerdo 05 de 2011, expedido por el Consejo Directivo de la ANH y no será modificado.

Se espera que EL CONTRATISTA, tenga en cuenta los diferentes planes y programas establecidos por las autoridades, al momento de definir las líneas de inversión que va a establecer para la ejecución de los PBCs. Se pretende que las inversiones de las compañías, se encuentren alineadas con las disposiciones establecidas por las autoridades locales, regionales y nacionales.

El concepto de "armonía" hace relación a que los PBCs no vayan en contravía con lo dispuesto en estos planes y programas y que en lo posible, busquen apoyar y fortalecer las iniciativas establecidas en los mismos.

435. *"ANEXO F - 3.2 Principios Rectores De Los Programas En Beneficio De Las Comunidades – Sostenibilidad*

Dejar clara la posibilidad de realizar convenios con entidades privadas y públicas para estos proyectos y los mecanismos de seguimiento y control, así como las contingencias por demoras ajenas a las empresas.

La sostenibilidad en los proyectos implica un trabajo de desarrollo de base en mediano o largo plazo difícilmente se logra en cortos periodos de tiempo. En el caso de los procesos exploratorios, donde no es certero el éxito del hallazgo, las intervenciones sociales son puntuales y buscan atender necesidades prioritarias de las comunitarias; normalmente éstas están orientadas: dotación, construcción o mantenimiento de infraestructura familias o comunitaria. En este sentido la sostenibilidad debe estar enfocada en la etapa de producción donde ya se desarrolla el proyecto o en la etapa exploratoria cuyos tiempos de permanencia son cortos."

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.

436. *"ANEXO F 4.2 Mejoramiento de la calidad de vida y DDHH*



El contratista reconoce la importancia de incluir indicadores de impacto y metas en la formulación inicial del proyecto, sin embargo, es importante considerar y reconocer que existe externalidades que influyen, condicionan o restringen el cumplimiento de las mismas, por lo tanto, no se podrá exigir al contratista acciones imposible más allá de sus capacidades.”

Respuesta:

Este aspecto fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

437. "ANEXO F - 4.4 Participación De La Comunidad

Se sugiere establecer mecanismo para resolver conflictos en aquellos casos donde no hay acuerdo.

Es conveniente explicar cuáles son las evidencias o registros que demuestran la coordinación con las autoridades competentes” (Sic)

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.

438. "ANEXO F - 4.4 Participación De La Comunidad – NOTA

Con base en el concepto de "participación de la comunidad" en los procesos de priorización de las necesidades se hace necesario especificar las características de los actores legítimos de las áreas de influencia directa y los representantes de las organizaciones, si estos son de la zona o de todo el municipio.”

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.

439. "ANEXO F 4.6 - Coordinación Con El Estado



"El trabajo interinstitucional y multiactoral que lleve a cabo el Contratista debe estar claramente definido frente al área de intervención es decir, la cooperación con el Estado se refiere a todo el Departamento o solo al Área de Influencia Directa del Contratista." (sic)

Respuesta:

EL CONTRATISTA debe desarrollar las inversiones de los PBCs en el Área de Influencia Directa. En caso de considerar que es necesario, realizar las inversiones de los PBCs, por fuera del Área de Influencia Directa, deberá consultarlo con la **ANH**, según lo establece la Nota del numeral 2.

440. *"ANEXO F - 4.7 Sistema De Auditoría Externa*

El auditor externo debe certificar conocimientos de gestión social y en aspectos de RS, adicional a las de certificación como auditor.

El Contratista debe conocer los parámetros y normas que regirán el proceso de auditoría externa."

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.

441. *"ANEXO F - 4.7 Sistema De Auditoría Externa*

"La auditoría externa a los PBCs debe certificar que los contratistas han desarrollado dichos programas asegurando:

7. Reporte adecuado a la ANH". (Pág 68)

Es necesario determinar cuál es el alcance del calificativo "adecuado" para los reportes que se presentará a la ANH."

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.



- 442.** *"ANEXO F 5.1 Programas En Beneficio De Las Comunidades Durante Las Fases Del Período De Exploración Y En El Plazo De Duración Del Contratos TEA*

El contratista reconoce como prioritario la promoción de la sostenibilidad de las inversiones propuestas con las autoridades locales, sin embargo, cuando no se cuente con voluntad política, técnica o financiera de estos actores, el contratista deberá adelantar de manera independiente la intervención con el fin de no afectar a la comunidad beneficiaria del proyecto."

Respuesta:

Este aspecto fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

- 443.** *"ANEXO F 5.1 Programas En Beneficio De Las Comunidades Durante Las Fases Del Período De Exploración Y En El Plazo De Duración Del Contratos TEA*

Insistimos en revisar el concepto de "asegurar" frente a principios como la Sostenibilidad la cual está condicionada al entorno donde se opere y que sobrepasa las capacidades de operación social de cualquier actor."

Respuesta:

Este aspecto fue aclarado en la nueva versión del Anexo F.

- 444.** *"ANEXO F - 5.1.1 Valor a invertir en los PBCs en el Período Exploratorio*

Muchos proyectos como los de educación cultura y fortalecimiento se hacen con gente, lo que significarían que aunque por un lado se aprueban dentro del Plan quedarían excluidos de la inversión. Se recomienda dar claridad para hacer viables y que se reconozcan presupuestalmente estos programas

Se debe informar cuales son los criterios de asignación y designación del valor de la inversión para los PBCs." (sic)



Respuesta:

Nos permitimos aclarar que los rubros que conformaran el mínimo del 1% que la compañía reportará a la **ANH**, no incluyen costos operativos (contratos, logística, administrativos, entre otros) que son propios del funcionamiento de la compañía, sino inversión directa en beneficio de la comunidad.

445. "ANEXO F

Se está definiendo un valor mínimo sin techo lo cual en términos de negociación puede ser complejo de manejar se sugiere considerar este monto como el establecido para que no se desborden las expectativas de las comunidades, De esta forma se socializa ante todos los actores que el rango de inversión esta en el orden del 1%."

Respuesta:

Se establece un mínimo para equiparar los niveles de inversión de la industria en las regiones.

La **ANH** no definirá topes en la materia. Se espera que los montos a invertir obedezcan a las realidades y necesidades de las localidades.

446. "ANEXO F 5.2.1 Valor a invertir durante el periodo de evaluación y producción.

Se debe informar cuales son los criterios de asignación y designación del valor de la inversión para los PBCs." (Sic)

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados al Anexo F.

447. "ANEXO F 5.4 Contenido De Los Informes De Los Pbc's Para Su Presentacion A La ANH



Se debe evaluar la necesidad y pertinencia de efectuar informes mensuales cuando se contemplan también semestrales y anuales.” (Sic)

Respuesta:

Las dinámicas sociales son muy variables y pueden afectar la viabilidad de la operación. La **ANH** considera fundamental que se realice una actualización periódica de información a través de reportes ejecutivos de implementación de los PBCs, donde se consignen sus avances.

El reporte de quejas y reclamos es un mecanismo que debe estar actualizado. La compañía debe estar en la capacidad de reportar sus avances y estado en la materia, en cualquier momento.

CONTRATO TEA

448. *"Definiciones – Contrato de Evaluación Técnica - TEA*

Si bien la exclusividad se otorga únicamente en relación al Tipo de Yacimiento para el cual se firmó el TEA, debería al menos existir un derecho de prelación a favor del Evaluador, cuando se trate de otro tipo de Yacimiento, de manera que tenga la opción de habilitarse para otro tipo de Yacimiento, o buscar una manera de asociarse con un operador habilitado.

Esto elimina las dificultades propias de tener dos operadores en la misma Área.”

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados a la minuta.

449. *"Definiciones – Contrato de Exploración y Producción -E&P-
Mismo comentario anterior.”*



Respuesta:

Consultar los ajustes realizados a la minuta.

450. *"Definiciones – Fase 0*

Teniendo en cuenta el grado de detalle de los PBC's requeridos por el Contrato, debería permitirse durante la Fase 0 iniciar el proceso de concertación previsto para la Inversión social."

Respuesta:

En ningún aparte del contrato se establece algún tipo de prohibición para iniciar el diagnóstico y la formulación de los PBCs durante la Fase 0.

451. *"Definiciones: - Pozo Estratigráfico:*

Esta definición incluye el compromiso de obtener corazones convencionales en por lo menos el 10% de la sección perforada por el pozo. Si el pozo es de 10,000 ft de profundidad, tendríamos que corazonar 1,000 ft. Esto no es lógico, teniendo en cuenta que con el pozo estratigráfico se busca, tal y como lo menciona la ANH en la primera frase, determinar la constitución litológica y propiedades físicas de la secuencia sedimentaria, la cual no está bien definida y/o no es muy conocida. La incertidumbre en los topos pronosticados de las unidades a perforar es alta, razón por la cual es difícil establecer los intervalos de mayor interés, sujetos a un posible programa de corazonamiento. Por otra parte, no es recomendable corazonar el primer pozo estratigráfico, considerando la gran incertidumbre que se tiene antes de perforar el primer pozo estratigráfico, en áreas donde la cantidad de información es más escasa (aéreas frontera). Sería prudente revisar el tema y modificar la obligación de corazonar el 10% de la sección perforada en el primer pozo y sugerir tomar corazones convencionales en las zonas de interés para el segundo pozo estratigráfico, cuyo espesor será determinado a partir de la evaluación de la información obtenida en el primer pozo."

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados a la minuta.



452. *"Nota al final de Definiciones*

Sugerimos eliminar la nota, pues desconoce las fuentes de las obligaciones reconocidas en Colombia."

Respuesta:

La **ANH** accede a esta petición.

453. *"Numeral 1. Objeto*

De acuerdo con las cláusulas de Objeto, Alcance y Conversión, EL EVALUADOR únicamente tendrá la posibilidad de convertir su TEA en un Contrato de E&P. Sugerimos incluir algún tipo al menos de derecho preferente para EL EVALUADOR dentro del Área del TEA, para suscribir un segundo Contrato.

De esta manera se incentiva la actividad evaluadora y exploratoria durante el TEA." (Sic)

Respuesta:

No se accede a esta petición.

454. *"Numeral 3.1. Restricciones.*

La referencia al "mejor derecho de un tercero" debería estar limitada y eliminar la posibilidad de que el tercero sea otro evaluador, pues se entiende que el EVALUADOR tiene el derecho exclusivo sobre el área."

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.



455. *"Numeral 4. Limitaciones*

Teniendo en cuenta que la ANH podrá realizar o autorizar que terceros adelanten estudios y trabajos en el área diferentes al EVALUADOR debería quedar claro cuál sería el régimen de responsabilidades aplicable en dicho caso."

Respuesta:

Favor consultar la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como a la respuesta dada en la pregunta No. 144.

456. *"Numeral 5.3.4. Efectos de la terminación de la Fase 0*

Dentro de los efectos debería incluirse que cuando el Contrato termine sin pasar de la Fase 0, no se causará el pago de la Inversión Mínima ni la Adicional."

Respuesta:

Consultar los ajustes realizados a la minuta.

457. *"Numeral 7 - PLAN DE EXPLORACION*

El término "Plan de Ejecución" no está definido."

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

458. *"Numeral 14 - Subcontratistas (Párrafo 1)*

La última frase del primer párrafo debería ser eliminada."

Respuesta:



Consultar la nueva redacción de la cláusula.

459. "Numeral 14 - Subcontratistas (Párrafo 4)

Se debería eliminar éste párrafo, requerir la aprobación de la ANH en cada caso se puede convertir en un trámite administrativo demasiado largo y retrasar actividades importantes del Evaluador."

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

460. "Capítulo IV. Derechos del Evaluador

Debería incluirse al menos un derecho de prelación, para suscribir un segundo contrato de E&P con la ANH."

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

461. "Numeral 24. Otras Actividades en el Área Asignada en Evaluación

Teniendo en cuenta que la ANH podrá realizar o autorizar que terceros adelanten estudios y trabajos en el área diferentes al EVALUADOR debería quedar claro cuál sería el régimen de responsabilidades aplicable en dicho caso."

Respuesta:

Confrontar la Respuesta a la **Pregunta No. 144.**

462. "Numeral 31.2 Monto de las Garantías



Los montos aumentaron considerablemente de las minutas anteriores a éstas, sugerimos disminuir el porcentaje sobre el cual se deben constituir las garantías.”

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

463. *“Numeral 35. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales*

El valor de la póliza debería ser proporcional a la nómina y no al monto de la inversión.”

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

464. *“Anexo F.*

Ver comentarios en el E&P.”

Respuesta:

Consultar las respuestas dadas a lo largo de este documento sobre la materia.

MARTÍNEZ – CÓRDOBA ABOGADOS Y ASOCIADOS

465. *“Les agradezco dar respuesta a la siguiente pregunta y solicitud, para lo cual apreciaría una pronta respuesta dado que el plazo para poder cumplir los requisitos para la habilitación de las empresas, en el caso de la empresa interesada, resulta corto. La pregunta es la siguiente, Con relación a la cláusula 6.1 de los Términos de Referencia, la empresa interesada en habilitarse es una sociedad extanjera que tiene dos empresas socias, cada una con el 50% del capital social. Cada empresa socia esta en condiciones de otorgar la garantía necesaria para asumir la responsabilidad solidaria de*



dicha clausula. Les agradecemos aclarar si es valida la garantía que otorguen las dos empresas socias de la empresa que se quiere habilitar, dado que en su conjunto integran el 100% del capital social, aunque ninguna de ellas, individualmente, posea la condición de controlante, ya que ninguna posee más del 50% del capital, ni tiene los requisitos establecidos en el artículo 261 del Código de Comercio. En caso que la respuesta fuera negativa, solicito que se estudie la posibilidad de expedir una Adenda que permita tal situación de la garantía otorgada por las socias, bajo la consideración de que con dicho aval se satisfacen los intereses de la ANH en el sentido de tener un respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad que se habilita.” (Sic)

Respuesta:

SÍ es posible que las dos sociedades socias otorguen la **Garantía de Deudor Solidario**.

466. "Concepto de Matriz- TR. 6.1 Párrafo 2º.

Observación: Es necesario aclarar el concepto de matriz, si se refiere a la misma sociedad o a otra, en términos del Código de Comercio: arts. 260 y 261.

Pregunta: Aclarar si el término "matriz" mencionado se refiere es a la "Oficina Principal" de la sucursal (la misma sociedad) o a una sociedad distinta que hace de Controlante."

Respuesta:

El concepto matriz está referido exclusivamente a aquellas sociedades que tienen otras subordinadas, filiales o subsidiarias, respecto de las cuales ejercen control, como lo establecen los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, que se citan en la Pregunta.

Las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios, como lo prescribe el



artículo 263 del mismo Estatuto. En estos casos, la sucursal forma parte de la sociedad que por tanto no es matriz suya.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas** Nos. **1, 56, 65, 100 y 106**.

467. "Calidad de la sociedad para habilitación- TR 6.1 Párrafo 2º.

Observación: *Las sociedades que no tiene la calidad de subordinada por no poseer matriz o controlante en los términos de los arts. 260 y 261 del C. de Comercio, no podrían hacer valer la capacidad técnica de las empresas socias que, sin ser mayoritarias, sí tienen la capacidad y voluntad de prestar su concurso para asumir las obligaciones solidariamente.*

Pregunta: *Para efectos de acreditar requisitos, la mención a "la matriz o Controlante" que hace la cláusula 6.1 de los TR debe entenderse hecha solamente a quien cumple los requisitos de subordinación o control de los arts. 260 y 261 del C. de Comercio, o es posible que sin tener tal calidad pero por el hecho de ser socia de la empresa que se quiere habilitar, pueda otorgar la garantía." (Sic)*

Respuesta:

Para obtener **Habilitación** con las condiciones y requisitos de otra u otras sociedades, esta o estas deben ser matrices o **Controlantes** del **Proponente Individual** o del o de los respectivos integrantes de **Proponentes Plurales**; asumir responsabilidad solidaria por todos los compromisos derivados de la participación en el certamen, de una eventual adjudicación y de la celebración y ejecución del o de los **Contratos** proyectados, y otorgar la correspondiente **Garantía**.

468. "Aval o garantía, acompañada de opinión legal de un abogado externo- TR 6.1 Párrafo 4º.

Observación: *Según el sentido, el abogado debe ser experto en la legislación del domicilio de la sociedad que emite el aval, pero no es explícito en este sentido.*



Pregunta: *¿El abogado debe ser experto en la legislación del domicilio de la sociedad que expide el aval? ¿Qué se exige para demostrar tal experiencia? ¿Es necesario acreditar la calidad de abogado y alguna acreditación oficial? ¿Es posible que la ANH emita un formato de la opinión legal y del aval?"*

Respuesta:

Es natural que quien certifique la validez y fuerza vinculante de la **Garantía de Deudor Solidario** deba conocer ampliamente la legislación del país de que se trate y los estatutos de la sociedad, para estar en condiciones de consignar todas las declaraciones que exigen los **Términos de Referencia**. Si, además, acredita esos conocimientos mediante hoja de vida personal o de la firma externa, tanto mejor. No olvide que toda la información suministrada está sujeta a confirmación en cualquier tiempo.

La **ANH** no puede elaborar formatos cuyo contenido ha de corresponder y ajustarse necesariamente a la legislación del país de origen o del domicilio principal de la Sociedad que otorga la **Garantía de Deudor Solidario**.

469. "Texto de aval o garantía- TR 6.1 Párrafo 4º.

Observación: *Conviene precisar el texto del aval o garantía y de la opinión legal para evitar interpretaciones sobre su alcance mediante un formato.*

Pregunta: *¿Es posible obtener un Formato del aval o garantía y de la opinión legal?"*

Respuesta:

Ver **Respuestas** anteriores sobre el tema. Un abogado externo o una firma de abogados independiente, expertos en asuntos comerciales, están en condiciones de preparar la **Garantía** y de emitir la opinión legal exigida, en los términos y condiciones dispuestos por los numerales 1.36, 6.1 de los **Términos de Referencia**.

470. "Patrimonio Neto- TR – Definiciones 1.44 y Formato No. 7



Observación: *En la forma descrita para calcular el Patrimonio Neto se obliga a descontar unas cuentas que en la redacción no es claro si se deducen del Activo o del valor patrimonial. No tiene razonabilidad que a las empresas se les calcule el patrimonio sin tener en cuenta las partidas tan importantes y que pueden pesar de manera considerable en su Activo para efectos del respaldo en los compromisos que adquiera.*

Pregunta: *De la manera más atenta solicitamos nos sea aclarada la definición de Patrimonio Neto, que se encuentra en el No. 1.44 de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta las partidas que deben ser descontadas del Patrimonio para determinar la forma como debe calcularse en el formato No.7, indicando si es una deducción del Activo o del Patrimonio. Sugerimos que para efectos de la capacidad financiera se tenga en cuenta únicamente el valor del activo, o que no se efectúen los ajustes."*

Respuesta:

El **Numeral 1.44** es claro al disponer las partidas que se descuentan del **ACTIVO**. Por su parte, el **Formato No. 7** permite establecer fehacientemente la forma de calcular el **Patrimonio Neto**.

Las partidas que deben descontarse del **Activo** permiten establecer con precisión la **Capacidad Económico Financiera** de acuerdo con el **Numeral 1.14.**, en términos del respaldo o la solvencia para atender tanto las operaciones ordinarias, los proyectos a su cargo y los compromisos de crédito, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los **Contratos** que lleguen a celebrarse como resultado de la adjudicación.

471. "Definición de pozo estratigráfico- TR CI 1.46

Observación: *No coinciden valores en letras y números*

Pregunta: *Agradecemos corregir los valores en letra y en número."*

Respuesta:



Tiene razón. Se corregirá en **Adenda**. Las cifras correctas son diez por ciento (10%) y quince (15) pies.

Confrontar **Respuestas** anteriores sobre la materia.

472. "Exigencia apostilla en idioma español- TR Cls. 6.5 y 6.9

Observación: *Debido a que la apostilla se efectúa en el país de origen de los documentos, conviene tener claridad sobre si la traducción debe proceder de dicho país o se debe realizar en Colombia.*

Pregunta: *Con relación a la Cláusula 6.9 de los Términos de Referencia, que se refiere al requisito del idioma y la apostilla, les agradecemos aclarar si los documentos provenientes del extranjero que deben ser apostillados, debe remitirse con la traducción oficial realizada en el país de origen o pueden ser traducidos en Colombia, posteriormente a ser apostillados."*

Respuesta:

Cualquiera de las opciones es válida, siempre que se trate de traducciones oficiales y que el original haya sido debidamente apostillado.

473. "Requisito de fotocopia del Registro Único Tributario- TR Cl. 6.9

Observación: *No es claro si las sociedades extranjeras que se habilitarán deben cumplir los requisitos de las sociedades nacionales con relación a las operaciones que se estén realizando en Colombia a través de la sucursal.*

Pregunta: *Con relación a la cláusula 6.9 de los Términos de Referencia, agradecemos nos indiquen si la Sociedad extranjera que se va a habilitar, que ya tiene establecida sucursal en Colombia, debe presentar fotocopia del Registro Único Tributario, el paz y salvo por concepto de obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social y los aportes parafiscales, al igual que el boletín de responsables fiscales de la contraloría, y la certificación de la Procuraduría General de la Nación de antecedentes disciplinarios."*



Respuesta:

En primer lugar, procede aclarar que los **Términos de Referencia NO** exigen la presentación del Boletín de Responsables Fiscales, sino comprobación de no encontrarse el **Proponente Individual** o los integrantes de **Proponentes Plurales** reportados en el último publicado con respecto a la fecha de presentación de los **Documentos de Habilitación**.

En general, los requisitos de **Capacidad** se predicen del **Proponente Individual** y de los **Integrantes de Proponentes Plurales**, de manera que son éstos quienes deben acreditarlos.

El **Formato 1 "Carta de Presentación Documentos para habilitación"** exige acompañar *"Fotocopia del Registro Único Tributario, RUT, del **Proponente Individual** o de los Integrantes de **Proponentes Plurales** que sean sujetos de impuestos en Colombia"*.

Por consiguiente, en estricto sentido, el Registro Único Tributario solamente es predicable de aquellas personas jurídicas que son sujetos de impuestos en Colombia. (Rentas y Ganancias Ocasionales de Fuente Nacional).

Ahora bien, como de acuerdo con el artículo 263 del Código de Comercio, las **Sucursales** son **establecimientos de comercio** abiertos por una **Sociedad**, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, de manera que carecen de personería jurídica y son apenas dependencias de la Sociedad que las ha establecido, si el **Proponente Individual** o los integrantes de **Proponentes Plurales** tienen establecida sucursal en Colombia, serán sujetos de impuestos en el país, y deben acompañar el Registro Único Tributario, RUT.

La obligación de aportar certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales no es predicable de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, que NO están sometidas al ordenamiento superior al respecto.



Si la **Sociedad** tiene establecida Sucursal en el país, debe acreditar este requisito respecto del personal vinculado por contrato de trabajo a la misma.

En relación con la certificación de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación, los mismos deben corresponder a la persona jurídica, que, en todo caso, ha de incorporar la Sucursal en Colombia, como establecimiento de Comercio que es, y por tanto parte de la sociedad de que se trate.

474. "Carta de presentación de la propuesta- TR Formato 9

Observación: *No está incluido el Formato entre los documentos publicados en la página web de la ANH*

Pregunta: *Agradecemos se nos indique si va a ser publicado el Formato No. 9 denominado "Carta de Presentación de la Propuesta".*

Respuesta:

Tiene razón. Será integrado mediante **Adenda**.

475. "Versión en WORD de los formatos- TR Formatos

Observación: *Se facilitaría el diligenciamiento de los formatos si se publican o facilitan las versiones en WORD de los mismos.*

Pregunta: *¿Es posible que la ANH facilite o publique las versiones en WORD de los Formatos y documentos que deben diligenciarse?"*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

476. "Programa exploratorio e inversiones adicionales- TR- CI 4.4



Observación: *Conviene precisar el alcance de los efectos de la equivalencia entre actividades y valores que dispone la tabla.*

Pregunta: *¿Cómo se aplica la tabla de precios unitarios?, ¿Se entiende cumplido el compromiso si en el evento en que se ofrece un pozo exploratorio a un valor determinado, pero posteriormente el mismo termina costando el 60% del valor presentado?; ¿Si no fuere así, en qué debe invertirse o qué debe hacerse con el 40 % restante? En otras palabras, ¿el compromiso es en actividad o en valor?"*

Respuesta:

Favor consultar las reglas sobre inversión remanente.

477. "Paquetes de información- TR

Pregunta: *Les agradecemos, si es posible, facilitarnos los nombres de las compañías que compraron los paquetes de información."*

Respuesta:

El listado de compañías que han adquirido el **Paquete de Información** se encuentra publicado en la página WEB del **Procedimiento de Selección**, www.rondacolombia2012.com y se actualiza periódicamente.

SOBRE LAS MINUTAS

478. "Definición de Fase 0- Contrato

Observación: *No siendo una obligación del contratista su ejecución sino de las autoridades, la redacción debe eliminar cualquier mención que implique un deber de parte del contratista*

Pregunta: *Con respecto a la Definición de Fase 0, se sugiere modificar la redacción que impone como obligación del contratista adelantar acciones que realmente corresponden a las autoridades. Al contratista sólo corresponde hacer las solicitudes correspondientes a las autoridades."*



Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición. Teniendo en cuenta el Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, la Ley 21 de 1991, el Decreto 1320 de 1998, la Directiva Presidencial 01 de 2010, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de Consulta Previa, entre otros, es una obligación de EL CONTRATISTA adelantar todos los trámites necesarios y desarrollar y participar en los procesos de consulta previa a que haya lugar, en coordinación con la autoridad competente, que para este caso es el Ministerio del Interior.

479. "Definición de Fase 0- Contrato

Observación: *Efectos de no realización de la consulta previa en el período de dicha fase*

Pregunta: *Conviene que se precise cuál es el efecto de no lograr culminar la actividad de la Consulta previa durante el período, sin que se conceda la prórroga ya que no resulta equitativo terminar el contrato. ¿Qué solución se daría al inversionista para que tenga seguridad en las reglas con las cuales decidió participar en el proceso y efectuar gastos? Convendría asegurarle que se otorgarán prórrogas de la Fase 0."*

Respuesta:

Favor consultar las cláusulas correspondientes sobre prórrogas del período de Fase 0. Por su parte, dependiendo de la dinámica en que se desarrollen los procesos de Consulta Previa, y si se presentan conflictos ó demoras no atribuibles a la compañía, aplicará la cláusula 76. El Ministerio del Interior tendrá que pronunciarse al respecto.

480. "Actividades en Fase 0 y responsabilidad de gestión ambiental- Contrato. Fase 0 Cl 51.3

Observación: *Convendría incluir el período del licenciamiento ambiental en la fase 0 para que este tiempo no se le reste a las actividades industriales*



Pregunta: *Favor considerar la inclusión de la actividad de consecución de la licencia ambiental en la Fase 0."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

481. "Definición de Hidrocarburos- Contrato

Observación: *No es técnicamente correcto eliminar del concepto de hidrocarburo esos dos elementos. Lo correcto es anunciar que el contrato no otorga derechos sobre esos tipos de hidrocarburos*

Pregunta: *Con respecto a la definición de Hidrocarburo, no es correcto eliminar tal naturaleza al gas en depósitos de carbón y el existente en arenas bituminosas porque ello corresponde a contradecir la naturaleza. Basta con anunciar que el contrato no otorga derechos sobre esos tipos de hidrocarburos."*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

482. "Definición de Límite Económico del Campo- Contrato

Observación: *Genera una limitante para el concesionario en función de sus expectativas de rentabilidad e intención de continuar desarrollando el contrato*

Pregunta: *En relación con la definición de Límite Económico del Campo se sugiere eliminar la referencia a flujos netos de capital para que quede a juicio del contratista en función de sus intereses y expectativas de rentabilidad."*

Respuesta:



La **ANH** no accede a esta petición.

483. "Limitación de derechos- Contrato E&P Cl 1 objeto par 3 y 5; 3.2.2

Observación: *Por razones operacionales y para evitar reclamos de derechos adquiridos se sugiere permitir la transformación del contrato mediante la habilitación para desarrollar ambos recursos*

Pregunta: *Con el fin de evitar controversias operacionales por coincidir dos operadores en la misma área, se sugiere permitir que el concesionario se habilite y el contrato se extienda a los hidrocarburos descubiertos."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

484. "Obligación de explotación de yacimientos convencionales en yacimientos no convencionales- Contrato E&P Cl 1 objeto par 4; 3.2.2

Observación: *No es claro cómo se activa la obligación frente a la frase "concluye que existe prospectividad para Yacimientos Convencionales," lo cual puede generar controversias. Es mejor dejar la facultad de hacerlo o no. Es contradictorio que se indique que existe obligación de explotarlos teniendo en cuenta que el Contrato está basado en la facultad de renuncia del contratista en la etapa de explotación en cualquier momento.*

Pregunta: *La manera como está redactada la cláusula 3.2.2 y el párrafo 4 de la Cl. 1 es inconveniente y genera controversias por la incertidumbre sobre el hecho que genera la obligación. Además es contradictorio frente a la facultad del concesionario de renunciar al contrato en etapa de explotación. Se sugiere: 1) se sugiere revisar la posible nulidad de la cláusula por ser meramente potestativa la obligación (art. 1535 CC); 2) en caso que no quede como facultad, aclarar cuándo se configura la "prospectividad"; 3) que no quede como obligación desarrollar los convencionales sino como una facultad."*



Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

485. "Obligación de explotación de yacimientos convencionales en yacimientos no convencionales -Contrato E&P CI 1 objeto par 4; 3.2.2

Observación: *En caso que la intención de la ANH sea establecer el compromiso para el contratista de adelantar las inversiones en un proyecto que no fue previamente diseñado por él, conviene que la ANH defina el criterio técnico y económico con el que se definiría la comercialidad*

Pregunta: *Cuál va a ser la tasa mínima de retorno que se toma como parámetro para exigir el adelantamiento de las operaciones de exploración y producción. Cómo va a ser valorada la comercialidad o prospectividad y bajo qué parámetros técnicos y económicos se evaluará el proyecto."*

Respuesta:

Favor consultar la nueva redacción.

486. "Definición de Área de Influencia Directa- CI 34 y Anexo F

Observación: *Conviene eliminar o precisar los conceptos de impacto y afectación. No hay una consideración al principio del "Desarrollo sostenible" que genera un balance en el análisis de efectos convenientes e inconvenientes de un proyecto. Es riesgoso que la ANH y el contratista acepten la existencia de inconvenientes de los proyectos y se establezca una relación entre los programas de responsabilidad, su valor y tales efectos inconvenientes.*

Pregunta: *Con el fin de evitar controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones, conviene eliminar cualquier referencia a impacto o afectación, debido a que da por hecho que cualquier proyecto tiene efectos negativos, sin relativizar el concepto con los efectos positivos. Conviene eliminar las menciones que sugieren que los Programas de Responsabilidad Social*



compensan los impactos y afectaciones por las repercusiones de tales afirmaciones.”

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

ANA MARÍA CÓRDOBA

487. *“Dentro del numeral 4.4 de los TDR “Programa Exploratorio e Inversión Adicional”, señala “para eventuales actividades exploratorias distintas de las relacionadas en la tabla de precios unitarios, los proponentes deben establecer el monto de la inversión correspondiente, debidamente soportada” El soporte a presentar se refiere a cotizaciones, precios unitarios de compañías de servicios o a cálculos del proponente? Como efectuará la ANH la validación de esta información?”*

Respuesta:

Para efectos de establecer el monto de inversión correspondiente a la Inversión Adicional propuesta, cuando se trata de actividades no incluidas en la tabla de precios unitarios, el Proponente debe aportar cotizaciones y/o análisis de costos con sus respectivos soportes (facturas, estudios de mercado, entre otros).

488. *“Los costos de inversión de actividades críticas en las operaciones de exploración tales como estudios de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, estudios de comunidades, consulta previa de comunidades, etc., son considerados como Inversión Adicional?” (Sic)*

Respuesta:

NO. Las inversiones indispensables para la ejecución de las actividades del **Programa Exploratorio**, particularmente del **Adicional**, han de corresponder a labores o tareas de **exploración de hidrocarburos**, entre



ellas, la ejecución de actividades de cartografía geológica de superficie, ensayos de "Piston Core", sísmica, perforación de pozos estratigráficos y/o exploratorios y semejantes.

Si bien las inherentes a la Consulta Previa son necesarias para desarrollar esas actividades de exploración y evaluación, ni tienen esta naturaleza ni hacen parte de los **Programas Exploratorios**.

489. *"La capacidad jurídica, la capacidad económica financiera y la técnica operacional puede ser sustentada por la casa matriz o controlante o debe ser por su subsidiaria en Colombia?"*

Respuesta:

Debe ser acreditada por el **Proponente Individual**, por cada uno de los integrantes de **Proponentes Plurales**, y, excepcionalmente por sus matrices o **Controlantes**, que asumen por ello responsabilidad solidaria y deben otorgar la correspondiente **Garantía**.

Si las filiales o subsidiarias en **Colombia** reúnen y acreditan alguno o algunos de los requisitos exigidos, especialmente los referidos a la **Capacidad Jurídica**, solamente deben acudir a su matriz o **Controlante** para los demás, en las condiciones y con los requisitos de los **Términos de Referencia**.

490. *"Para la segunda ronda del 30 de noviembre, la ANH publicara las aéreas que quedaron desiertas y cuáles fueron sus proponentes si los hubo? ¿Se realizará con la misma metodología de entrega de propuestas expresadas en el numeral 7.3?"*

Respuesta:

SÍ a todas las Preguntas. La fecha correcta de la Segunda Ronda será el **28 de noviembre de 2012**.

491. *"Cómo se verificará el requerimiento de habilitación señalado en el numeral 6.6.1 de los TDR referente a la perforación de dos (2) pozos en los últimos*



tres (3) años? ¿Se deben presentar las formas del Ministerio de Minas y Energía, tales como la Forma 6CR?”

Respuesta:

Por tratarse de Información en Colombia, la **ANH** realizará las consultas respectivas y basta que los **Proponentes** enuncien los conceptos.

492. *"Cómo se verificará que la producción mínima operada presentada, de conformidad con lo requerido en el numeral 6.6.1 de los TDR sea real? Se deben presentar las formas 9CR del Ministerio de Minas y Energía para sustentar ésta afirmación? Con qué corte se debe presentar dicha producción?"*

Respuesta:

Por tratarse de Información en Colombia, la **ANH** hará las consultas respectivas y basta que los **Proponentes** enuncien los conceptos.

493. *"Respecto al numeral 3.2.2, si el contratista no es habilitado para la explotación de yacimientos no convencionales y encuentra potencial en un área asignada para explotación de yacimientos de hidrocarburos convencionales, puede realizar un farm out con una compañía habilitada para explotar aquellos y conservar una participación?" (Sic)*

Respuesta:

Consultar la nueva redacción.

494. *"Si una matriz entra a avalar a la subsidiaria o filial ¿cómo se debe efectuar el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, económica, técnica, medioambiental y de responsabilidad social empresarial? ¿Se deberá presentar documentación de las dos compañías? ¿Se deberá constituir una figura de Unión Temporal o Consorcio?"*

Respuesta:



Deben presentarse los documentos relativos al **Proponente Individual** o a cada uno de los **Proponentes Plurales**, salvo aquellos que correspondan a las condiciones o requisitos para los cuales se invoca la **Capacidad** de la matriz o **Controlante**, en cuyo caso deben corresponder a esta última, con las mismas formalidades.

495. *"Para la capacidad técnica y operacional para áreas tipo 1 las reservas probadas propias requeridas son del último año fiscal o se cumple siempre que en el transcurso de los últimos 3 años se haya logrado el valor señalado en el numeral 6.6.1 de los TDR?"*

Respuesta:

Deben corresponder al último período fiscal. Revisar la nueva redacción de Términos de Referencia.

496. *"El numeral 7.1.1 se refiere al **Formato No. 9** o la remisión al **Formato No. 1** es correcta?"*

Respuesta:

La referencia al **Formato No. 1 NO** es correcta. Corresponde al **Formato No. 9** que será integrado mediante **Adenda**.

497. *"A qué resolución del Ministerio de Minas y Energía se refiere el párrafo de la cláusula 5 de la minuta del contrato?"*

Respuesta:

A la **Resolución No. 18 0742** del **16 de mayo de 2012**, expedida por dicho Ministerio, "por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

498. *"Cómo se debe dar aplicación a la cláusula 25 de la minuta del contrato referente a la coordinación en materia de seguridad? La ANH conoce de*



protocolos con los que cuente el Ministerio de Defensa para dar aplicación a lo requerido en la minuta?"

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

499. *"Se solicita a la ANH incluir en el texto del contrato cuál será el procedimiento para requerir la devolución de las garantías entregadas por los contratistas durante las fases, una vez efectuado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las mismas."*

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

500. *"En caso de existir Fase O, por qué se solicita la constitución de la garantía de RCE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato?"*

Respuesta:

Consultar la nueva redacción de la cláusula.

501. *"Si se presenta la casa matriz para la habilitación y la subsidiaria en Colombia se ha venido desempeñando como operadora, se entendería que se están cumpliendo los requisitos establecidos en los TDR para la habilitación?" (Sic)*

Respuesta:

Pueden presentarse las dos, como **Proponente Plural**, bajo alguna de las formas previstas de asociación, o hacerlo la subsidiaria, con invocación de las condiciones de la matriz o **Controlante** que aquella no reúna, pero, en este caso, la última asume responsabilidad solidaria y debe otorgar la **garantía** correspondiente.



502. *"Durante la fase O, es factible realizar de forma paralela actividades exploratorias?"*

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

503. *"Es aceptable por parte de la ANH la presentación de una memoria de sostenibilidad elaborada bajo los parámetros de la Global Reporting Initiative para el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 6.8 de los TDR?"*

Respuesta:

La presentación de un informe que se encuentre elaborado bajo los parámetros del Global Reporting Initiative GRI, es aceptado como elemento de acreditación en materia de Responsabilidad Social Empresarial, según el requerimiento establecido en el numeral 6.8.

504. *"El porcentaje señalado como mínimo para la inversión social corresponde al 1% del valor total ejecutado del proyecto o se refiere al 1% del valor calculado con base en los precios señalados en la Tabla de precios unitarios de los TDR?"*

Respuesta:

Consultar el Anexo F.

505. *"Si la Subsidiaria Operadora establecida en Colombia adquirió el paquete de datos con la intención de habilitar a su casa matriz, ¿la ANH acepta esta modalidad? ¿Cómo se puede subsanar sin la necesidad de comprar otro paquete de datos por parte de la casa matriz?"*

Respuesta:

No requiere subsanar esta circunstancia. Basta que mencione la denominación de la Sociedad subsidiaria que lo adquirió.



506. "¿Cuándo se considera y cómo se acredita que una compañía sea subsidiaria de otra?"

Respuesta:

Los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio regulan la materia.

CHEVRON

507. "Numerales 4 y 5.14 del Aviso Legal y y 8.2. del Capítulo Octavo – Contratos

Respecto del Contenido de los Contratos, solicitamos que sea expresamente incluida la posibilidad de que con posterioridad a la Adjudicación, el Adjudicatario y la ANH tengan la oportunidad de negociar los términos y condiciones de los Contratos E&P y TEA´s; lo anterior, atendiendo a que en el caso de Compañías extranjeras, algunas tienen políticas de contratación que exigen que determinadas cláusulas corporativas y de cumplimiento relacionadas con normatividad extranjera, como por ejemplo, FCPA, SOX, etc., estén expresamente incluidas en los contratos (Conflictos de Interés, Anticorrupción, Tráfico de Influencias, Indemnidades, Auditorías, etc.)."

Respuesta:

La **ANH** no accede a esta petición.

508. "Numeral 5.7. del Aviso Legal

Se indica que toda la información contenida en los documentos de Habilitación y en su Propuesta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia esta que se debe declarar bajo la gravedad del juramento. Favor indicar expresamente qué formalismo se requiere para el efecto (autenticación, declaración juramentada, afirmación del representante legal)."

Respuesta:



Esta circunstancia está contenida en la **Carta de Presentación de los Documentos para Habilitación del Formato 1** que debe ser suscrita por el representante legal, mandatario o apoderado del **Proponente**.

509. *"1.15. de las Definiciones, CAPACIDAD JURÍDICA*

En la definición de Capacidad Jurídica se indica que se deberá incluir la debida acreditación de la personería sustantiva y adjetiva. Se solicita aclarar qué significa "personería sustantiva y adjetiva".

Respuesta:

La personería sustantiva hace relación a la aptitud de la persona jurídica, en cuanto a existencia, objeto, duración, etc. La adjetiva, a su representante, mandatario o apoderado, es decir, a sus facultades, autorizaciones, poderes, limitaciones, etc. En ambos casos, se deben cumplir los requerimientos de los **Términos de Referencia**.

510. *"Numeral 1.36 de Definiciones y 6.1 de Proponentes, GARANTÍA DEUDOR SOLIDARIO*

- La garantía de deudor solidario que debe presentar la matriz de sucursal en Colombia, ¿en qué forma debe hacerse? ¿debe cumplirse alguna formalidad legal?*
- Se requiere opinión legal de una firma de abogado o un abogado externo. Lo que se acredita no son aspectos legales, sino asuntos como la existencia, objeto válido y demás. Estos no son temas que acredita usualmente un abogado. Exactamente cuál sería el contenido o alcance de la opinión el abogado? ¿Por qué no se aplica el principio de buena fe y se asume que lo que se garantiza es veraz y fidedigno? ¿Esta opinión puede ser otorgada tanto por un abogado interno como externo del proponente? Por qué esta opinión debe provenir de un abogado? Sugerimos que se elimine este requisito o que se modifique para aceptar que el aval provenga del revisor fiscal, del secretario general o del contador de la compañía.*



- *Favor precisar que la Garantía o Aval que se está exigiendo es una Garantía de Casa Matriz, y no una garantía emitida u otorgada por una compañía de seguros u otorgada por un banco. ¿Qué significa exactamente "elaborada de acuerdo con la legislación del país de su domicilio principal"?"*

Respuesta:

La **Garantía de Deudor Solidario** la debe otorgar la sociedad matriz o **Controlante** de la **SOCIEDAD SUBORDINADA, FILIAL O SUBSIDIARIA**, que aspire a obtener **Habilitación**, pero que no cumpla alguno de los requisitos de **Capacidad Económico Financiera** y/o **Técnica y Operacional** requeridos, y proyecte acreditar los de tal matriz o **Controlante**.

No olvide que no se acepta la participación de **Sucursales**, que carecen de personería jurídica.

Los términos y condiciones de esta **Garantía** se fijan en los **Numerales 1.36 y 6.1** de los **Términos de Referencia**.

Confrontar otras respuestas sobre el mismo tema.

Sí se acreditan aspectos legales, como la validez y fuerza vinculante de la **Garantía** en el respectivo país, y la circunstancia de haberse otorgado con el lleno de los requisitos y en forma acorde con las leyes del país y los Estatutos de la Sociedad.

El **Aval (Garantía de Deudor Solidario) requerido** es de la sociedad matriz o **Controlante**, que obra por conducto de su o sus representantes, debidamente facultados.

La **ANH** no acepta eliminar este requerimiento, por los intereses generales que representa y por tratarse de la exploración y explotación de recursos del Estado.



Una lectura cuidadosa del requisito permite establecer con claridad que se exige **Garantía de Deudor Solidario** o aval de la sociedad matriz o **Controlante** del **Proponente Individual** o del o de los integrantes de **Proponentes Plurales** que acudan a las condiciones de sus matrices para obtener **Habilitación**.

La **Garantía** debe ser válida, vinculante y exigible en el respectivo país, de manera que ha de cumplir todos los requerimientos de la legislación vigente en el mismo en materia de avales o garantías solidarias.

511. *"Numeral 6.3. - Capacidad Jurídica, HABILITACIÓN DE PROPONENTES*

- *La introducción del numeral 6.3. - CAPACIDAD JURÍDICA – establece que tienen aptitud para celebrar los contratos proyectados las personas jurídicas cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés social nominativa. Tratándose de sucursales de compañía extranjera debidamente registradas en Colombia, éste requisito no es predicable, por la naturaleza misma de las sucursales, por lo que solicitamos precisar que en este caso no aplica.*
- *Solicitamos que el requisito de Capacidad Jurídica previsto en el numeral 6.3.2, correspondiente al mínimo de Cinco (5) años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de Habilitación sea eliminado, dando en todo caso cumplimiento a las condiciones de habilitación previstas en el numeral 6.1. y 6.3.1. Lo anterior con el fin de permitir que una Controlante que ha sido debidamente habilitada, pueda constituir una empresa local para efectos de suscribir y dar debido cumplimiento al contrato, teniendo en cuenta que ya acreditó los requisitos de la habilitación y otorgó la garantía o aval exigido por la Agencia."*

Respuesta:

Las **Sucursales** no pueden participar en la **Ronda Colombia 20102**.



Los **Contratos** proyectados deben suscribirse por los **Proponentes Individuales** y **Plurales** que resulten favorecidos con la adjudicación. Por consiguiente, **NO** es posible el supuesto que usted plantea.

En el evento descrito, debe obtener **Habilitación** la subsidiaria local, mediante la acreditación de la antigüedad y los antecedentes de la matriz o **Controlante**, que asume responsabilidad solidaria y debe otorgar la correspondiente **Garantía**.

Confrontar **Respuestas** a las **Preguntas 10, 13, 65, 100 y 106**.

512. *"Numeral 6.3.5 – Capacidad Jurídica, CAPACIDAD JURÍDICA*

Este numeral dice que los Proponentes no pueden tener litigios pendientes ni procesos jurisdiccionales que puedan comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los contratos. Se solicita precisar cuál es el alcance del concepto "materialidad", con el fin de que sea totalmente claro qué procesos o litigios se deben reportar."

Respuesta:

El concepto de materialidad es **universal** y significa sustancialidad o importancia relativa con respecto a determinada cosa. Los procesos o litigios pendientes no pueden comprometer la **Capacidad Económico Financiera** del **Proponente** o de su matriz o **Controlante**, con cuyas condiciones de obtuvo **Habilitación**.

Los revisores fiscales o auditores externos califican la materialidad de los riesgos derivados de reclamaciones o juicios pendientes o en curso e imponen las correspondientes provisiones con fundamento en opiniones legales sobre su materialidad.

513. *"Numeral 6.3.14., CESIÓN DEL CONTRATO*

Este numeral permite que se ceda o transfiera total o parcialmente el Contrato proyectado, o su respectiva participación e interés en el mismo, cuando se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH,



exigiendo que en todo caso el cesionario reúna los mismos requisitos de Capacidad del cedente.

- *Solicitamos indicar expresamente que dentro de estos requisitos de capacidad no se exige el requisito mínimo de antelación de constitución, cuando se trata de sucursales de sociedades extranjeras constituidas para efectos de suscribir y ejecutar el respectivo contrato, dado que estos fueron requisitos que ya cumplió el proponente Controlante.”*

Respuesta:

Las sucursales no pueden participar en la **Ronda** ni suscribir los contratos proyectados ni ser cesionarios de los mismos, por carecer de personería.

Los cesionarios deben reunir todos los requisitos del cedente, pues la **Capacidad** se exige precisamente para asegurar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones contractuales.

514. *“Numeral 6.4.4, Página 84, segunda viñeta., REQUISITOS DE ACREDITACIÓN COMUNES*

Por favor precisar que es únicamente el Proponente Plural quien debe presentar los antecedentes disciplinarios de sus socios y administradores, y no el individual. En todo caso, independientemente de quién sea el obligado, debería ser únicamente respecto de quién tenga la representación legal de la compañía, pues en sociedades de múltiples accionistas, esta acreditación sería engorrosa, ineficiente y supremamente difícil de obtener.”

Respuesta:

En esas sociedades, los socios no son administradores. Los antecedentes disciplinarios se exigen tanto a los **Proponentes Individuales** como a los integrantes de **Proponentes Plurales**, respecto de la persona jurídica, sus socios o administradores.